

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-035
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa

NOV 17 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta lo siguiente:

La parte querrellada representada por su abogada, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte envió un escrito, titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA*. Con relación a la moción enviada en la fecha de 12 de noviembre de 2009, este Foro **RESUELVE Y ORDENA:**

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en la moción presentada por la parte querrellada. Presente la parte querellante su escrito, en referencia la moción enviada por el Departamento de Educación, previo a la fecha del 20 de noviembre de 2009.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO CON ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de noviembre de 2009

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la abogada de la parte querellante *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* en Servicios Legales de Puerto Rico P.O. Box 21370, San Juan PR 00928-1370, al fax 787-753-6280 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-035

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 23 2009

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta lo siguiente:

La parte querellante representada por su abogada, la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo envió un escrito, titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN*.

Con relación a la moción enviada por la Lcda. Pantoja el 17 de noviembre de 2009, este Foro **RESUELVE Y ORDENA:**

Se toma conocimiento de la información vertida.

En o antes de 4 de diciembre de 2009 presente la parte querellada moción sobre el caso de autos. Muestre causa el Departamento de Educación, debido al incumplimiento de los acuerdos consignados por las partes y las disposiciones de este Foro en referencia al caso de marras.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO CON ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 23 de noviembre de 2009

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la abogada de la parte querellante *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* en Servicios Legales de Puerto Rico P.O. Box 21370, San Juan PR 00928-1370, al fax 787-753-6280 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-035

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 17 2009

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRÁ 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta lo siguiente:

La parte querrellada representada por su abogada, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte envió un escrito, titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA*. Con relación a la moción enviada en la fecha de 12 de noviembre de 2009, este Foro **RESUELVE Y ORDENA**:

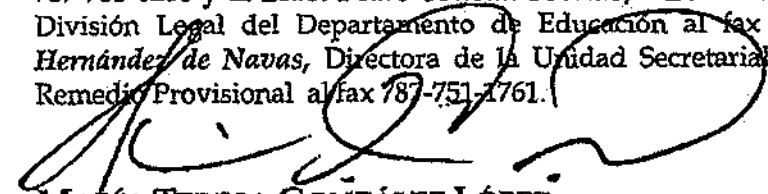
Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en la moción presentada por la parte querrellada. Presente la parte querellante su escrito, en referencia la moción enviada por el Departamento de Educación, previo a la fecha del 20 de noviembre de 2009.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO CON ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de noviembre de 2009

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la abogada de la parte querellante *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* en Servicios Legales de Puerto Rico P.O. Box 21370, San Juan PR 00928-1370, al fax 787-753-6280 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos
 Suite #2 PMB 124
 Aguadilla, Puerto Rico 00605
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-035

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 05 2009

RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y dicta lo siguiente:

El llamado de la vista administrativa tuvo lugar el miércoles, 28 de octubre de 2009 en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante comparecieron la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, representante legal del menor, la Sra. Leída Fuentes, Especialista en Educación Especial y la Sra. [REDACTED] madre del estudiante. Por el Departamento de Educación comparecieron la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal y la Sra. María M. Grajales, Investigadora del CSEE de Bayamón.

La querrela asignada para nuestra adjudicación presenta varios asuntos sobre los servicios educativos y relacionados para el menor quien tiene condición de sordera y actualmente se encuentra ubicado en la Escuela Superior [REDACTED] del Distrito Escolar de Toa Alta. Desde comienzos del nuevo año escolar 2009-2010, se ha visto imposibilitado de participar adecuada y apropiadamente del proceso educativo debido a que el Departamento de Educación no había provisto los servicios de maestra asignada ni de intérprete del lenguaje de señas, para la comprensión del menor de autos.

Resolución
BRYAN X DEL VALLE CORTES
Pág. 2

Una vez la agencia nombró a la maestra que atendería el grupo del menor de marras, la misma comenzó a ofrecerle los servicios, sin embargo no conoce del lenguaje de señas; según se presentó como parte de las alegaciones de la parte querellante que no fueron refutadas por la parte querellada.

Esta Jueza instó a las abogadas que se dispusieran a realizar un ejercicio para que llegar a acuerdos y que de esta forma se finiquitasen los asuntos seguidos en referencia al caso. Diligentemente las abogadas de las partes, realizaron el ejercicio Ordenado por el Foro y se expresaron de forma clara en lo que respecta a aquellos asuntos en los que convergen y los que ameritan ser resueltos en referencia a la querella en atención a este menor.

La Lcda. Pantoja y la Lcda. Aponte indicaron que el nombramiento de la maestra fue efectivo, que en adición necesita una re-evaluación en el área de habla y lenguaje y en el área psicológica ambos procesos evaluativos conducidos por intérpretes para el estudiante, así como los servicios de interprete para el salón donde esta ubicado el estudiante por una compañía que la agencia contrataría y que está en proceso.

Los servicios relacionados de ambas terapias desde agosto de 2009, así como una reunión de COMPU urgente para que se pudieran trabajar los servicios educativos para el menor, entiéndase los acomodos razonables, la redacción del PEI, los servicios relacionados y adiestrar al personal que atiende a este menor sobre las áreas que deberán ser consideradas y bajo ningún concepto obviadas en cuanto a los servicios educativos apropiados y de acuerdo a la legislación federal y los estatutos y disposiciones aplicables en estos casos a los que el estudiante tiene derecho.

Tanto la abogada de la parte querellante, la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo como la abogada de la parte querellada, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte presentaron acuerdos ante el Foro Administrativo.

Mediante esta resolución expresa, son acogidos y ratificados dichos los acuerdos. Constituyendo estos entendidos de las partes con carácter de obligatoriedad y de estricto cumplimiento las garantías que requiere el menor de epígrafe para recibir de una forma apropiada los servicios educativos de educación especial.

Este Foro se expresa sobre aquellos asuntos que con la anuencia de ambas partes y sin constituir un desacuerdo o controversia alguna, ameritan de nuestro pronunciamiento y el que se persiga su cumplimiento. Establecerá este Foro un término específico en aras de que la parte querellada cumpla y provea los servicios.

Por lo que se ratifican los acuerdos llegados y se ORDENA lo siguiente:

1. El nombramiento de la maestra Sra. [REDACTED], fue efectivo y la misma no tiene conocimiento certificado sobre lenguaje de señas.
2. Las partes se reunirán mediante COMPU en o antes de 3 de diciembre de 2009 para trabajar asuntos sobre acomodos razonables en la sala de clases y aquellas

Resolución
BRYAN X DEL VALLE CORTES
Pág. 3

áreas donde el personal escolar facilitará el pleno desarrollo del estudiante tomando en consideración su condición y otros de vital importancia que estarán a cargo del personal especializado que presente la parte querellante para este propósito.

3. Procede la evaluación psicológica con intérprete o un especialista con conocimiento del lenguaje de señas, así como la evaluación de habla y lenguaje con intérprete o patólogo/a con conocimiento en este lenguaje de señas para la comprensión y el entendimiento requerido por el estudiante mediante el Departamento de Educación en o antes de 30 de octubre de 2009. Deberá la parte querellada informar de esta a la parte querellante en la fecha anteriormente expresada, de no cumplir la agencia con estas evaluaciones proceden las mismas mediante Remedio Provisional. Las evaluaciones al menor deberán ser antes de terminado el semestre escolar agosto a diciembre 2009 y a cargo de especialistas con conocimiento en lenguaje de señas o asistidas por intérprete y reiteramos, pagado mediante el Remedio Provisional obviando el término de los veinte (20) días.
4. Cumpla la parte querellada en un término de quince (15) días, con la contratación efectiva y final de la compañía que proveerá el/la intérprete en lenguaje de señas para ofrecer los servicios al menor de autos.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO CON LO ACORDADO POR LAS PARTES Y LO ORDENADO POR ESTE FORO. SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, ESTE FORO DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA DE AUTOS.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

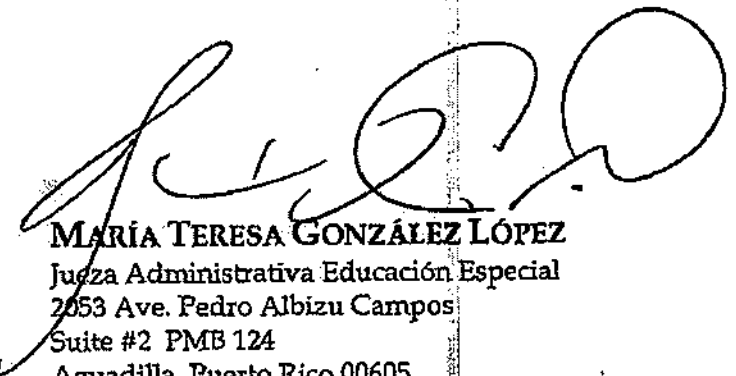
Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 4 de noviembre de 2009.

Resolución
BRYAN X DEL VALLE CORTES
Pág. 4

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante, la *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* a su dirección: Servicios Legales de Puerto Rico, Proyecto de Educación Especial P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico 00928-1370 y al fax: 787-753-6280 y al *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

RE: QUERELLA #09-101-068

Sobre: Educación Especial

Asunto: Falta de terapias

NOV 24 2009

RESOLUCION

El día 3 de noviembre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron la madre querellante Sra. [REDACTED] Trabajadora Social de SER en el pre-escolar. Por la parte querellada asistieron la Lcda. Bernadette Arocho y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente del Departamento de Educación.

La controversia gira en torno a los servicios relacionados de terapia de habla y lenguaje y terapia ocupacional que se hicieron los referidos y no han sido provistos los servicios por la parte querellada.

La parte querellada informó que en cinco (5) días coordinará todo para el inicio de los servicios en SER según recomendado en el PEI. La controversia objeto de la querrela ha sido resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

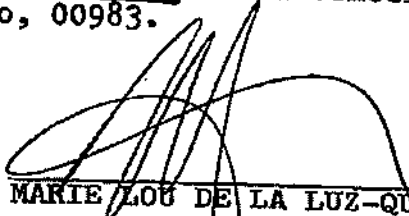
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de

Querrela #09-101-068
Página dos

noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lcda. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Villa Venecia, Calle 3 N-29, Carolina, Puerto Rico, 00983.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

NOV 0 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Qurellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EUCACION

Parte Querellada

RE: QUERELLA #09-101-067

Sobre: Educación Especial

Asunto: Servicios relacionados

RESOLUCION

El día 21 de octubre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial. La querrela gira en torno a los servicios relacionados recomendados al estudiante [Redacted] y no ofrecidos.

La parte querellada por conducto de la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente proveerá en el término de cinco (5) días laborables la fecha del inicio de la terapia ocupacional tres (3) veces por semana por treinta (30) minutos.

De no poder ofrecer la fecha del servicio o no contar la parte querellada con el servicio se proveerá por Remedio Provisional. La parte querellada informó que la Evaluación en disfagia recomendada el 16 de octubre de 2008 no ha podido proveerse fecha de la misma y se recomienda que se provea el Remedio Provisional.

Se ordena que la parte querellada provea todos los servicios relacionados recomendados. De no poder ofrecerlos se proveerán todos por Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. §

Querrela #09-101-067
Página dos

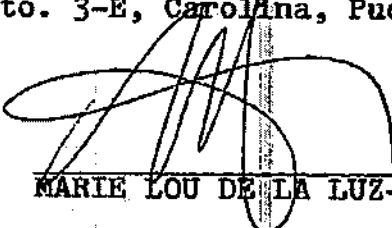
1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apércibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Soliván Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Cond. Pontezuela, Edif. B-5, Apto. 3-E, Carolina, Puerto Rico, 00983.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|-------------------------------|
| [REDACTED] |) | RE: QUERELLA NUM.: 09-101-066 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. |) | Asunto: Ubicación y Falta de |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | o | Maestro. |
| Parte Querellada | o | |
| | o | |

NOV 18 2009

RESOLUCION PARCIAL

El día 4 de noviembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querella de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante, la Sra. [REDACTED] informó que su hijo no esta ubicado ya que en la Escuela [REDACTED] no lo aceptan ya que no se ha nombrado una maestra de Educación Especial.

La parte querellada por conducto de la Lcda. Bernadette Arocho informó que la plaza fue ocupada por la Sra. Carmen Dávila y que está en proceso de dopaje.

Se ordena a la parte querellada que se comuniqué con el Director de la Escuela Pascasio Semprít, el Sr. José Rodríguez y que ubique provisionalmente al estudiante [REDACTED] en la escuela, aunque sea en un salón regular provisionalmente. El estudiante no puede estar fuera de la escuela.

Se señala Vista Administrativa de seguimiento para el día 23 de noviembre de 2009, a las 10:30 A.M. en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

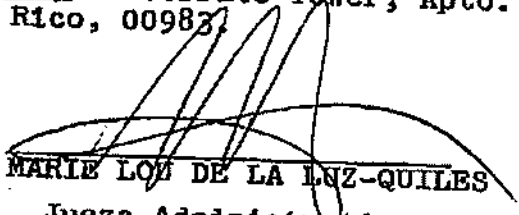
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 17

Querrela #09-101-066
Página dos

de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Monserrate Tower, Apto. 302, Torre I, Carolina, Puerto Rico, 00983.


 MARIE LUZ DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-⁰⁶⁸~~048~~-033
2009-068-033
Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 19 2009

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La vista administrativa del caso de epígrafe tuvo efecto el 28 de octubre de 2009 en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante comparecieron los padres de la menor, la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED]. Por el Departamento de Educación comparecieron la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal y la Sra. María Grajales, Investigadora del CSEE del Bayamón.

La querella versa un asunto sobre necesidad de Asistente de Servicios (T-1) para la estudiante quien está fuera de la Escuela Loaiza Cordero del Distrito de Toa Alta. Según las alegaciones de las partes y la prueba presentada la menor no está asistiendo a la escuela, debido a que no cuenta con los servicios que requiere y por la seguridad para la menor.

[REDACTED] es una estudiante del Programa de Educación Especial que fue diagnosticada con autismo, es totalmente ciega y los padres pudieron testificar durante la vista que es su deseo que la menor esté segura. Aducen ambos padres que no debe ponerse en riesgo a la estudiante ya que la agencia, no le ha brindado los servicios de un asistente ante sus necesidades.

No existe controversia que este Foro deba atender y resolver, según lo alegado por la abogada del Departamento de Educación, Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte. El Departamento de Educación legitima la necesidad de esta menor de contar con los servicios de un asistente.

La Lcda. Aponte informa que ya la agencia cuenta con el número de puesto para el T-1 (BIE-10588). La Lcda. Aponte expone ante el Foro Administrativo, que se les ha solicitado a los padres de la menor de autos, que identifiquen a una persona que pueda realizar dichas funciones con la estudiante, para proseguir con el trámite ordinario de este nombramiento.

Este Foro procede de conformidad con lo solicitado por la parte querellante y que ha sido apoyado por la parte querellada para la resolución de esta querella. Por lo que esta Jueza ORDENA que el Departamento de Educación nombre el asistente de servicios en o antes de 9 de noviembre de 2009, para atender las necesidades particulares de la menor en el caso que nos ocupa.

Resolución y Orden
HERMARIS COSME ANDINO
Pág. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo sin que exista controversia alguna resuelve la querella presentada y ORDENA lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación a la fecha de 9 de noviembre de 2009, con el nombramiento efectivo de un/a asistente de servicios (T-1) para la menor de autos.

SE DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE AUTOS.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 2 noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] y/o Sr. [REDACTED] a su dirección: Bo. Galateo Centro Núm. 804 RR 03 9226 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

COPIA

IA

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Quereña Número: 2009-⁰⁶⁸048-033

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 03 2009

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La vista administrativa del caso de epígrafe tuvo efecto el 28 de octubre de 2009 en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante comparecieron los padres de la menor, la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] por el Departamento de Educación comparecieron la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal y la Sra. María Grajales, Investigadora del CSEE del Bayamón.

La querrela versa un asunto sobre necesidad de Asistente de Servicios (T-1) para la estudiante quien está fuera de la Escuela [REDACTED]. Según las alegaciones de las partes y la prueba presentada la menor no esta asistiendo a la escuela, debido a que no cuenta con los servicios que requiere y por la seguridad para la menor.

Hernaris Cosme Andino es una estudiante del Programa de Educación Especial que fue diagnosticada con autismo, es totalmente ciega y los padres pudieron testificar durante la vista que es su deseo que la menor esté segura. Aducen ambos padres que no debe ponerse en riesgo a la estudiante ya que la agencia, no le ha brindado los servicios de un asistente ante sus necesidades.

No existe controversia que este Foro deba atender y resolver, según lo alegado por la abogada del Departamento de Educación, Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte. El Departamento de Educación legitima la necesidad de esta menor de contar con los servicios de un asistente.

La Lcda. Aponte informa que ya la agencia cuenta con el número de puesto para el T-1 (BIE-10588). La Lcda. Aponte expone ante el Foro Administrativo, que se les ha solicitado a los padres de la menor de autos, que identifiquen a una persona que pueda realizar dichas funciones con la estudiante, para proseguir con el trámite ordinario de este nombramiento.

Este Foro procede de conformidad con lo solicitado por la parte querellante y que ha sido apoyado por la parte querrellada para la resolución de esta querrela. Por lo que esta Jueza ORDENA que el Departamento de Educación nombre el asistente de servicios en o antes de 9 de noviembre de 2009, para atender las necesidades particulares de la menor en el caso que nos ocupa.

Resolución y Orden

Pag. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo sin que exista controversia alguna resuelve la querella presentada y ORDENA lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación a la fecha de 9 de noviembre de 2009, con el nombramiento efectivo de un/a asistente de servicios (T-1) para la menor de autos.

SE DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE AUTOS.

APERCIBIMIENTO:

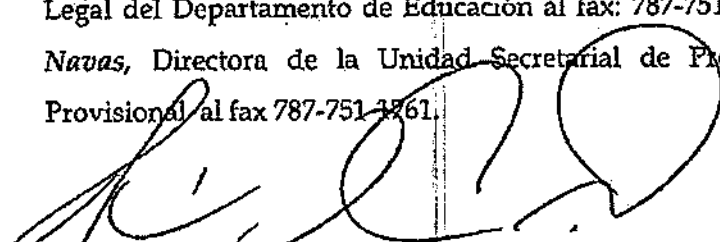
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 2 noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] y/o Sr. [REDACTED] a su dirección: Bo. Galateo Centro Núm. 804 RR 03 9226 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1261.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos
 Suite #2 PMB 124
 Aguadilla, Puerto Rico 00605
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|-------------------------------------|
| [REDACTED] | * | QUERRELLA NÚM. 2009-068-034 |
| Parte Querellante | * | |
| | * | Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL |
| VS. | * | |
| | * | Asunto: Asistente de Servicios (T1) |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN | * | |
| Parte Querellada | * | |

RESOLUCIÓN

La presente Querealla se radicó el 1 de septiembre de 2009.

El 16 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 31 de octubre de 2009.

El 21 de septiembre de 2009 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 14 de octubre de 2009 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Toa Alta.

Sin embargo, el día 14 de octubre de 2009 por motivos de salud de este Juez, la Vista tuvo que ser transferida para el 26 de octubre de 2009 a las 11:00 AM en el C.S.E.E. de Bayamón.

El 26 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa en el C.S.E.E. de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante, y la Sra. [REDACTED].

Por la Parte Querellada, compareció la Sra. Ivonne Félix de la Escuela Carlos Orama Padilla, la Sra. Elise Rivas Vázquez Rivas Vázquez, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Bayamón II, y la Sra. María M. Grajales de la Unidad Secretarial del Seguimiento a Querellas.

En su comparecencia, la Parte Querellante expresó que el estudiante asiste a la Escuela Carlos Orama Padilla de Toa Alta.

Que en la reunión de COMPU del 26 de mayo de 2009 se acordó dialogar con la Directora Escolar sobre el T1 y las necesidades del estudiante. Posteriormente, el 15 de septiembre de 2009 en una reunión de Mediación, llegaron al arreglo de que temporariamente asistiría de 8 AM a 11:30 AM, porque solamente en ese horario lo puede asistir un T1 asignado a otro estudiante. La Parte Querellante solicitó que se le asigne un T1 que atienda al menor en horario regular.

Al respecto, la Parte Querellada informó que la Directora Escolar realizó todas las gestiones para que se le nombre un T1. Que el 11 de agosto de 2009 se envió Minuta de COMPU junto con la solicitud de T1, a la Supervisora de Zona, que a su vez se la envió al Sr. Víctor Santiago, Director del Área Docente del Centro de Servicios de Bayamón, que lo ha denegado 2 veces. La Supervisora de Zona, agregó que a Nivel Central no aparece la solicitud.

La Parte Querellada también entregó copia de los siguientes documentos:
Exhibit 1: Informe narrativo en el área académica y social del estudiante, 14 de octubre 2009.
Exhibit 2: Minuta de COMPU, 26 de mayo 2009.
Exhibit 3: Solicitud de T1, 13 de agosto 2009.

Además, las Partes acordaron que el menor necesita que se le realice una Evaluación Psicoeducativa, para conocer más sobre sus necesidades y funcionamiento académico.

Para finalizar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en cumplimiento con las leyes aplicables, nombre un Asistente de Servicios para que atienda al estudiante [REDACTED] en horario regular en la Escuela [REDACTED]. El nombramiento debe realizarse para el primer día de clases del semestre que comienza en enero de 2010, es decir que comience funciones el 8 de enero de 2010.
2. Que a través del Remedio Provisional realice o contrate una Evaluación Psicoeducativa para el estudiante, la cual deberá llevarse a cabo en enero o febrero de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir lo Ordenado en la Vista Administrativa del 26 de octubre de 2009 dentro del término indicado.


SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Villa del Monte, Calle Monte Real, Núm. 40, Toa Alta, P.R. 00953


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-11-'09 10:52 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

NOV 04 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])
Parte Querellante)
Vs.)
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
Parte Querellada)
o
o

RE: QUERRELLA #09-101-072
Sobre: Educación Especial
Asunto: Beca de Transportación

RESOLUCION

El día 2 de noviembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial. La parte querellante no compareció a pesar de haber sido citada. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Bernadette Arocho, y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente.

Se le ordena a la parte querellante que provea toda la información acreditativa y las nóminas realizadas de la beca de transportación que se solicita el pago. Deberá someter toda la documentación a la Unidad de Seguimiento de Querrelas para determinar el pago y proceder con el mismo.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

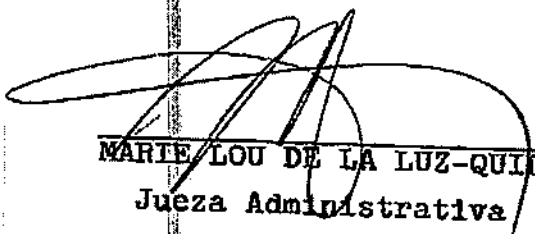
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de

Querrela #09-101-072
Página dos

noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Box 1204 Carolina, Puerto Rico, 00982.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

| | | |
|-----------------------------------|---|----------------------------------|
| [REDACTED] | * | Querrela Núm.: 2009-103-024 |
| Querellante | * | |
| vs. | * | Sobre: Educación Especial |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, | * | |
| Querellado | * | Asunto: No comparecencia a vista |

NOV 18 2009

ORDEN URGENTE

El 16 de octubre de 2009 se emitió una orden para la celebración de la vista administrativa el 16 de noviembre de 2009 en el Centro de Servicios de educación Especial en Ponce.

A la vista del 16 de noviembre de 2009 compareció por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. [REDACTED] Investigadora Docente y la Sra. Virginia Torres, Supervisora de Zona. La Sra. [REDACTED] parte querellante, no compareció ni excusó su incomparecencia.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de noviembre de 2009 la Sra. [REDACTED] parte querellante, deberá justificar la razón de su incomparecencia a la vista e informar si interesa o no continuar con los procedimientos.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 45 DÍAS QUE ESTABLECE LA LEY Y REGLAMENTACIÓN VIGENTE.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Res. La Montaña, Bloque 10 Apto. 82, Jayuya, Puerto Rico, 00664 y al Lcdo. Efraín Méndez, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Av. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querella Número: 2009-068-047

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

Resolución

El 24 de noviembre de 2009 la Sra. ██████████ envió documento solicitando se cancelara la vista pautada para el 3 de diciembre de 2009. Aduce la parte querellante, que en referencia al caso de epígrafe, el Departamento de Educación ha cumplido con la asignación y el nombramiento efectivo de la maestra de educación especial y los acomodos razonables para la menor.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos* (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo cancela el señalamiento pautado, entiende resuelta la querella de epígrafe, procede Ordenar el cierre y archivo del expediente.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

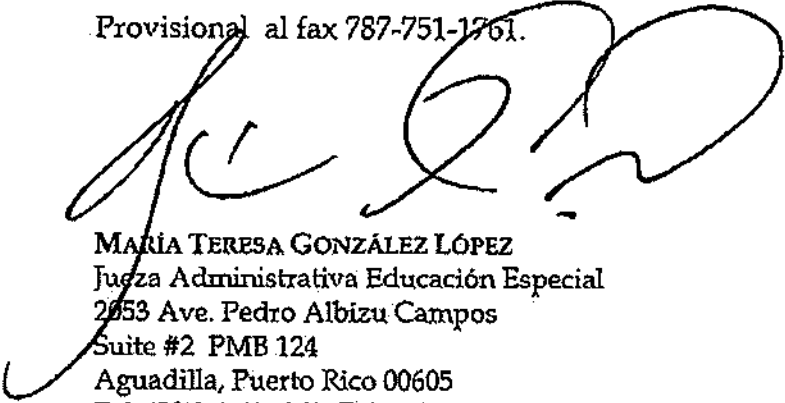
Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

Resolución
Jessica Rodríguez Ríos
Pág. 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 29 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] su dirección: RR 03 Box 10780 Toa Alta, Puerto Rico 00953 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Juzga Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

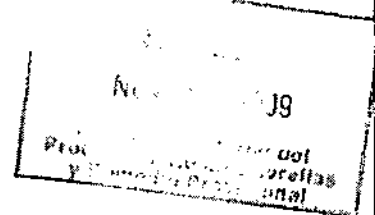
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-039

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Querrela de autos fue examinada durante la vista administrativa efectuada en el CSEE de Bayamón el pasado el 10 de noviembre de 2009. Compareció por la parte querellante la Sra. Elizabeth Torres, madre y representante del menor. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente.

La querrela versa un asunto de terapias de habla y lenguaje, terapia ocupacional, terapia psicológica y asistente de servicios.

Según la parte querellante, la Sra. [REDACTED] expresa que el menor necesita los servicios antes mencionados ya que es autista, tiene déficit de atención e hiperactividad, asmático y tiene un quiste en el hueso craneal en la parte derecha.

La parte querellada mediante la Investigadora, Sra. [REDACTED] expresa que ya se ofrecieron las citas para las terapias y para discutir la necesidad del T-1 en COMPU se coordinó una reunión para el 18 de noviembre de 2009 en la escuela donde esta indicado a la 1:30 p. m.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y se ORDENA lo siguiente:

Resolución y Orden
ABDEL Y. RIVERA TORRES
Pág. 2

Cumpla el Departamento de Educación de forma expedita con las terapias de habla y lenguaje, terapia ocupacional y terapias psicológicas.

Reúnase el COMPU y verse sobre la necesidad del asistente para el menor de autos en la reunión pautada para el 18 de noviembre de 2009 a la 1:30 p. m.

NINGÚN ASUNTO SE ENCUENTRA EN CONTROVERSA. PROCEDE QUE SE ORDENE EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE LA QUERRELLA.

APERCIBIMIENTO:

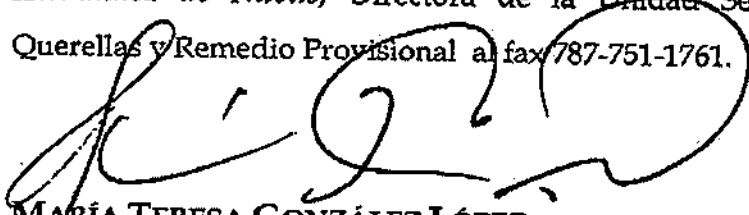
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: HC-01 Box 10281 Toa Baja, Puerto Rico 00949 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

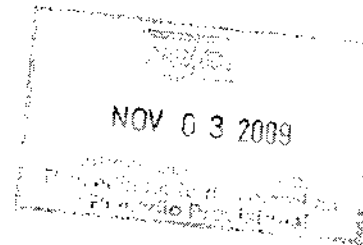
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-035

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta lo siguiente:

La Vista Administrativa tuvo lugar el 28 de octubre de 2009 en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante comparecieron la Lcda. Ileana R. Otero Ríos, representante legal del menor y la Sra. [REDACTED] madre del estudiante. Por el Departamento de Educación comparecieron, la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación, la Sra. María Grajales, Investigadora, la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial y la Sra. Myriam Mediavilla Guzmán, Supervisora de Educación Especial.

La querrela versa un asunto relacionado al asistente de servicios para el menor de autos debido las condiciones del mismo. El estudiante presenta problemas de habla y lenguaje, trauma por depresión, problemas para caminar (varias condiciones), acoso emocional por su condición, sobrepeso, alegado discrimen por color y por su apariencia, esto obedece según lo alegado por la parte querellante quemaduras que sufrió. Según lo alegado por la parte querellante se encuentra bajo tratamiento de salud mental, se presentó prueba documental a esos efectos.

La parte querellante mediante la representante legal del caso, la Lcda. Otero Ríos presento que el 21 de mayo de 2009 se reunió el COMPU para revisar PEI en la Escuela Delia Dávila de Cabán al que asistieron todos los maestros y en donde se discutieron todos los asuntos relacionados al menor incluyendo la necesidad de salón recurso para las áreas de matemáticas y español.

Resolución
ANGEL MATIAS MARRERO
Pág. 2

Igualmente la necesidad de un T-1 fuera de los salones por seguridad para el menor y asistirle en sus clases por el poco rendimiento en el salón, debido a múltiples razones que se presentaron en el semestre escolar.

El 1 de octubre de 2009 se realizó un segundo COMPU donde la Lcda. Otero Ríos no pudo estar presente y en el que se discutió que el hecho de que el estudiante no presentaba al momento problemas que requiriesen la asistencia de un T-I. La madre del menor, Sra. [REDACTED] no avaló ni firmó dicho documento de la minuta de este COMPU. La Sra. [REDACTED] dijo no estar de acuerdo con los acuerdos y que el estudiante no requiera los servicios y además adujo que no se encontraban todos los maestros del menor en la reunión de octubre de 2009.

El Foro cuestionó sobre la posibilidad de considerar la ubicación escolar del estudiante, pero las partes indicaron que no se ha hecho gestión sobre ese asunto.

Luego de un corto receso concedido por el Foro a la parte querellada, la Lcda. Flory Mar de Jesús comenzó su argumentación con un breve repaso de lo acontecido en las reuniones de COMPU y arguyó sobre las recomendaciones por parte del Departamento de Educación sobre el *Programa de Amigo Especial* donde se le brinda la ayuda al estudiante en tareas académicas en las que muestra dificultad.

La parte querellada se reafirmó en el COMPU del mes de octubre de 2009, donde examinan que no es requerida la asistencia de un trabajador/a I. Indica la Lcda. Aponte que el menor está tomando las terapias que necesita para superar la situación y la dificultad presentada.

La Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial señaló que ella comenzó este año con el estudiante, por lo que solo puede hablar de lo que ha realizado junto al él hasta el momento. En lo que respecta a lo académico ella entiende que "*Ángel ha trabajado bastante bien en el salón y entiende que no requiere de un T-1.*"

La Sra. Myriam Mediavilla, Supervisora de Educación Especial expone su preocupación sobre el T-1 y que se este solicitando para apoyo académico, ya que entiende que esa no es la función del asistente. La funcionaria afirma que para apoyo están los maestros y el/la trabajadora social. Se presenta una vez más en el procedimiento, el *Programa de Amigo Especial* como una solución para los problemas de este menor en el salón.

La Lcda. Otero Ríos alegó que la maestra de educación especial, Sra. Erika Ayala no puede ofrecer su testimonio ya que solo lleva trabajando con el menor dos (2) meses. A lo que la funcionaria alegó en contrario. Indicó además la Sra. Ayala "*que sí es suficiente tiempo para conocer el estudiante y que ha observado un cambio de acuerdo a lo que pudo leer y obtener de otros maestros, sobre como era Ángel en semestres anteriores.*" La Sra. [REDACTED] expresó que las técnicas de modificación de conducta se están trabajando con el menor como el refuerzo verbal, la autoestima, ayuda y contribución con su agresividad, entre otros asuntos.

La Sra. [REDACTED], madre de [REDACTED] expresó la preocupación por la condición del menor. Indico que en segundo grado fracasó por los problemas que presentaban en la escuela y no se ve un cambio sobre lo ocurrido. Según esta Ángel necesita el T-1. La Lcda. Flory Mar de Jesús inquirió a la madre sobre la formas en las podría explicar que el menor necesita ayuda. Finalmente la Sra. Marrero expresó "*que necesita ayuda para hacer todo y por su inestabilidad emocional.*"

Resolución
ANGEL MATIAS MARRERO
Pág. 3

El Foro Administrativo determina resolver la presente querella ordenando el que se le provean servicios para el fortalecimiento de la autoestima al menor de autos, así como reunión de COMPU y determinaciones sobre el proceso de enseñanza aprendizaje, que promueva este comité.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo resuelve la querella presentada y ORDENA lo siguiente:

1. FORTALECIMIENTO DE AUTOESTIMA:

El Departamento de Educación cumpla y provea por un período de tres (3) meses la matrícula a un programa para el fortalecimiento de la autoestima del menor [REDACTED] [REDACTED] se dispone que el estudiante mejore su autoestima y continúe con los servicios educativos y relacionados. Este programa será mediante coordinación de servicios ya sea por colaboración interagencial, de lo contrario se proveerá el mismo mediante Remedio Provisional, con algún especialista que trabaje el aspecto de la autoestima.

2. REUNIÓN DE COMPU:

Reúnanse las partes en COMPU para trabajar la atención sobre el proceso de enseñanza aprendizaje, las mediadas de seguridad promovidas por el personal del plantel escolar, la modificación de conducta, los servicios del personal de la escuela, (sean maestros u otro personal del distrito escolar) que le brinde seguimiento o atención particular a este menor por períodos a considerar en la reunión.

Este personal identificado por el COMPU cumpla el seguimiento en cada clase. Establezca el COMPU la forma y el alcance en la que todos los maestros/as se aseguraran que el menor tenga el material ofrecido. Del estudiante no poder copiar por alguna situación relacionada a sus condiciones, se le proveerán fotocopias de lo discutido en todas las materias, para que lo lleve a su hogar. Discútase además cualquier otro asunto relacionado a proveer los servicios que requiere el menor en la sala de clases y otros.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, SE DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA DE AUTOS.

Resolución
ANGEL MATIAS MARRERO
Pág. 4

APERCEBIMIENTO:

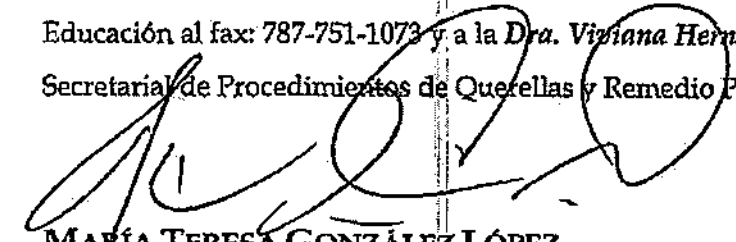
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 3 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la representación legal de la parte Querellante, la *Lcda. Ileana R. Otero Ríos* a su dirección: Servicios Legales de Puerto Rico Inc. 25 calle Maceo Esquina Palmer Bayamón, Puerto Rico 00960-2699 y al fax: 787-269-4585 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

NOV 03 2009

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-069-032

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION

Cierre y Archivo

El día 16 de octubre de 2009, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo ausente de vista administrativa. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Roberto Maldonado Félix.

El remedio solicitado en la querrela giraba en torno a solicitud de nombramiento de maestro de salón contenido.

El Lcdo. Roberto Maldonado Félix, informó al Foro Administrativo que ya el DE nombró al maestro Sr. Samuel Sánchez durante el mes de septiembre de 2009.

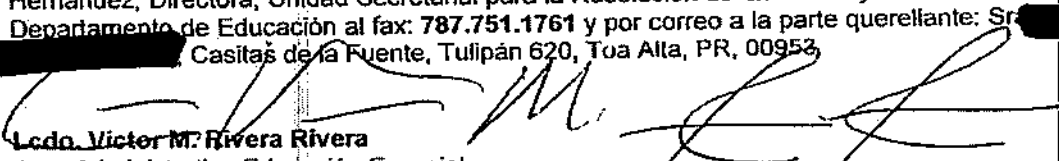
Se procede al cierre y archivo de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 23 de octubre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sr. [REDACTED] Casitas de la Fuente, Tulipán 620, Toa Alta, PR, 00953.


Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722.7657

RECEIVED NOV 6 2009

WR

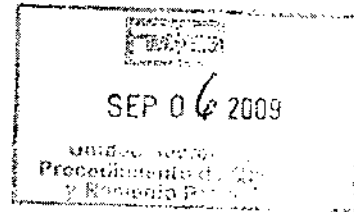
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

██████████
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-029

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

Este Foro convocó a las partes para la vista de autos el 3 de septiembre de 2009. La vista no se pudo llevar a efecto debido a que el abogado de la parte Querellante expresó su dificultad para llegar ante la vista señalada. Además de este asunto, fue oficial la cancelación de trabajos con el paso de la tormenta anunciada y las inclemencias del tiempo que fueran advertidas a la ciudadanía.

Esta Jueza resuelve que las partes acuerden tres fechas para la vista y mediante moción concurren ante el Foro Administrativo en aras de la resolución de esta Querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

Acuerden las partes, tres fechas para la vista en el caso de autos y sometan al Foro en o antes de viernes, 11 de septiembre de 2009.

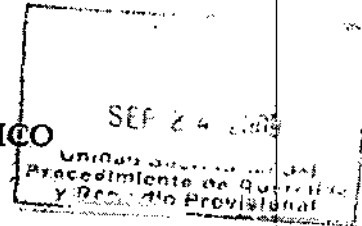
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 6 de septiembre de 2009

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

Maria Teresa González López
MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-029

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

El pasado 23 de septiembre de 2009 la parte Querellante por conducto de su representante legal, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió un escrito titulado: *MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN*.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN EL DOCUMENTO EN REFERENCIA.

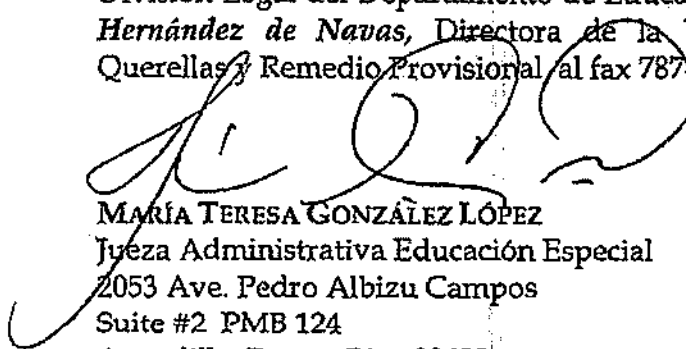
EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA :

Se señala vista administrativa del caso para el próximo jueves, 15 de octubre de 2009 a las 2:30 p. m. en la División Legal de Educación Especial.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 24 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

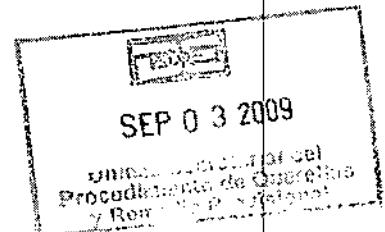
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querella Número: 2009-069-030

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 24 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querella. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre de la menor. Por la parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal del Departamento de Educación.

Conforme a lo examinado en el procedimiento de la vista y la Querella presentada, la estudiante solicita los servicios de porteador. Sin embargo estos servicios han sido solicitados en un Distrito Escolar al que no pertenece la menor quien se encuentra en Centro Pediátrico debido a que los padres trabajan en área Metropolitana, pero esta ubicación no obedece a la falta de alternativas educativas en el Distrito de Procedencia de la estudiante sino al traslado unilateral por los padres, por razón de la localización de sus centros de trabajo.

Este Foro Administrativo deniega la solicitud de la parte Querellante y recomienda se evalúen las alternativas educativas en su Distrito Escolar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro administrativo deniega la solicitud de la parte Querellante.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta

Resolución
LINAYRA E. MILÁN GONZÁLEZ
Pág. 2

Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

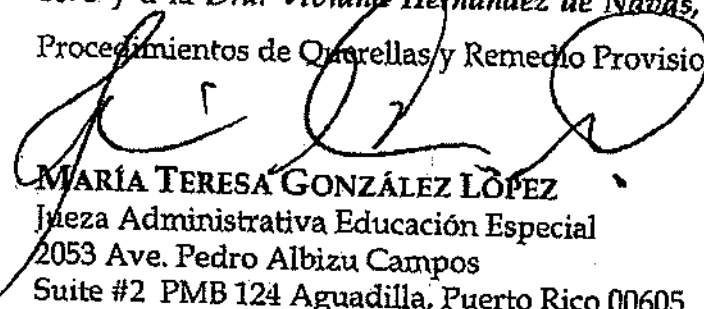
Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED]

[REDACTED] a su dirección: PO Box 1127 Toa Baja, Puerto Rico 00951-1127 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-030

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

SEP 17 2009

RESOLUCIÓN

La Vista Administrativa de epígrafe tuvo lugar el 24 de agosto de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecieron las partes involucradas con esta Querrela. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre de la menor. Por la parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal del Departamento de Educación.

Conforme a lo examinado en el procedimiento de la vista y la Querrela presentada, la estudiante solicita los servicios de porteador. Sin embargo estos servicios han sido solicitados en un Distrito Escolar al que no pertenece la menor quien se encuentra en Centro Pediátrico debido a que los padres trabajan en área Metropolitana, pero esta ubicación no obedece a la falta de alternativas educativas en el Distrito de Procedencia de la estudiante sino al traslado unilateral por los padres, por razón de la localización de sus centros de trabajo.

Este Foro Administrativo deniega la solicitud de la parte Querellante y recomienda se evalúen las alternativas educativas en su Distrito Escolar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro administrativo deniega la solicitud de la parte Querellante.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta

Resolución
LINAYRA E. MILÁN GONZÁLEZ
Pág. 2

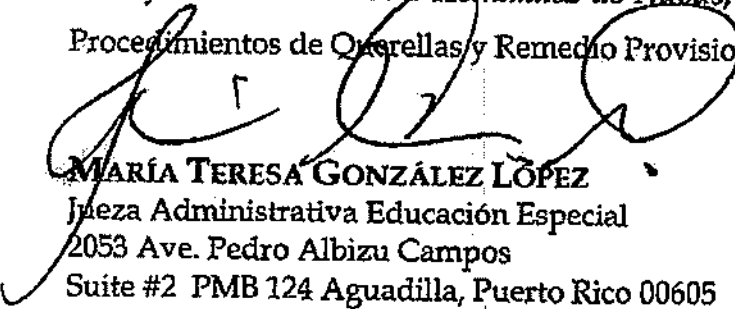
Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] /o [REDACTED] a su dirección: PO Box 1127 Toa Baja, Puerto Rico 00951-1127 y a la *Lcda. Bernadette Arocho Cruz* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

NOV 03 2009

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-068-037

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

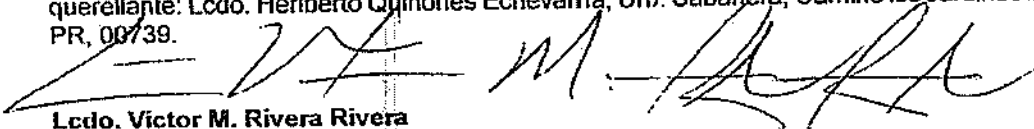
ORDEN

Con fecha del día 17 de octubre de 2009, la parte querellante, por conducto del Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION DE DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 23 de octubre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, Urb. Sabanera, Camino los Jardines #392, Cidra, PR, 00739.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429
FAX. 787.722.7657

RECEIVED 11/03/09

WR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-043-007
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*

NOV 09 2009

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 5 de noviembre de 2009 en las oficinas del Distrito Escolar de Loíza, donde compareció la Sra. [redacted], madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. [redacted], Directora de la Escuela [redacted], la Sra. [redacted] y la Sra. [redacted] funcionarias del Departamento de Educación.

Es menester mencionar que la Parte Querellante entregó una carta mediante cual expresa que aún está realizando gestiones para ascorsarse legalmente, y solicito que la Vista fuese transferida para tener oportunidad de conseguir un abogado que la represente en el presente caso.

Para finalizar, se le orientó a la Parte Querellante que en o antes del 25 de noviembre, debería informar vía fax a este Juez y al Abogado del Departamento de Educación, el resultado de sus gestiones para conseguir un abogado que la represente.

Por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que en o antes del 25 de noviembre de 2009, informe si ya tiene representación legal para que comparezca formalmente y solicite un nuevo señalamiento de vista administrativa.

La Parte Querellante deberá notificar primordialmente vía fax, toda información relevante relacionada con la presente Querella.

Se le apercibe a la Parte Querellante, que de no responder en el término establecido, se procederá con el cierre y archivo de la presente Querella.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivao Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [redacted] Apartment Jardines de Loíza, Edificio 4, Apto. A 4, Apartado 404, Loíza P.R. 00772

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415; Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-11-'09 11:03 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED] * **Querrela Núm.: 2009-037-007**
Querellante *
Vs. * **Sobre: Asistente de servicios**
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * **Asunto: Vista administrativa**
Querellado *

NOV 13 2009

RESOLUCIÓN

El 10 de noviembre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante, junto a su asesora, Sra. Milagros Nazario, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y el Sr. Osvaldo Rodríguez, trabajador Social de Educación Especial del Distrito Escolar de Juana Díaz.

Durante la vista se informó que la evaluación psicológica y terapia ocupacional se ofrecerá en la Corporación Lafayette. La terapia de habla y lenguaje se ofrecerá por el Remedio Provisional.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a siguiente dirección postal: Bo. Guayabal, HC-05 Box 13778, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2009-042-010

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

NOV 12 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedios Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 19 de octubre de 2009.

El 30 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 14 de diciembre de 2009.

El 3 de noviembre de 2009 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso, a celebrarse el 24 de noviembre de 2009 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras.

Posteriormente, el 10 de noviembre de 2009 la Parte Querellante, Sra. [redacted] envió vía fax una comunicación, cuya copia se adjunta, a través de la cual expresa su deseo de dar por terminada la presente Querrella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 10 de noviembre de 2009 por la Parte Querellante.
2. Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa señalada para el 24 de noviembre de 2009 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de Las Piedras.
3. SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [redacted] C 03, Box 76583, Las Piedras, P.R, 00771

Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-11-'09 09:21 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-038-009
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 15 de septiembre de 2009, con el propósito de solicitar la entrega del equipo y materiales necesarios para el salón de autismo.

El 14 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 28 de noviembre de 2009.

La Vista Administrativa para el presente caso se pactó para el 10 de noviembre de 2009 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Caguas.

En menester mencionar que el 10 de noviembre de 2009 en horas de la mañana, la Sra. [Redacted] Investigadora Docente, se comunicó vía telefónica a las oficinas de este Juez para informar que la Parte Querellante no iba a comparecer a la Vista debido que se fue a los Estados Unidos.

La Investigadora Iris Montalvo, también entregó copia de la Minuta de la reunión sostenida el 13 de octubre de 2009, donde consta que la Sra. [Redacted] madre del estudiante, se trasladaría a los Estados Unidos en busca de mejores oportunidades para la [Redacted]

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787)-258-9618.

Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

NOV 13 2009
Unidad Secretarial
Procedimiento de Querellas y Remedios
RECEIVED

RECEIVED 13-11-'09 10:52 FROM- 7877564061

TO- QUERRELLAS Y REMEDIOS P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

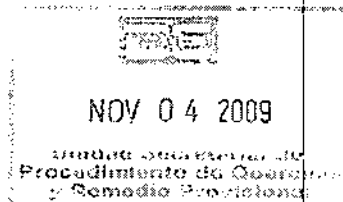
[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-038-006
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Educación Especial
*
*
*

RESOLUCIÓN



La presente Querrela se radicó el 25 de agosto de 2009.

El 29 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 13 de noviembre de 2009.

El 21 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente de la Región Educativa de Humacao, y la Sra. Zulma de Jesús, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Juncos. No compareció representación legal de la Parte Querellada.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante tiene 6 años y 11 meses de edad, y actualmente está ubicada en un Salón Contenido de la Escuela [REDACTED] en Juncos, y solicitó lo siguiente:

1. Un Asistente de Servicios (TI) para la transición de la estudiante de kinder a 1er grado.
2. Que se realice una reunión de COMPU para discutir el informe de la Evaluación de Disfagia, que aún no le ha sido entregado.
3. Que se nombre una maestra de Educación Física Adaptada.
4. Se le brinde Servicio de Beca de Transportación para el año escolar 2010-2011 – dependiendo de la ubicación –.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que la solicitud de Beca de Transportación, debe discutirse en la reunión de COMPU-PEI a realizarse en mayo de 2010.

Sobre el TI solicitado, la Parte Querellada expresó que en el salón hay 4 niños, 1 maestra y 2 asistentes de servicios; y la maestra indicó que no puede dedicar uno de los asistentes para la integración de Milena, por lo cual, la Escuela Elemental solicitó al Distrito, un TI que ayude a la integración de 2 estudiantes. Expresó además la Querellada, que el TI solicitado integrará a otro estudiante de Kinder de 10:00 a 10:30 AM, y a Milena de 12:30 a 1:00 PM. También expresó que será necesaria una reunión de COMPU para determinar los detalles de la integración. Expresó además, que el TI que atenderá a Milena, ya se ha reunido con la Sra. María Neco, persona encargada de los asistentes de servicios en la Región.

Sobre el COMPU solicitado para discutir el informe de disfagia, la Querellada expresó que la evaluación de disfagia se realizó a través del Remedio Provisional, el 1 de julio de 2007 por la especialista Yadira Rentas de la Clínica Mattos-Rentas de Bayamón, y aún no han entregado el informe. No obstante, que en innumerables ocasiones han solicitado por teléfono a la Clínica Mattos-

Rentas, que les entregue el informe. Las últimas gestiones se hicieron el 10 y 25 de septiembre y el 13 de octubre de 2009.

Sobre el nombramiento de un maestro de educación física adaptada informó que el único maestro de educación física que tienen en Juncos, atiende a 62 estudiantes, y según información de la Directora, no tienen espacio para también atender a la Querellante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
1. Que la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, en el término de diez (10) días, solicite formalmente y por escrito el Informe de la Evaluación de Disfagia a la Clínica Mattos-Rentas de Bayamón.

De no obtener resultados, debe referirse a la estudiante Querellante a una nueva evaluación de disfagia, y le corresponde al Departamento de Educación tratar con la Clínica Mattos-Rentas sobre el incumplimiento.

2. Que en un término máximo de veinte (20) días, realice las gestiones correspondientes para asignar un Maestro de Educación Física Adaptada para atender la Querellante 1 hora a la semana.

3. Que en un término de once (11) días se celebre una reunión de COMPU con la comparecencia de la Maestra, los 2 Asistentes de Servicios, la Trabajadora Social y la Directora Escolar, para discutir el informe de la Evaluación de Disfagia, en caso de que la Clínica Mattos-Rentas lo entregue, o referir a una nueva evaluación con otra corporación. Así como también, para atender la integración de la Querellante al curso regular.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 21 de octubre de 2009 dentro del término indicado.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 3558, Juncos, P.R. 00777-2787



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-036-011
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Orden incumplida
*
*
*
*

RESOLUCIÓN

El 5 de noviembre de 2009 se emitió una orden a la parte querellante, Sra. [Redacted] para que, en o antes del 9 de noviembre de 2009 sometiera una moción en la que informara sobre el estado de la presente querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no cumplió con lo ordenado.

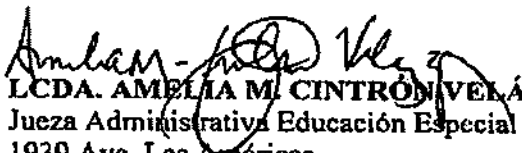
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Bo. Saliente, Apdo. 1288, Jayuya, Puerto Rico, 00664 y a la Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

NOV 06 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Querrela Núm.: 2009-036-011

Vs.

Sobre: Educación Especial

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

Asunto: Orden incumplida

ORDEN URGENTE

El 9 de octubre de 2008 se emitió una orden al representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales para que en o antes del 30 de octubre de 2008 sometiera una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.


Al día de hoy, y pasado el término concedido, el licenciado Méndez Morales no ha cumplido con lo ordenado. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 9 de noviembre de 2008 la Sra. **[Redacted]** madre del estudiante querellante deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados. De ser necesario solicitará una vista de seguimiento.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. **[Redacted]** a la siguiente: bo. Saliente, Apdo. 1288, Jayuya, Puerto Rico, 00664 y al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] * Querrela Núm.: 2009-036-010
Querellante * *
Vs. * Sobre: Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Vista de seguimiento
Querrellado * *

ORDEN URGENTE

La vista administrativa se celebró el 10 de noviembre de 2009 en el Distrito Escolar de Jayuya. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted], madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y Sra. Elsa M. León, Supervisora de Zona.

Las partes acuerdan celebrar una reunión de COMPU en o antes del 25 de noviembre de 2009 con el propósito de discutir la recomendación de la terapeuta Sra. Karla Pizarro sobre la necesidad del estudiante de que se le realice una evaluación Ocupacional en Integración sensorial. Sobre el equipo faltante la licenciada Romero solicita un término para entregarlo.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de noviembre de 2009, se deberá hacer entrega del equipo asistivo que falta.

SEGUNDO: En o antes del 4 de diciembre de 2009 la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero deberá someter una moción en la que informe el estado de la entrega del equipo asistivo para el estudiante y los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

TERCERO: En o antes del 11 de diciembre de 2009 se emitirá la Resolución, resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: San Francisco 18, Utuado, Puerto Rico, 00641 y al Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. ²⁰⁰⁹ 2008-023-007
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION FINAL Y ORDEN
Cierre y Archivo

NOV 03 2009
SECRETARÍA DE
DEPARTAMENTO DE QUERRELLAS
Y REMEDIO PROVISIONAL

El día 3 de noviembre de 2009, en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón, se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED], madre del menor querellante. La parte querrellada estuvo representada por la Sra. Maria Grajales, Investigadora Docente, la Lda. Sylka Lucena Pérez, el Sr. Angel Adorno Rivera, Director Escolar, y de la Sra. Carmen Berrios, Supervisora de Educación Especial, Corozal.

La vista administrativa trató sobre cumplimiento de Orden emitida el día 4 de octubre de 2009. Las partes informaron al foro administrativo que se cumplió con la misma. Además, expresaron que queda pendiente la compra y entrega de materiales y equipos recomendados por especialista en autismo y maestro de estudiante.

Se emite la siguiente ORDEN:

PRIMERO: En o antes del día 4 de diciembre de 2009, el DE adquiera y entregue a escuela todos los equipos y materiales recomendados por especialista en autismo y maestro de estudiante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCION**, podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 7 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la: Lcda. Silka Lucena, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sr. [REDACTED] Hb. Monte Rey, Calle 3, E-8, Corozal, PR, 00783.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#563 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722.74657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|--|
| [REDACTED] | | QUERRELLA NÚM. 2009-023-020 021 |
| Parte Querellante | * | |
| | * | Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL |
| VS. | * | |
| | * | Asunto: Asistente de Servicios (T1) y Terapias |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN | * | |
| Parte Querellada | * | |

NOV 05 2009

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 24 de agosto de 2009.

El 23 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 7 de noviembre de 2009.

El 16 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en Corozal, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres de la estudiante Querellante; y el Lcdo Víctor Rafael Algarín González, como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Carmen L. Berrios, Supervisora de Zona de Educación Especial; y el Sr. [REDACTED] Director de la Escuela S.U. [REDACTED]

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que radicó la presente Querella ante el incumplimiento a la Resolución emitida el 15 de junio de 2009 a la querella núm. 2009-023-014, donde se Ordenó al Departamento de Educación:

- a. Que asegure un Asistente de Servicios (T1) para que la estudiante [REDACTED] sea atendida debidamente en el nuevo salón de autismo, especialmente al acompañarla a las clases regulares de español y matemáticas, y a cualquier terapia ofrecida fuera de la escuela.
- b. Que coordine y celebre una reunión de COMPU para revisar el PEI a los efectos de discutirlo y acordar los servicios, hacer las re-evaluaciones requeridas, y solicitar un Asistente de Servicios para asegurar que en el nuevo salón y/o facilidades la estudiante sea debidamente asistida.
- c. Que asegure que la estudiante recibirá las terapias recomendadas.

La Querellante alegó que durante el presente año escolar la estudiante no ha recibido los servicios de un T1 para la integración a clases regulares, para asistirle durante el desayuno y el almuerzo, para fungir como porteador durante la transportación de la casa a la escuela y viceversa, acompañarla a las terapias y al sanitario. No obstante, que en el PEI 2009-2010 del 5 de mayo de 2009 se establece que la menor necesita de un T1.

La Querellante también informó el 6 de octubre de 2009 se realizó una reunión de COMPU donde se discutió la evaluación del Habla-Lenguaje y se realizó el referido para la cita con la terapeuta; y que ésta la llamaría para informarle la fecha de la cita, sin embargo aún no ha recibido alguna noticia sobre las terapias del Habla-Lenguaje.

Que la estudiante está recibiendo terapia Psicológica, y que recibió referido de terapia ocupacional para el martes 20 de octubre de 2009.

RECEIVED 05-11-'09 11:05 FROM- 7277564061 TO- Querellas y Remedios P001/002

Al respecto, la Parte Querellada informó que en el salón hay 5 estudiantes, un maestro, y 4 asistentes de servicios, de los cuales 3 son féminas y 1 es varón.

La Parte Querellada acordó que una de las asistentes de servicios que está trabajando en el salón deberá atender específicamente las necesidades de la estudiante.

Además, el Director Escolar presente en la Vista, se comprometió a hacer los arreglos para que la estudiante Querellante sea asistida en las áreas mencionadas.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en los próximos siete (7) días, celebrara una reunión de COMPU en la Escuela S.U. [REDACTED], con la finalidad de coordinar con la Asistente de Servicios asignada para la estudiante los servicios solicitados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, Ordenado en la Vista Administrativa del 16 de octubre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperebe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Sylvia, Calle 1, #J-10, Corozal P.R. 00783



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 05-11-'09 11:05 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-023-023
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar
*
*
*

RESOLUCIÓN

NOV 05 2009

La presente Querella se radicó el 25 de agosto de 2009.

El 17 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 1 de noviembre de 2009.

El 16 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en Corozal, donde por la Parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] del Departamento de la Familia en Vega Alta.

Por la Parte Querellada compareció la Lda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; y la Sra. Carmen L. Berrios, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Corozal.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó lo siguiente:

- Que la estudiante tiene 15 años de edad y en ninguna escuela la aceptan debido a que presenta problemas de salud mental y de mala conducta.
- Que el 8 de junio de 2007 el Departamento de la Familia privó a los padres de la custodia, y la menor Yarivi Olivo Ojedá fue ubicada en un hogar.
- Que cuando la menor tenía 13 años de edad, fue matriculada en la Escuela [REDACTED] Vega Baja y ubicada en un Salón Contenido. Sin embargo en dicha escuela, la estudiante tuvo incidentes violentos (agresividad), que la mantuvieron un tiempo fuera de la escuela. Posteriormente, se trató de reestructurarle el horario a solamente 3 días de 8 a 11 por la mañana, para luego aumentar horas, según determinara el COMPU.
- Que hasta mayo de 2009 la estudiante estuvo ubicada en la Escuela [REDACTED] en un Salón de Impedimentos Múltiples.
- Que el 27 de mayo de 2009 en reunión de COMPU, decidieron que habría de ubicarla en la Escuela José Padín en el Salón de Vida Independiente, pero como en enero de 2008 la estudiante había agredido a la maestra, ésta no la aceptó.

La Parte Querellante agregó que previamente, la menor había estado en otros 7 hogares, antes de llegar al hogar de la Sra. Raquel Vázquez, donde ha presentado cambios positivos significativos en su comportamiento.

A su vez, la Parte Querellada expresó que la estudiante tiene un diagnóstico de ADD con Hiperactividad, Retardo Mental Severo, y un IQ de 40.

La Parte Querellada solicitó que a la estudiante se le realice una re-evaluación psicológica, para que a partir de los resultados se pueda considerar el lugar adecuado donde ubicarla, además, que la estudiante no ha sido evaluada desde el año 2002.

RECEIVED 05-11-09 10:59 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Para finalizar, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de cinco (5) días informase la fecha de la cita para la Evaluación Psicológica de la estudiante.

Posteriormente, el 28 de octubre de 2009 la Parte Querellada envió *Moción Informativa*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. En la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 16 de octubre de 2009 el Honorable Juez Ordenó a la Parte Querellada que en un término de cinco (5) días proveyera cita para la evaluación Psicológica.

2. La fecha de la cita para evaluación Psicológica es el 30 de octubre de 2009 a las 8:30 AM, por orden de llegada, con el Sr. Francisco Martínez de la Corporación MCG en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.

3. Habiendo concedido el remedio solicitado en la presente Querrela, solicitamos el cierre y archivo de la misma.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 28 de octubre de 2009 por la Parte Querellada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE ORDENA** a las Partes Querellada, Departamento de Educación, que cumpla con realizar a la estudiante la Evaluación Psicológica anunciada, que le solicite al Sr. Francisco Martínez que entregue su informe de evaluación dentro del término de 30 días, y que una vez recibido el informe, coordine y celebre una reunión de COMPU para discutir los resultados de dicha evaluación y determine una ubicación escolar adecuada para la estudiante

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC-01 Box 4817, Corozal, P.R 00783



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

RECEIVED 05-11-'09 10:59 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|-------------------------------------|
| [REDACTED] | * | QUERRELLA NÚM. 2009-026-013 |
| Parte Querellante | * | |
| | * | Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL |
| VS. | * | |
| | * | Asunto: Asistente de Servicios (T1) |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN | * | |
| Parte Querellada | * | |

RESOLUCIÓN POR DESESTIMACIÓN

La presente Querella se radicó el 28 de agosto de 2009.

El 14 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 28 de noviembre de 2009.

El 2 de noviembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Ana R. Santiago, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Fajardo, y la Maestra de Educación Especial, Sra. Carmen Peña Ramos.

No compareció la representación legal del Departamento de Educación. Cabe mencionar que tampoco contestó la Querella.

Durante su intervención, la Parte Querellante expresó que hay 5 niños en el Salón de Autismo de la Escuela [REDACTED] y que dicho salón regularmente tiene dos Asistentes de Servicios (T1). Sin embargo este año escolar, el Salón de Autismo sólo tiene un (1) T1, debido a que cuando llamaron al segundo T1 para contratarlo, éste ya tenía otro trabajo.

La Querellante solicitó que se nombre un T1 adicional para el grupo.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que desde hace 3 años que se originó el Salón de Autismo, siempre había 2 Asistentes de Servicios; y que cuando renunciaba un T1, se nombraba otro para sustituirlo.

Que actualmente no se están integrando tres (3) niños de dicho salón a los cursos de corriente regular debido a la falta del segundo T1. Por lo cual, se necesita otro T1. Sin embargo, la madre y la maestra aclararon que de los 3 niños del salón de autismo que deben integrarse a cursos de matemáticas e inglés, el querellante, [REDACTED] no es uno de ellos.

Para finalizar la Vista, se concluyó que la presente Querella se radicó ante la necesidad de un segundo T1 para el grupo de Autismo del que participa el estudiante Josiah. Sin embargo, las querellas se presentan y atienden las necesidades particulares del estudiante querellante, y no del grupo. La presente querella no presenta necesidad alguna en particular del querellante, ante la falta del segundo T1 que se solicita; y aunque hay 3 niños de los 5 que conforman el grupo que se ven afectados ante la falta de un segundo T1, ese no es el caso del estudiante Josiah.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección

RECEIVED 18-11-'09 12:46 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, se desestima la presente Querrela, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle Rebollo, Núm. B 4, Urb. Villa Clarita, Fajardo P.R. 00738



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo


PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 18-11-'09 12:46 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted] *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Re: Querrela Número: 2009-104-006
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa

NOV 02 2009

RESOLUCIÓN

El 1 de junio de 2009 se celebró la vista en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] encargada del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado William Pellot Ocasio. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz y la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente.

Las partes informaron lo siguiente: por una aparente discrepancia entre la evidencia presentada en la vista anterior y la nota adjudicada en la clase de Español, las partes se reunirán, en o antes del 5 de junio de 2009, para analizarán los trabajos realizados y determinar la calificación correcta. A esta reunión comparecerá una Supervisora General de Educación Especial, el Sr. Radamés Cruz y una Supervisora General de Español. Informan además que el estudiante estudiará para el próximo año escolar en la Escuela Superior Dr. Pila.

Con estos acuerdos se pone fin a la controversia de la querrela.


EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo procede al **CIERRE Y ARCHIVO** de la Querrela de autos.

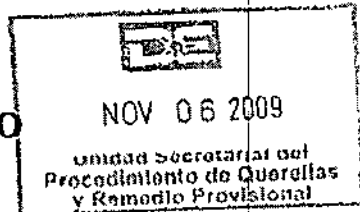
Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 5 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la Resolución y envié copia fiel y exacta a: Lcda. Bernadette Arocho, Unidad Educación Especial de la División Legal, con fax: (787) 767-4919, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Lcdo. William Pellot Ocasio a la siguiente dirección postal: O.P.I., P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VENÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Querrela Núm.: 2009-103-030

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

ORDEN

El 5 de noviembre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBA Y PARA SOLICITAR REMEDIOS. En su moción la licenciada Pantoja Oquendo informa la prueba a presentar en la vista. Expresa que le informaron que el expediente ya está en San Juan. Indica además que el Departamento de Educación no ha contestado la Querrela. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellante. Esta jueza estará durante todo el día celebrando vistas en Ponce, por lo que se le hace imposible celebrar la de la presente querrela en San Juan ese mismo día.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 10 de noviembre de 2009 el Departamento de Educación deberá someter su contestación a la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

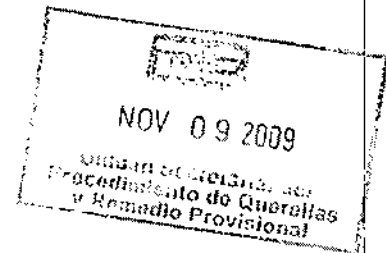
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-002-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN



El llamado para la vista de autos tuvo lugar el 4 de noviembre de 2009 en el CSEE de Hormigueros. Ambas partes comparecieron al procedimiento. Por la parte querellante compareció la madre y representante del menor, la Sra. [REDACTED]

[REDACTED] Por el Departamento de Educación compareció su abogada la Lcda. María Antonia Romero y la Supervisora de Zona de Educación Especial la Sra. Ana Crespo Rodríguez.

La querrela presenta un asunto relacionado a los servicios de beca de transportación para el estudiante de epígrafe. Según se desprende del testimonio vertido por las partes, el Departamento de Educación adeuda al menor la beca de transportación desde enero de 2009 a mayo de 2009. La Lcda. María Antonia Romero de Juan, abogada de la parte querrelada indica que el Departamento de Educación procede con el remedio solicitado en la querrela. Se entrega en la vista, el cheque por concepto de la deuda a la parte querellante.

La Sra. Ana Crespo le hizo oficializa la entrega del cheque adeudado a la madre de este menor en presencia de esta Jueza. Dicha entrega efectiva pone fin a la querrela incoada.

Ningún asunto está en controversia, ni para la adjudicación de este Foro Administrativo de Educación Especial. Este Foro resuelve la querrela decretando el cierre y archivo del expediente de autos.

Orden Vista Administrativa
EDGAR RAMOS RODRIGUEZ
Pág. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querella de autos y **ORDENA** lo siguiente:

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

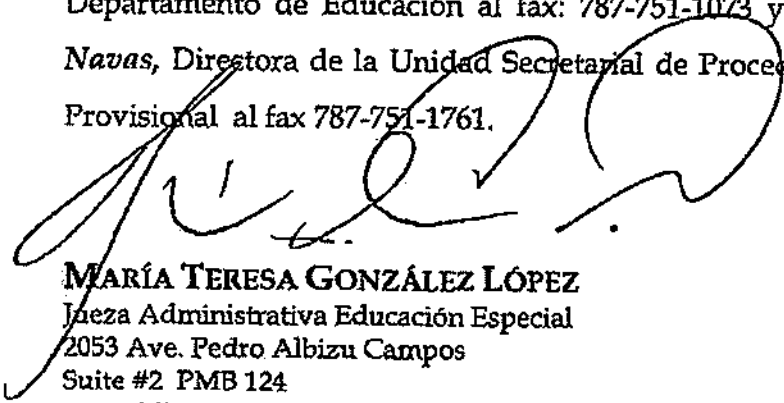
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 8 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante [REDACTED] a su dirección: PO Box 581 Rincón, Puerto Rico 00677 y a la *Lcda. Maria Antonia Romero de Juan*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

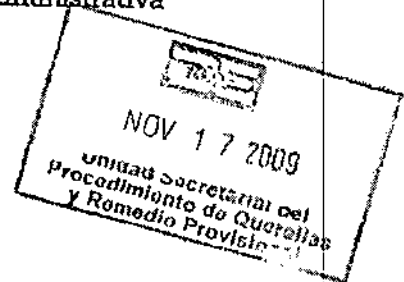
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querella Número: 2009-002-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La vista administrativa del caso de autos fue pautaada para el 16 de noviembre de 2009 en el CSEE de Hormigueros. Esta Jueza se presentó a la sala de vistas, sin embargo la parte querellante mediante comunicación telefónica expresó su deseo de desistir de la misma. Ello obedece al remedio solicitado por la parte querellante y otorgado por el Departamento de Educación.

Habiendo expresado la parte querellante su interés de no seguir con la querella incoada procede que este Foro cierre y archive el caso. De tener interés deberá presentar una moción de reconsideración en el término dispuesto para que sea evaluada por este Foro Administrativo de Educación Especial.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de que la parte querellante desiste de la querella presentada.

PROCEDE QUE SE ORDENE EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE LA QUERELLA.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2009-104-029

Sobre: Educación Especial

Asunto: Mociones sometidas

NOV 06 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 28 de octubre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBA**. En su moción la licenciada Pantoja Oquendo informa la prueba adicional, documental y testifical a presentar en la vista a celebrarse el 9 de noviembre de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

El 30 de octubre de 2009 se recibió de la licenciada María Antonia Romero, representante legal de la parte querellada un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA**. Informa los asuntos resueltos y en los que se allana el Departamento de Educación. Expresa además, la posición sobre los otros asuntos. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellante y querellada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370 y a la Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

NOV 06 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2009-104-029

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

ORDEN

El 4 de noviembre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción la licenciada Pantoja Oquendo informa que la Sra. Nicole Berrios, Psicóloga Escolar, comparecerá en la vista del 9 de noviembre de 2009, en lugar de la Sra. [Redacted] Directora Escolar [Redacted]. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-002-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 05 2009

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El llamado para la vista de autos tuvo lugar el 4 de noviembre de 2009 en el CSEE de Hormigueros. Comparecieron ambas partes a la vista. Por la parte querellante comparecieron los padres del menor de autos, la Sra. [REDACTED] el Sr. [REDACTED]. Por la parte querellada compareció su abogada la Lcda. María Antonia Romero, el Sr. Filiberto Troche Vélez, director escolar, Sra. [REDACTED] maestra regular, la Sra. [REDACTED], maestra de educación especial y la Sra. [REDACTED] facilitadora docente de educación especial.

La querrela versa un asunto sobre los servicios de educación especial en el área de los acomodos razonables para el menor de autos. Según la prueba vertida el menor no se le han honrado sus acomodos en referencia a los exámenes y pruebas en la clase de español. El estudiante tiene diagnóstico de *problemas específicos de aprendizaje, déficit de atención con hiperactividad, ansiedad, debilidad grafo motora*, entre otros.

Las partes presentan prueba documental que revela tanto en la evaluación psicológica del especialista, como en minuta de COMPU del 12 de agosto de 2009, que al estudiante deberá garantizársele los siguientes acomodos: tiempo adicional, ubicación de pupitre, ayuda individual en tareas y exámenes, comenzara los exámenes en salón regular y los completara en el salón recurso.

La parte querellante representada por los padres del menor, se reafirma en sus alegaciones para que se le provean herramientas de apoyo al menor, así como los acomodos razonables a los que tiene derecho y que consignaron las partes de autos con antelación a la vista.

La parte querellante indicó las evaluaciones del estudiante, reflejando notas excelente excepto en el área de español, donde no ha contado con los servicios de acomodos para sus exámenes. La parte querellada representada por su abogada, la Lcda. Romero hace referencia a la misma prueba presentada de la evaluación psicológica y minuta de COMPU y arguye sobre los acomodos donde no se platea ningún aspecto controvertible.

Res. y Orden

Pág. 2

Luego de ponderar la prueba presentada sin que exista controversia con el Departamento de Educación este Foro procede de conformidad con el reclamo de la parte querellante en aras de que el menor cuente con las garantías de los acomodos razonables en todas sus partes y en tanto tome exámenes en la clase de español.

Se dispone que la Sra. [REDACTED] maestra regular, confiera la atención esperada en relación a los acomodos del estudiante tomando en consideración sus condiciones y tomando como base el PEI, la minuta de COMPU de 12 de agosto de 2009 y las evaluaciones revisadas y analizadas a la luz de este comité.

En guarda de esto, el Foro Ordena que se empleen dichos acomodos de forma expedita y que tenga lugar un Taller de Capacitación en las áreas de acomodos razonables para estudiantes integrando las condiciones o impedimentos del menor así como sus necesidades particulares y con referencia a las disposiciones federales y estatales aplicables.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y ORDENA para su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación con los acomodos razonables del estudiante Bryan Quiñónez Morales en todas sus clases y en español específicamente de forma expedita.

Coordine el Departamento de Educación un Taller de Capacitación para el personal que atiende al menor de autos y sus padres sobre acomodos razonables, integrando las diversas condiciones o impedimentos y bajo el marco de las disposiciones federales y estatales aplicables. El taller ordenado tendrá lugar antes de concluido el semestre escolar de agosto a diciembre de 2009.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

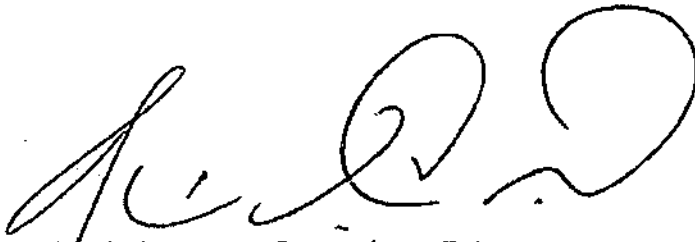
Res. y Orden

Pág. 3

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 5 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra. Kyisha Morales Quiles* a su dirección: Bo. Espinar Buzón 7-A Sector Playa, Puerto Rico 00602 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-002-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 05 2009

RESOLUCIÓN

La vista administrativa del caso de autos tuvo lugar el 3 de noviembre de 2009 en el CSEE de Hormigueros. Comparecieron ambas partes a la vista. Por la parte querellante compareció su representante legal, la Lcda. Marisela Pérez Reisler y la Sra. [REDACTED] madre del menor de epígrafe. En representación de la parte querellada su abogada la Lcda. María Antonia Romero y la Sra. Ana Crespo Rodríguez, facilitadora de educación especial.

La Querrela ante nuestra atención, presenta un asunto relacionado a los servicios del asistente para el menor, [REDACTED]. La prueba presentada por las partes demuestra la necesidad del asistente para que se le provean los servicios requeridos por este menor. No existe controversia sobre el asunto, la abogada del Departamento de Educación, Lcda. Romero indica que ya está por concluir el trámite de nombramiento ordinario que sigue la agencia en estos casos.

Según lo alegado por la Lcda. Romero hay número de aprobación de puesto, MIE-1007 y que se ha referido a la persona a realizarse prueba de sustancias controladas. La parte querellada ha solicitado la consulta de otra agencia concernida para efectuar el nombramiento esperado.

La abogada del menor, la Lcda. Pérez Reisler solicita que un término de quince (15) días el estudiante cuente con los servicios del asistente en la escuela.

Este Foro resuelve la presente querrela de conformidad con el reclamo de la parte querellante. Se le confiere el término perentorio de quince (15) días al Departamento de Educación para que nombre al asistente de servicios especiales para el menor, *Josian Wilfredo Ruiz García*.

Se exige el cumplimiento estricto de esta Resolución y Orden.

Resolución y Orden

Pag. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro administrativo resuelve la querella y Ordena lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación con el nombramiento efectivo del asistente de servicios para el menor de autos en un término de QUINCE (15) días a partir del recibo de esta RESOLUCION.

NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA SOBRE EL CASO; PROCEDE EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 5 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la abogada de la parte Querellante *Lcda. Marisela Pérez Reisler* en Servicios Legales de Puerto Rico Inc. P.O. Box 910 Aguadilla, Puerto Rico 00605 y al fax 787-882-2960 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-003-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 10 2009

Secretaría del
Procedimiento de Querrelas
Remedio Provisional

ORDEN

El 9 de noviembre de 2009 tuvo lugar el llamado a la vista de epígrafe. Compareció ante este Foro por la parte querellante, el representante legal del menor el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez y la Sra. [REDACTED] madre del menor. Por el Departamento de Educación compareció el Lcdo. Pedro Solivan Sobrino y la Sra. Idee B. Charriez Millet, Investigadora Docente.

El proceso de trasladado fue efectivo del Distrito de Aguadilla al Distrito Escolar de Guaynabo, según lo vertido por las partes. Este Foro Administrativo decreta que las partes presenten memorando de derecho con las argumentaciones finales sobre las controversias referentes al caso de autos. Este Jueza advierte que se dispone a resolver y adjudicar finalmente la querrela incoada.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

Cumplan las partes de epígrafe con la presentación de memorando de derecho con sus argumentaciones finales respecto al caso, a la fecha de viernes, 20 de noviembre de 2009. Se apercibe a las partes que el término anteriormente expresado es improrrogable.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, a la *Lcda. María Antonia Romero de Juan* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

NOV 23 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-003-001
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo RESUELVE Y ORDENA lo siguiente:

La parte querellante mediante su representante legal el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió un escrito titulado *SOLICITUD DE BREVE TERMINO ADICIONAL* en fecha de 20 de noviembre de 2009.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado.

Aunque, este Foro expresó que dicho término sería *improrrogable*, se entienden las razones aducidas y se declara **HA LUGAR** la solicitud presentada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 21 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, a la *Lcda. María Antonia Romero de Juan* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

NOV 06 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

- * Querrela Núm.: 2009-005-019
- *
- * Sobre: Educación Especial
- *
- * Asunto: Beca de transportación
- *
- *

RESOLUCIÓN

El 4 de noviembre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Aibonito. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente y la Sra. Gloria E. Ortiz, Trabajadora Social. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

Esta querrela fue radicada el 28 de abril de 2009 y desde su radicación la parte querellante nunca se ha expresado ni sometido escrito alguno. Tampoco compareció a la vista señalada desde el 9 y 22 de octubre de 2009.

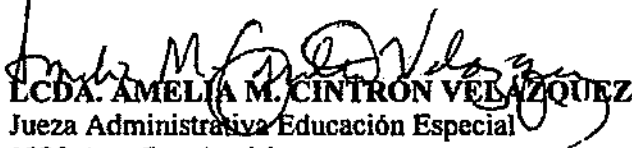
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela, por falta de interés.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Box 953, Aibonito, Puerto Rico, 00739 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-005-017

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 02 2009

RESOLUCIÓN

El 14 de mayo de 2009 se emitió una orden para la celebración de la vista administrativa el 2 de junio de 2009 en el Distrito Escolar de Aibonito.

Compareció la Sra. Silmarys Casas, Investigadora Docente y la Sra. Awilda Cruz Oms, Superintendente Auxiliar. La parte querellante no asistió ni excusó su incomparecencia.


EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela por falta de interés de la parte querellante.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a 3 de junio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la Resolución y envié copia fiel y exacta a: Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad Educación Especial de la División Legal, con fax: (787) 767- 4919, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [Redacted] la siguiente dirección postal: HC-02 Box 10401, Bo. Llanos Adentro, Aibonito, Puerto Rico, 00705.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

NOV 05 2009

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrella Núm.: 2009-005-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: Orden incumplida

ORDEN

El 15 de octubre de 2009 se emitió una orden a la representante legal de la parte querellada, licenciada Bernadette Arocho Cruz para que, en o antes del 30 de octubre de 2009 sometiera una moción en la que informara sobre el pago de la beca de transportación de la estudiante.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la licenciada Bernadette Arocho Cruz no ha cumplido con lo ordenado.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de noviembre de 2009 la Sra. Margarita Pagán deberá informar si ya recibió el pago de la beca de transportación adeudada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 4702, Aibonito, Puerto Rico, 00705 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Procedimiento Provisional

| | |
|---|---|
| <div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin-bottom: 5px;"></div> <p style="text-align: center;">Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</p> | <p>QUERELLA NÚM: 2009-005-027</p> <p>SOBRE: Maestro, Terapias, Asistente</p> <p>ASUNTO: RESOLUCIÓN</p> |
|---|---|

RESOLUCIÓN

El 12 de noviembre de 2009 se recibió de la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal de la parte querellada un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En dicha moción la licenciada de Jesús Aponte informa que Filius adiestró a la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial, el estudiante comenzó a recibir el servicio de terapia ocupacional, que se recibió los materiales educativos y la mayoría del equipo básico para el salón. En cuanto a la discusión del Informe de la evaluación psicológica nos indica que aún no ha llegado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** que en o antes del 4 de diciembre de 2009 se reúna el **COMPU** para la discusión del Informe de la evaluación psicológica.

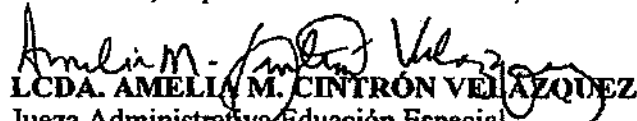
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la **LEY IDEA**, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1521, Aibonito, Puerto Rico, 00705, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

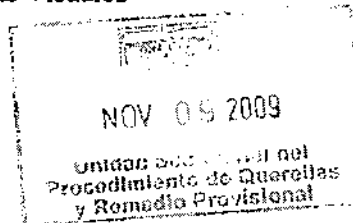
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-004-013
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Terapias Visuales
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 14 de septiembre de 2009.

El 24 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 8 de noviembre de 2009.

El 19 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del C.S.E.E. de Caguas; y la Sra. Elena Lamboy, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Aguas Buenas. La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

Durante su intervención, la Parte Querellante expresó que el estudiante está registrado en el Programa de Educación Especial desde los 3 años de edad. Actualmente tiene 9 años, presenta ADD y no lee. Que en el año 2008 la terapeuta ocupacional solicitó que se le realizara una Evaluación Visual Funcional, la cual se realizó el 6 de febrero de 2009 a través del Remedio Provisional. Que la evaluación determinó que el menor necesita espejuelos – los cuales compró –, y recomendó 20 sesiones de Terapia Visual Optométrica para ayudarlo con la lectura y escritura. Que el 21 de mayo de 2009 se llevó a cabo una reunión de COMPU, en cuya minuta se lee: "Se dio lectura a Informe de Evaluación Visual Funcional realizada en febrero 2009 mediante Remedio Provisional. Se completa referido para las terapias recomendadas en la misma". Que en dicho COMPU llenó una hoja para solicitar las terapias por Remedio Provisional.

La Querellante expresó que se quedó esperando respuesta para saber cómo, cuándo y con quién el estudiante comenzaría a recibir las terapias, sin embargo, el 29 de junio de 2009 recibió una contestación negativa de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, que lee: "Según de la investigación se desprende que la terapia visual es un servicio complementario que no sustituye los servicios relacionados que tiene que ofrecer el Departamento de Educación estos servicios no están estipulados por ley, por lo tanto se objeta". La Parte Querellante solicitó que se le provean las terapias recomendadas que el estudiante necesita.

La Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos para sustentar sus alegaciones:

- 1. Reporte de la Evaluación Visual Funcional, realizada el 6 de febrero 2009 por Optómetras Pico Tort y Gorbea.
- 2. Minuta de COMPU, 21 de mayo de 2009.
- 3. Contestación a Solicitud de Remedio Provisional, 29 de junio de 2009.
- 4. Hoja de Referido a terapia por la Dra. Marta R. Hernández Moll, 19 de octubre de 2009.

A su vez, la Supervisora de Zona expresó que ese tipo de terapia visual no es ofrecida por las corporaciones contratadas por el Departamento de Educación en la Región Educativa. La Supervisora también recomendó que se realice otra reunión de COMPU.

Es menester mencionar que en la Vista, se reconoció que el servicio de terapias recomendado resulta necesario para atender las dificultades que presenta estudiante Lestat en el área de lecto-escritura, área que necesita atenderse para su aprovechamiento educativo escolar. Además, que la negativa de la Unidad Secretarial para ofrecer las terapias a través del Remedio Provisional, contradice lo recomendado en la evaluación realizada, cuyo referido fue hecho por la propia Unidad Secretarial. Ya que si no correspondía el "servicio complementario", ¿por qué se refirió al Querellante para ser evaluado respecto a ese servicio?

Para finalizar, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en los próximos diez (10) días, coordinase y celebre una reunión de COMPU para determinar cómo se le brindaran al estudiante las terapias visuales recomendadas.

Una vez celebrado el COMPU, la Parte Querellada deberá enviar a este Juez vía fax, copia de la Minuta.

2. Que en un término de diez (10) días, la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, responda a la interrogante de por qué autorizó la Evaluación Visual Funcional a través del Remedio Provisional, y posteriormente denegó el servicio recomendado por el evaluador.

El 23 de octubre de 2009 este Juez recibió vía fax, copia del Contrato de Servicios de Evaluaciones y Terapias por Remedio Provisional del 6 de febrero de 2009.

Posteriormente, el 2 de noviembre de 2009 la Sra. Elena Lamboy, Supervisora de Zona de Aguas Buenas, envió a este Juez copia de la Minuta de la reunión de COMPU celebrada el 28 de octubre de 2009, de donde se desprende que se completa el referido para Terapia Visual Optométrica, según recomendado, y que se enmienda el PEI 2009-2010 en lo referente a la Terapia Visual Optométrica y para incluir recomendaciones de equipo asistivo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, que a la brevedad posible realice las gestiones correspondientes a los fines de que el estudiante [REDACTED] comience a recibir la Terapia Visual Optométrica, según recomendado en la Evaluación Visual Funcional del 6 de febrero de 2009, y determinado por el COMPU del 28 de octubre de 2009.

SE ORDENA ADEMÁS EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apremia a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle Salas Torres #12, Aguas Buenas, P.R. 00703


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-11-'09 11:00 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

NOV 12 2009
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-004-016
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (TI)
*
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 18 de septiembre de 2009.

El 2 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 16 de noviembre de 2009.

El 28 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció el Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante, acompañada de la Lcda. Tanya E. Vázquez Rivera, como su representante legal, y el Sr. Edison García Creitoff de Servicios Legales de Caguas.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del C.S.E.E. de Caguas, la Sra. Elena Lamboy, Supervisora de Zona de Educación Especial de Aguas Buenas. La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante presente la condición de Autismo, y que siempre ha recibido los servicios de un TI. Sin embargo, este semestre escolar no se la ha asignado un TI según se dispone en el PEI 2009-2010.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que el puesto fue solicitado y "autorizado por la JREF". Que la semana pasada se realizó la convocatoria y acudieron 3 personas que fueron referidos a prueba de dopaje.

Para finalizar la Vista SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para nombrar un TI que atienda al Querellante [Redacted] para lo asista durante la transportación y en la Escuela Dr. [Redacted] de manera que entre en funciones en un término no mayor de quince (15) días calendario.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 28 de octubre de 2008 dentro del término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 12-11-'09 10:09 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Sullivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787)- 258-9618



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 12-11-'09 10:09 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Maldonado

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-005-036

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Asistente de Servicios (T1)

RESOLUCIÓN

NOV 05 2009

La presente Querella se radicó el 11 de septiembre de 2009.

El 1 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 15 de noviembre de 2009.

El 20 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente en las Oficinas del Distrito Escolar de Aibonito, donde compareció el Sr. [REDACTED] padre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Gloria E. Ortiz Rosario, Trabajadora Social de Educación Especial del Distrito Escolar de Aibonito.

La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

En su participación en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en un Salón Contenido de la Escuela S.U. Bo. Pasto de Aibonito.

Que en el PEI 2009-2010 se determinó que el estudiante debe ser integrado a la clase de inglés regular, acompañado de un adulto hasta donde su capacidad se lo permita. Sin embargo, no se puede integrar debido a la falta de un asistente de servicios (T1).

La Parte Querellante también expresó la necesidad de un aire acondicionado para el salón donde asiste el estudiante.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que no tiene copia de dicho PEI.

Es menester mencionar que la Parte Querellada reconoció que el estudiante necesita de los servicios de un T1, por tal, se allanó y solicitó que se nombre un asistente de servicios (T1).

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A las Partes que en un término de diez (10) días, envíen a este Juez copia del PEI 2009-2010.
2. A la Sra. [REDACTED], Directora de la Escuela [REDACTED] que realice las gestiones correspondientes para conseguir e instalar un aire acondicionado, ya sea usado, donado u otro, para el salón donde está ubicado el estudiante Josué Joel Maldonado Ramos.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2009 la Sra. Gloria E. Ortiz Rosario, Trabajadora Social de Educación Especial de Aibonito, en cumplimiento de Orden, envió vía fax a las oficinas de este Juez, copia de los siguientes documentos, donde se evidencia la petición y la necesidad de un T1 para el estudiante:

RECEIVED 05-11-'09 10:56 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

1. Minuta de Reunión de COMPU del 20 de mayo de 2009.
2. PEI 2009-2010.
3. Carta fechada el 18 de septiembre de 2009, en atención a la Lcda. Casas de la División Legal, y suscrita por la Sra. Ritalina Rivera, Directora Escolar.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término máximo de veinte (20) días calendario, realice las gestiones correspondientes con la finalidad de nombrar un Asistente de Servicios (TI) para el estudiante Josué Joel Maldonado Ramos, según se determinó en el PEI 2009-2010.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Calle Betania #28, Barriada San Luis, Aibonito, P.R. 00705



JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 05-11-'09 10:56 FROM- 7877564061 TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-050-001

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION
CIERE Y ARCHIVO**

El día 10 de noviembre de 2009, se recibió, via facsímile de la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada, escrito titulado **MOCION INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO.**

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se emite la siguiente **ORDEN:**

PRIMERO: En o antes del día 27 de noviembre de 2009, el DE pague a parte querellante todas las sanciones impuestas por incumplimiento de múltiples Ordenes.


Se procede al cierre y archivo de la querella.

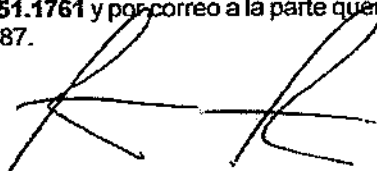
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querella de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 14 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante ██████████
████████████████████ Box 701, Morovis, PR, 00687.


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-050-012
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

NOV 24 2009

RESOLUCIÓN POR DESESTIMACIÓN

La Vista Administrativa del presente caso estaba pautada para el 20 de noviembre de 2009 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Morovis.

Es menester mencionar que el 20 de noviembre de 2009 aproximadamente a las 10:30 AM, nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] con el propósito de confirmar su comparecencia a dicha Vista, y ésta nos expresó tener otro procedimiento de querrela activo con el Honorable Juez Víctor Rivera, y que consideraba que no era necesario celebrar la Vista del presente caso ya que deseaba consolidar ambas querellas.

Inmediatamente después de hablar con la Parte Querellante, nos comunicamos a diferentes teléfonos de la División Legal de Educación Especial para avisarles de la cancelación de la Vista, sin embargo, no obtuvimos contestación.

El 20 de noviembre a las 2:30 PM el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, envió un documento titulado *Moción de Desestimación*, mediante el cual expone lo siguiente:

1. El caso de epígrafe tuvo señalamiento de Vista Administrativa en el Distrito Escolar de Morovis el 20 de noviembre de 2009 a la 1:00 PM.
2. La Parte Querellante no compareció a la celebración de la misma, ni se comunicó con el Distrito para informar que no se presentaría.
3. Los siguientes funcionarios de la Parte Querellada estuvieron presentes en el Distrito Escolar de Morovis: Dra. Judith Segarra Alicea, Facilitadora Docente; Dra. Carmen M. Mercado Peña, Trabajadora Social de Educación Especial; Sra. [REDACTED] Directora de la Escuela [REDACTED] y el representante legal, Lcdo. Efraín Méndez Morales.
4. Según información provista por el Juez Administrativo, Lcdo. Juan Palerm Nevares, la Sra. Carol Rosado, madre del estudiante Joseph Rosado, se comunicó con éste para informarle que ésta había radicado otra querrela con los mismos hechos, la cual está adscrita al Juez Administrativo, Lcdo. Víctor M. Rivera.
5. Solicitó al Honorable Juez Administrativo que desestime la querrela incoada por ésta, la cual corresponde al número 2009-050-012.
6. La Parte Querellada cónsono con lo informado por la Parte Querellante se expresa a favor con la petición de la madre de desestimar dicha querrela, ya que existe otra en curso que corresponde al número 2009-050-006 y que contempla la misma situación de hechos, entre otras situaciones planteadas.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 20 de noviembre de 2009 por la Parte Querellada.

RECEIVED 24-11-'09 11:54 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, se desestima la presente Querella, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle Baldorioty #14, Morovis, P.R. 00687



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 24-11-'09 11:54 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-051-004
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Terapia del Habla y Lenguaje
*
*

RESOLUCIÓN

NOV 20 2009

La presente Querella se radicó el 7 de octubre de 2009.

El 20 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 4 de diciembre de 2009.

El 22 de octubre de 2009 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 18 de noviembre de 2009 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de Las Piedras.

El 23 de octubre de 2009 se llevó a cabo una Reunión de Conciliación, donde las Partes lograron unos acuerdos totales que dan por terminada la Querella.

Es menester mencionar que nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante para corroborar la información, y ésta nos informo que lo solicitado en la Querella ya se había resuelto.

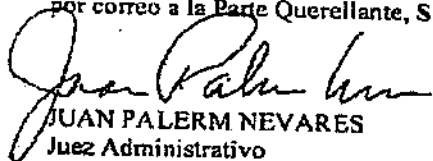
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y no habiendo controversia alguna por resolver en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aporcibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [Redacted] P.O. Box 1185, Naguabo P.R. 00718



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 20-11-'09 12:05 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

QUERELLANTE

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA**

QUERELLA NÚM. 2009-052-014

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

NOV 09 2009
Unidad Ejecutiva del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

E día 16 de septiembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante, Sr. [REDACTED], padre de menor querellante y del Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Xiomara Rodríguez, Supervisora de Educación Especial, Naranjito, de la Sra. Mónica García, Trabajadora Social, Educación Especial, Naranjito, [REDACTED] Directora Escolar, y de la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial.

La parte querellante se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de servicios de TI, ubicación educativa apropiada, acomodos razonables, compra y entrega de equipos de A.T. para estudiante.

Las partes llegaron a acuerdos sobre lógica de trabajo para eventual ubicación educativa de estudiante. Informó la parte querellante que realizarían a costo privado evaluación psico-educativa a estudiante para tener instrumento eficaz con el fin de elevar debate y discusión sobre ubicación educativa apropiada para estudiante. En torno a ubicación queda pendiente resultado de evaluación, reunión de COMPU y acuerdos sobre ubicación para estudiante. En torno a TI, conforme a minuta de COMPU con fecha de 24 de noviembre de 2008, la misma establece acuerdos entre las partes donde se le asignaría a estudiante un TI en la ubicación educativa al momento de la firma de la minuta que es la ubicación educativa actual, año académico 2009-10. Las partes informaron y coincidieron que aun el DE no ha entregado los equipos de A.T. para estudiante. Durante la celebración de la vista administrativa se ordenó verbalmente a maestra de educación especial de estudiante que para la próxima vista administrativa presentara a l foro administrativo lista de equipos y materiales necesarios para que el estudiante conforme a PEI pueda recibir una educación apropiada. Además, presente lógica de integración de estudiante en espacios académicos en la escuela.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día viernes, 16 de octubre de 2009, el DE adquiera y entregue a menor querelante todos los equipos de Asistencia Tecnológica recomendado por especialista. Además, se contrate y asigne TI a tiempo completo para estudiante.

SEGUNDO: En o antes del día viernes, 25 de septiembre de 2009, el DE provea a parte querellante copia completa del expediente de educación especial de estudiante.

TERCERO: En próxima vista administrativa maestra de educación especial de estudiante presente al Foro Administrativo plan de integración académica de estudiante y lista de quipos y materiales necesarios para proveer a estudiante educación apropiada conforme a PEI.

CUARTO: El día martes, 20 de octubre de 2009, a las 10:00A.M. en la [REDACTED]

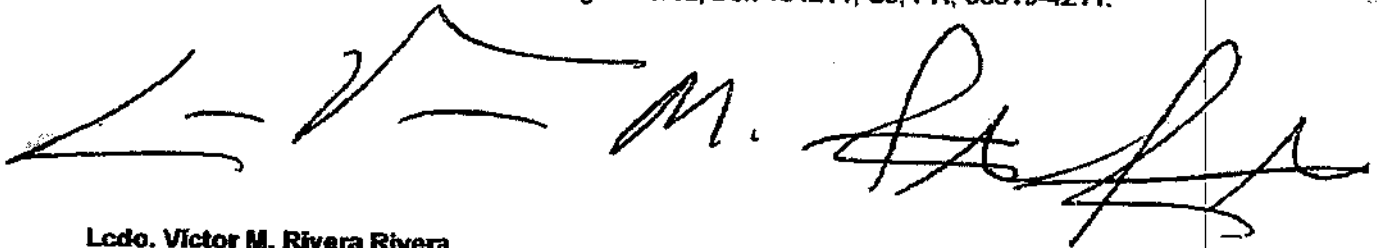
[REDACTED] distrito escolar de Naranjito se celebrará vista administrativa.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 18 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Quereñas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querelante: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, Box 194211, SJ, PR, 00919-4211.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

NOV 03 2009

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-053-004

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION
CIERRE Y ARCHIVO

El día 18 de octubre de 2009, se recibió, vía fax, de la parte querellante y por conducto de la Sra. ██████████ Juez, madre de menor querellante escrito titulado **MOCION INFORMANDO AL FORO ADMINISTRATIVO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Revisando Querrela y Moción presentada por la parte querellante concluimos que el remedio petitionado en querrela ha sido concedido por el Departamento de Educación.

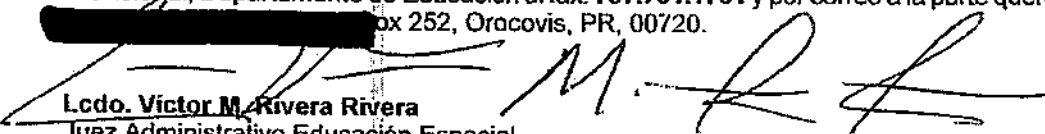
Se procede al cierre y archivo de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 23 de octubre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Box 252, Orocovis, PR, 00720.


Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

RECEIVED NOV 03 2009
LDR

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

NOV 18 2009

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2009-055-005

Sobre: Acomodos razonables

Asunto: Resolución

RESOLUCIÓN

El 17 de noviembre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Peñuelas. Compareció la Sra. [Redacted] el Sr. [Redacted] padres de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Marta Díaz Pietri y la Sra. Milagros Nazario, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Ruth D. Ramírez, Supervisora de Zona, la Sra. [Redacted], Directora Escolar, la Sra. [Redacted], Maestra de Educación Especial y la Sra. [Redacted] Asistente de servicios.

Las partes informaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO: La Sra. [Redacted] tirá prioritariamente a la estudiante en todas sus neccsidades, según lo establecido en el PEI 2009-2010 y las minutas que correspondan.

SEGUNDO: Se está tramitando la extensión del horario de la asistente para que ofrezca sus servicios hasta las 4:00 de la tarde. Uno de los padres llevará a la estudiante al salón a las 8:00 a.m., la recogerá a las 11:30 a.m. y a las 12:30 la llevará nuevamente al salón. Posteriormente, uno de los padres estará con la estudiante de 3:00 a 4:00 p.m. mientras se culmina con el proceso de la extensión del horario de la Asistente de servicios.

TERCERO: Cuando la estudiante no pueda escribir, la Asistente le ayudará a copiar el material. Sin embargo, siempre se tratará que la estudiante realice su mayor esfuerzo y su mejor trabajo.

CUARTO: La Sra. [Redacted] tendrá a su disposición un celular, suplido por los padres de la estudiante, para que en casos de emergencia se pueda comunicar con ellos y estos puedan acudir a la escuela inmediatamente.

QUINTO: En o antes del 4 de diciembre de 2009 en la Escuela [REDACTED] se realizará un COMPU con el propósito de establecer las estrategias de contingencia cuando la estudiante sufra alguna emergencia, discutir el Informe de la evaluación psicológica y psicométrica, evaluar la ubicación escolar, solicitar una evaluación en Asistencia tecnológica, de ser necesario, y cualquier otro asunto pertinente. A esta reunión deberá comparecer la Sra. Ruth Montalvo, Enfermera Escolar del CSEE de Ponce.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo llegado las partes a acuerdos satisfactorios, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la misma.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. Marta Díaz Pietri a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

NOV 09 2009

SECRETARÍA DE
PROCEDIMIENTO

[Redacted]

Querellante

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2009-098-019

Sobre: Educación Especial

Vs.

Asunto: Moción sometida

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

ORDEN URGENTE

El 27 de octubre de 2009 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal del Departamento de Educación, un escrito titulado **MOCIÓN SOLICITANDO TRANSFERENCIA DE VISTA**. En la misma solicita que se transfiera la vista pautada para el 18 de noviembre de 2009. Expresa que no podrá comparecer a la vista por razón de estar en vacaciones. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

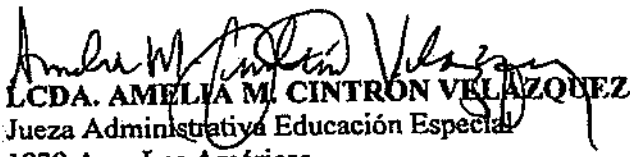
Vista y examinada la solicitud de la parte querellada, se declara **HA LUGAR** y se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 23 de noviembre de 2009 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Caguas Norte, Calle Montreal S-23, Caguas, Puerto Rico, 00725 y a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-095-056

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

NOV 05 2009

ORDEN

El 1 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde la Parte Querellante expresó que el estudiante que asiste a la Escuela [redacted] utiliza muletas y tiene dificultad para movilizarse. Además, que a la maestra le preocupa cuando el joven no puede completar sus trabajos.

La Parte Querellante solicitó los servicios de un T1 para atender al estudiante durante sus actividades escolares.

A su vez, la Parte Querellada reconoció la necesidad del estudiante y se allanó a lo solicitado, e informó que se está realizando un análisis de los T1 disponibles en el Distrito Escolar de Bayamón II, con el propósito de re-ubicar a uno de éstos para que le pueda prestar servicios al Querellante. La Querellada agregó que necesitaba un término de 2 semanas para conocer los resultados de su búsqueda de un T1 disponible, y se comprometió a tomar medidas para que el joven estudiante no se vea afectado ante la falta de un T1 durante los próximos 15 días.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realizase las gestiones correspondientes para identificar o contratar los servicios de un T1, que comience funciones y atienda al estudiante [redacted] en un término de 2 semanas específicamente para el día 15 de octubre -.
2. Que en los próximos siete (7) días coordine y celebre una reunión de COMPU en la Escuela [redacted] con la finalidad de atender la situación planteada y cualquier otra necesidad del estudiante [redacted] incluyendo los referidos a evaluación de Asistencia Tecnológica.

Además, la Parte Querellante renunció a los términos por treinta (30) días adicionales, específicamente hasta el 1 de noviembre de 2009, con el propósito de esperar el nombramiento del T1.

En la Orden emitida el 9 de octubre de 2009, se le reiteró a la Parte Querellada, Departamento de Educación, su deber de cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 1 de octubre de 2009 dentro del término indicado.

Además, se Ordenó a las Partes, que a la brevedad posible informasen los resultados del COMPU y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

Transcurrido el término acordado, las Partes no han informado en relación a si el estudiante ya está recibiendo los servicios de un T1, y sobre los resultados de la reunión de COMPU.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE ORDENA a las Partes que en un término máximo de siete (7) días calendario, contados a partir de la presente notificación, informen vía fax a este Juez, si el estudiante ya está recibiendo los servicios de un T1, y sobre los resultados de la reunión de COMPU que fue ordenada.**

Se les apercibe a las Partes que de no contestar en el término establecido, se procederá con el cierre y archivo de la presente Querella por entender falta de interés en resolver los asuntos del mismo.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Santa Rosa, Calle 17, Bloque 46, Núm. 7, Bayamón, P.R. 00959


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 05-11-'09 10:31 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA**

QUERRELLA NÚM. 2009-095-060

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

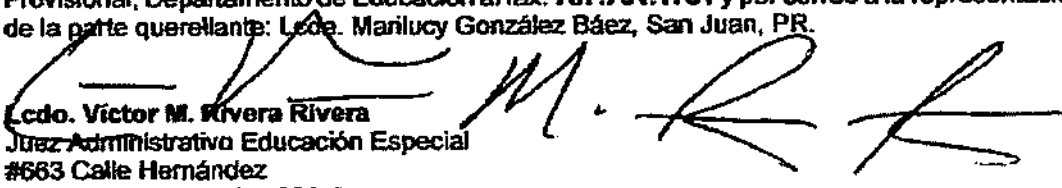
Con fecha del día 27 de octubre de 2009 recibido vía facsimile, la parte querellante por conducto de su representante legal, Lcda. Marilucy González Báez, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION SOLICITANDO VISTA EN UN SOLO DÍA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **HA LUGAR**.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 5 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcda. Marilucy González Báez, San Juan, PR.


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429
FAX. 787.722.7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

QUERELLANTE

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA**

QUERELLA NÚM. 2009-095-060

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 27 de octubre de 2009, la parte querelante, por conducto de su representante legal, Lcda. Marilucy González Báez, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION SOLICITANDO VISTA EN UN SOLO DÍA.**

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **HA LUGAR.**

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 14 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querelante: Lcda. Marilucy González Báez, UJA, Box 70351, San Juan, PR, 00936.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

NOV 16 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

NOV 19 2009

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-095-059

SOBRE: TERAPIAS, ASISTENTE Y
REVISIÓN DE PEI

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada el 13 de noviembre de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, la Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Roberto Maldonado de la División Legal del Departamento de Educación.

La parte querellante solicita se asigne un Asistente de Servicios 1. (Asistente). El Departamento admite que el estudiante tiene derecho al Asistente y solicita un término, para hacer una enmienda al puesto a nivel central para indicar que el asistente va a servir a [REDACTED]. **SE ORDENA que se nombre un Asistente que comience a impactar al estudiante en o antes del 11 de enero de 2010.**

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 15 de enero de 2009 vía fax si el Departamento incumple con esta Orden e interesa que la querrela continúe abierta para fines de cumplimiento. Se advierte que de no presentar moción se podrá proceder al cierre y archivo de la querrela.

Las evaluaciones de habla y lenguaje y ocupacional se llevaron a cabo en octubre de 2009, por consiguiente el Foro no tiene nada que proveer.

La revisión de PEI fue marcada por la madre por error en la querrela. La revisión se llevó a cabo en mayo de 2009.

2009-036-007
Página 2 de 2

Con esta Resolución Parcial y Orden se dan por adjudicadas todas las controversias y la querella se deja abierta para fines de cumplimiento.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

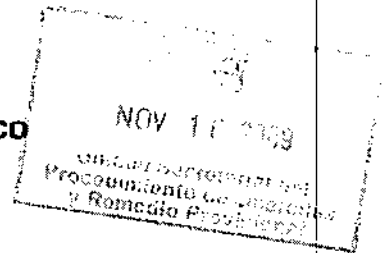
Dada en San Juan, Puerto Rico a 19 de noviembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [redacted] Santa Bárbara, La Cambija, 14, Bayamón PR 00961, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**



QUERELLANTE

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA**

QUERELLA NÚM. 2009-095-060
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 12 de noviembre de 2009, la parte querellante, por conducto de su representante legal, Lcda. Marilucy González Báez, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA ADICIONAL**.

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **HA LUGAR**.

REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 14 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Queerellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcda. Marilucy González Báez, UJA, Box 70351, San Juan, PR, 00936.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#863 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|-------------------------------------|
| [REDACTED] | * | QUERRELLA NÚM. 2009-095-056 |
| Parte Querellante | * | |
| | * | Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL |
| VS. | * | |
| | * | Asunto: Asistente de Servicios (T1) |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN | * | |
| Parte Querellada | * | |
| | * | |

NOV 20 2009

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 24 de agosto de 2009.

El 16 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 1 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde la Parte Querellante expresó que el estudiante que asiste a la Escuela [REDACTED] utiliza muletas y tiene dificultad para movilizarse. Además, que a la maestra le preocupa cuando el joven no puede completar sus trabajos.

La Parte Querellante solicitó los servicios de un T1 para atender al estudiante durante sus actividades escolares.

A su vez, la Parte Querellada reconoció la necesidad del estudiante y se allanó a lo solicitado, e informó que se estaba realizando un análisis de los T1 disponibles en el Distrito Escolar de Bayamón II, con el propósito de re-ubicar a uno de éstos para que le pueda prestar servicios al Querellante. La Querellada agregó que necesitaba un término de dos (2) semanas para conocer los resultados de su búsqueda de un T1 disponible, y se comprometió a tomar medidas para que el joven estudiante no se vea afectado ante la falta de un T1 durante los próximos 15 días.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realizase las gestiones correspondientes para identificar o contratar los servicios de un T1, que comience funciones y atienda al estudiante Kenneth en un término de 2 semanas - específicamente para el día 15 de octubre -.
2. Que en los próximos siete (7) días coordine y celebre una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] con la finalidad de atender la situación planteada y cualquier otra necesidad del estudiante Kenneth, incluyendo los referidos a evaluación de Asistencia Tecnológica.

Además, la Parte Querellante renunció a los términos por treinta (30) días adicionales, específicamente hasta el 1 de noviembre de 2009, con el propósito de esperar el nombramiento del T1.

El 9 de octubre de 2009 se emitió una Orden donde se le reiteró a la Parte Querellada, Departamento de Educación, su deber de cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 1 de octubre de 2009 dentro del término indicado.

Además, se Ordenó a las Partes, que a la brevedad posible informasen los resultados del COMPU y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

RECEIVED 20-11-'09 12:07 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

No habiendo recibido comunicación alguna de las Partes, el 4 de noviembre de 2009 se Ordenó nuevamente a las Partes que en un término máximo de siete (7) días calendario, informasen vía fax a este Juez, si el estudiante ya estaba recibiendo los servicios de un TI, y sobre los resultados de la reunión de COMPU que fue ordenada.

Además, se les apercibió a las Partes que de no contestar en el término establecido, se procedería con el cierre y archivo de la presente Querella por entender falta de interés en resolver los asuntos del mismo.

Transcurrido el término indicado, las Partes no respondieron según según Ordenado el 4 de noviembre de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Santa Rosa, Calle 17, Bloque 46, Núm. 7, Bayamón, P.R. 00959



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 20-11-09 12:07 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-033

Sobre: Educación Especial

NOV 23 2009

ORDEN URGENTE

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA y dicta lo siguiente:

La parte querellante representada por su abogada, la Lcda. Miriam Lozada Ramírez envió un escrito, titulado: *MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESACATO POR INCUMPLIMIENTO CON ESTIPLULACIONES*.

Con relación a la moción enviada y ante el incumplimiento de las Órdenes de este Foro alegadas por la Lcda. Ramírez Lozada del 23 de noviembre de 2009, se **RESUELVE Y ORDENA:**

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante. Procede el cese del cierre y archivo del expediente de autos decretado en Resolución del 5 de noviembre de 2009.

En o antes de 4 de diciembre de 2009 presente la parte querellada moción sobre el caso de autos. En dicha moción muestre causa el Departamento de Educación, debido al incumplimiento de los acuerdos consignados por las partes y las disposiciones expresadas por este Foro en referencia al caso de marras.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA ORDEN. DE NO INFORMAR EN EL TÉRMINO CONCEDIDO, ESTE FORO EVALUARÁ LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ANTE EL REITERADO INCUMPLIMIENTO DE NUESTRAS ÓRDENES.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 23 de noviembre de 2009.

Orden Urgente
ALBRIN A. RIVERA GUARDIOLA
Página 2 de 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a los representantes legales de la parte Querellante *Lcdo. Ramón B. Rivera Grau* a su dirección: Calle Ruiz Belvis #33 (Local 2) Caguas, Puerto Rico, 00725 y al Fax: 787-746-1933 y a la *Lcda. Miriam Lozada Ramírez* a: 296 Ramón E. Betances Sur Suite 5 Mayagüez, Puerto Rico 00681 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, representante legal del Departamento de Educación de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**


Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-033

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 05 2009

RESOLUCIÓN

El pasado 30 de octubre de 2009 las partes de autos suscribieron acuerdos totales en reunión de COMPU sostenida sobre la Querrela, los cuales han sido presentados a la atención de esta Jueza.

Este Foro acoge las estipulaciones consignadas y conferidas en documento con fecha de 30 de octubre de 2009, firmado por las abogadas de las partes, la Lcda. Mariam Lozada Ramírez y la Lcda María Antonia Romero de Juan.

No existe controversia alguna entre las partes, que amerite la adjudicación del Foro Administrativo de Educación Especial.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo acoge las estipulaciones entre las partes contenidas, que ponen fin a esta Querrela y **ORDENA** lo siguiente:

Se deja sin efecto la vista pautada y se Ordena que las partes cumplan con lo consignado en el documento presentado y titulado como *Estipulación* y que son recogidas en esta Resolución para garantizar los derechos y los mejores intereses del menor de autos:

Resolución

Pág. 2

1. Los acuerdos obtenidos durante la reunión de COMPU llevada a cabo el 29 octubre de 2009, los cuales acompañan y se hacen formar parte del presente escrito, proveen las herramientas necesarias para atender las necesidades del menor [REDACTED] mientras permanezca en la Escuela Segunda Unidad de la [REDACTED]
2. Ambas partes reconocemos que el Departamento de Educación esta en el proceso de reclutamiento de un Maestro de Educación Especial con Certificación en Autismo para lograr la apertura de un nuevo Salón Contenido de Autismo que responda a la edad cronológica del menor y que esa es la alternativa de ubicación recomendada para [REDACTED]
3. El software necesario para que el comunicador (asistencia tecnológica) funcione, será entregado en la escuela [REDACTED], el próximo lunes 2 de noviembre de 2009, sin más dilación.
4. A base de estos acuerdos, estimamos innecesaria la celebración de la Vista Administrativa previamente citada para el 5 de noviembre de 2009, al no haber controversia de derecho o desfile de prueba adicional a los aspectos planteados.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA RESOLUCIÓN CON LAS ESTIPULACIONES DE LAS PARTES; PROCEDE EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCEBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 5 de noviembre de 2009.

Resolución
ALBIN A. RIVERA GUARDIOLA
Pág. 3

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a los representantes legales de la parte Querellante *Lcdo. Ramón B. Rivera Grau* a su dirección: Calle Ruiz Belvis #33 (Local 2) Caguas, Puerto Rico, 00725 y al Fax: 787-746-1933 y a la *Lcda. Miriam Lozada Ramírez* a: 296 Ramón E. Betances Sur Suite 5 Mayagüez, Puerto Rico 00681 y a la Lcda. María Antonia Romero, representante legal del Departamento de Educación de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

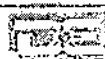
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querella Número: 2009-048-032

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



NOV 20 2009

Unidad Secretarial del
Tribunal de Quereñas
Medio Provisional

RESOLUCIÓN Y ORDEN

La Querella de autos fue examinada durante la vista administrativa efectuada en el CSEE de Hormigueros en fecha de 27 de octubre de 2009. Compareció por la parte querellante la Sra. [REDACTED] madre y representante de la menor. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal, la Lcda. María Antonia Romero, la Sra. Ana González, Supervisora de Zona de Educación Especial y el Sr. [REDACTED] Director de la Escuela.

La Querella versa un asunto sobre el pago de la Beca de Transportación para la menor de autos. Conforme a la prueba vertida ante esta Jueza se adeuda la cantidad de \$1,813.00 ya que desde el pasado año escolar de 2008-2009, no se le han envidado los pagos por tarifa aprobada por (\$9.80 diario) de beca educativa para la estudiante de epígrafe.

Según las partes se envió la solicitud de beca de transportación el 16 de septiembre de 2009 por segunda ocasión al Departamento de Educación, a la Sra. Lilliam Villanueva, Supervisora de Transportación de la agencia. La abogada de la parte querellada, Lcda. Romero de Juan, se allana al término que disponga este Foro Administrativo para que se cumpla con el pago por el derecho a la beca que tiene la estudiante y que no se encuentra en controversia.

Esta Jueza procede con la solicitud de la parte querellante para que el Departamento de Educación cumpla con el pago por concepto de la beca de transportación de la estudiante y se ORDENA que la agencia pague la totalidad de \$1,813.00 a la menor [REDACTED] perteneciente al Programa de Educación Especial la que actualmente se encuentra muy comprometida, conforme a la prueba vertida.

Se deberá corregir el epígrafe de la querella en lo que respecta al nombre de esta menor para que lea, [REDACTED]

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querella de autos y ORDENA lo para su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

Se corrige el nombre de la menor de autos para que lea: *Esmianis Irizarrry Narváez*.

Proceda y cumpla el Departamento de Educación en un término de TREINTA (30) días a partir de esta Resolución, con el pago de beca de trasportación por la totalidad de la deuda de la estudiante, que asciende a la cantidad de \$1,813.00.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE LA QUERELLA.

APERCIBIMIENTO:

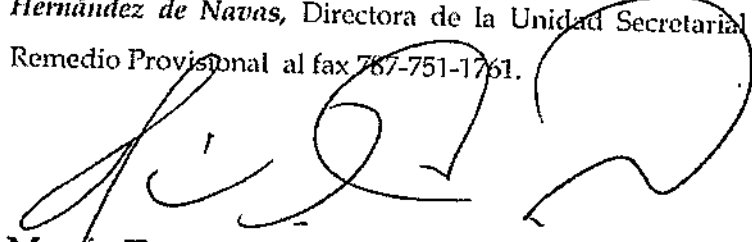
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 27 de octubre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Ave. Porvenir 140 Reparto Macías Mayagüez, Puerto Rico 00680 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

NOV 05 2009

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-031

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El llamado para la vista de autos correspondía a la fecha de jueves 5 de noviembre de 2009 en el CSEE de Hormigueros. Este Foro Administrativo en fecha de 3 de noviembre de 2009, tomo conocimiento de un documento titulado, *CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA* radicado por la abogada del Departamento de Educación, la Lcda. María Antonia Romero de Juan.

Este Foro resuelve la querrela de autos de forma sumaria a favor del reclamo de la parte querellante y tomando como base las alegaciones de la parte querellada allanándose al pago de la beca de transportación del estudiante de autos.

Ningún asunto esta en controversia ni para la adjudicación de este Foro Administrativo de Educación Especial.

Este Foro procede de conformidad con el pago de la beca de transportación por los servicios relacionados del estudiante y Ordena que en un término de treinta (30) días contados a partir de esta Resolución y Orden, el Departamento de Educación cumpla con el pago total adeudado por beca de transporte, para [REDACTED]

Se cancela la vista pautada para el 5 de noviembre de 2009 en el CSEE de Hormigueros.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y ORDENA lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación con el pago de beca de transporte correspondiente para el menor de epígrafe en un término perentorio de TREINTA (30) días a partir del recibo de esta RESOLUCIÓN.

Resolución y Orden

Pág. 2

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

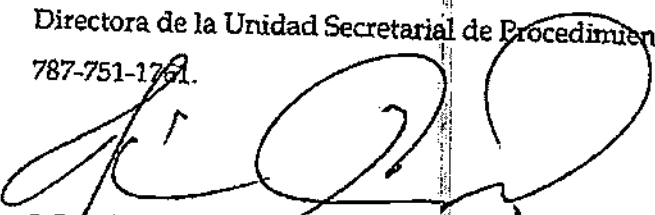
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 5 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] su dirección: Ernesto Ramos Antonini Altos # 36, Mayagüez, Puerto Rico 00680 y al *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

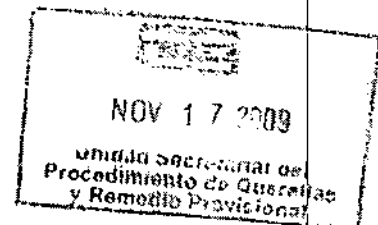
[REDACTED]

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-040

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN Y ORDEN

La vista administrativa del caso de autos fue pautaada para el 16 de noviembre de 2009 en el CSEE de Hormigueros. Esta Jueza se presentó a la sala de vistas para examinar la querrela en referencia. Comparecieron las partes de epígrafe.

Al momento de comenzar con los procedimientos, la parte querellante representada por la madre del menor, Sra. [REDACTED] el Sr. [REDACTED] manifestaron su interés de desistir de la querrela y no continuar con el caso.

Según aducen los representantes de este menor, el desistir de la querrela obedece a que el estudiante ya está recibiendo los servicios, la cooperación y el apoyo solicitado por el personal de la escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Mayagüez.

Habiendo expresado la parte querellante su interés de no seguir con la querrela incoada, procede que este Foro cierre y archive el caso. Continúe el estudiante recibiendo los servicios educativos y relacionados a los que tiene pleno derecho.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de lo informado y solicitado por la parte querellante.

PROCEDE QUE SE ORDENE EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE LA QUERRELA.

RESOLUCION Y ORDEN

Pág. 2

APERCIBIMIENTO:

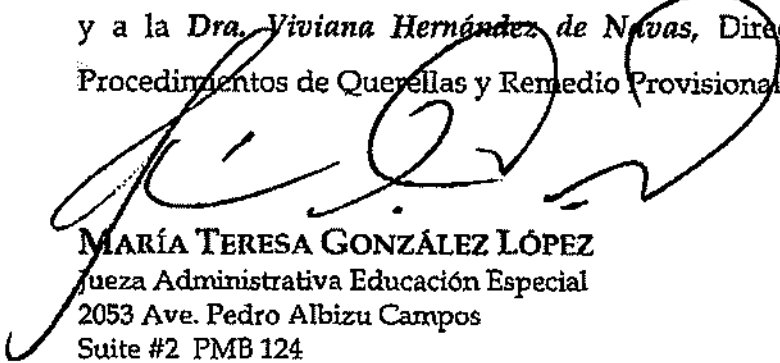
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la a la parte Querellante [REDACTED] en: Calle Ramírez de Arellano #212 Barrio Dulces Labios Mayagüez, Puerto Rico 00680 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Nevas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-028

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 02 2009

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 27 de octubre de 2009 tuvo lugar la vista administrativa del caso de autos en el CSEE de Hornigueros. Por la parte querellante comparecieron, la Lcda. [REDACTED] representante legal del menor y los padres del estudiante [REDACTED] y Sra. [REDACTED]. Por el Departamento de Educación comparecieron, la Lcda. María Antonia Romero, representante legal, la Sra. Ana González Nieves, Facilitadora de Zona de Educación Especial y la Sra. Ana Ruperto, Directora de la Escuela [REDACTED].

La querrela de autos versa un asunto sobre los servicios relacionados para este menor retroactivos a partir de la fecha en que debieron comenzar estos, reembolso de los gastos de servicios de terapias visuales desde julio de 2009, evaluación en el área ocupacional, discusión de evaluación psicológica de menor, redacción de PEI con acomodos razonables, los servicios relacionados de la terapias visuales mediante remedio provisional entre otros.

La abogada de la parte querellante, Lcda. Gauthier, se reafirmó en las alegaciones presentadas en la ermienda a la querrela. La Lcda. Gauthier aseveró que la madre del menor se percató de las deficiencias visuales desde el 2004. El 16 de marzo de 2005 la madre registró al menor en el Programa de Educación Especial. En abril de 2005 se solicitaron evaluaciones en el área psicológica y ocupacional. La especialista en el área psicológica recomendó la redacción de un PEI y que se incluyesen sus acomodos razonables.

Durante la vista se presenta minuta de mayo 9 de 2005 de COMPU, donde se determina que el menor no era elegible para recibir los servicios. Sin embargo la

Resolución Judicial Orden

Pág. 2

evaluación de terapia ocupacional no fue discutida en reunión de COMPU donde se determina no elegible al menor para el Programa de Educación Especial.

En el área ocupacional el evaluador indicó, que el menor demostró debilidad en todas sus destrezas preceptuales visuales y recomienda terapia grupal una (1) vez a la semana por cuarenta y cinco (45) minutos.

Actualmente al estudiante no cuenta con un PEI y no se le han ofrecido los servicios. Los padres han provisto los mismos, mediante costo privado desde verano de 2009, como método de ayuda para el menor. El 22 de octubre de 2009, la Lcda. Gauthier presentó enmienda a la querrela radicada el 19 de agosto de 2009 en la que solicita que el Departamento de Educación cumpla con el reembolso de los gastos incurridos por concepto de terapias y equipo en el área visual funcional y que cumpla con los gastos de las terapias y equipo que continúe necesitando el menor, asimismo que se cumpla con carácter de urgencia con una reunión en COMPU para redacción del PEI y la re-evaluación del área ocupacional, y además la discusión de evaluación psicológica por la Dra. Ingrid Pérez y trabajaran las partes con los referidos requeridos luego de esta discusión.

El día 11 de marzo de 2009 fue realizado el COMPU antes de la evaluación psicológica. Los padres alegan que coordinaron a través del CSEE de Hormigueros en varias ocasiones con el propósito de dar seguimiento a las evaluaciones de terapia ocupacional que fueron recomendadas en el 2005, pero le informaron y pudieron establecer para el record que no contaban con técnicos disponibles en este Centro de Servicios de Educación Especial de Hormigueros.

La evaluación psicológica de la Dra. Pérez, con la que nada se ha realizado al momento de la vista y luego de seis meses de que llegara la misma al Departamento de Educación. En esta se identifica nivel de funcionamiento intelectual promedio bajo y problemas específicos de aprendizaje. La Dra. Pérez recomienda ofrecer ayuda individualizada y acomodos razonables. El COMPU deberá manifestarse con referencia a este asunto.

Debido a estas razones aducidas por la parte querellante y otras, los padres determinaron comenzar a ofrecerle servicios al menor, Corporación Divas de Ponce, centro de terapias visuales, se realizan además otras recomendaciones. Los gastos incurridos por la parte querellante y de los que guardan facturas asciende a \$1,370.00 dólares en terapias y \$1,025.75 en materiales y evaluaciones sumando a un total de \$2,395.75 dólares.

La parte querellada por medio de su representante legal, la Lcda. Romero aprovechó para mencionar que después del dialogo el Departamento de Educación se compromete a cumplir con el COMPU a la mayor brevedad posible y dar copia del expediente a los padres del menor.

Pág. 3

En cuanto a terapia ocupacional, hacer una re-evaluación de esta y que mediante remedio provisional se soliciten las terapias, comenzando con la primera semana de agosto de 2009.

En relación a la terapia visual se toma conocimiento de la última evaluación realizada y que se continúe llevando a cabo a través de remedio provisional en la Corporación Diva. Las partes discuten sobre la terapia psicológica, se debe evaluar en COMPU y hacer recomendaciones en el PEI del estudiante. La Lcda. Romero presenta su oposición de que el Departamento de Educación asuma el pago retroactivo y reembolse a los padres del menor.

Lcda. Gauthier, representando a la parte querellante se opone a que el pago sea dado desde la semana de agosto de 2009. Entiende que deben ser reembolsados todo los gastos por concepto de los gastos incurridos por la parte querellante y que los padres han tenido que incurrir y costear para que el menor comience con los servicios.

Como parte de la argumentación final, la Lcda. Gauthier solicita que el expediente de la querella se mantenga abierto y que se reembolse el dinero a fecha de julio de 2009 y que el Departamento continúe ofreciendo los servicios, por remedio provisional, que Gustavo Díaz Liciaga requiere los mismos y que se ordene con carácter de urgencia un COMPU y re-evaluación de terapia ocupacional.

El Departamento de Educación por medio de la Lcda. Romero, aclara que ya no existe controversia en cuanto a los temas expuestos por la Lcda. Gauthier y que solo queda en controversia el reembolso del pago que solicita la parte querellante, y que Departamento de Educación no está obligado a hacer el pago desde julio de 2009, sino desde la fecha de reactivación del menor.

Queda como controversia el reembolso de los gastos por concepto de las terapias visuales desde verano de 2009 incurridos por la parte querellante, los demás asuntos habrán de ser trabajados por las partes con interés en la querella presentada ante el Foro Administrativo.

Luego del alcance de la prueba presentada por las partes de epígrafe en la vista de autos, este Foro resuelve parcialmente la querella de conformidad con la parte querellante, ordena la reunión de COMPU con urgencia para realización del PEI con sus acomodos razonables, la discusión de evaluación psicológica entre otros, proceden los la reevaluación en el área ocupacional, proceden los servicios de terapia visuales mediante remedio provisional obviando el término de los veinte (20) días y el reembolso de los gastos incurridos en la totalidad por la parte querellante por las evaluaciones, materiales y las sesiones de terapias.

Resolución Parcial y Orden

Pág. 4

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la Querella y ORDENA lo siguiente:

A. COMPU:

Reúnase COMPU el lunes, 9 de noviembre de 2009 a las 8:30 a. m en la escuela [REDACTED] Escolar de Mayagüez. Deberán comparecer ambas partes, tanto la Facilitadora Docente la Directora Escolar entre otros. Discútase la evaluación psicológica del menor, háganse los ajustes de acomodos y comience los servicios relacionados bajo la sección que aplique en el referencia al estatuto federal.

B. EVALUACIÓN DE TERAPIA OCUPACIONAL:

Cumpla en Departamento con la reevaluación de terapia ocupacional a la fecha de miércoles, 4 de noviembre de 2009, para el menor de autos en el CSEE de Hormigueros.

C. REEMBOLSO DE SERVICIOS RELACIONADOS:

Cumpla el Departamento de Educación en un término de VEINTE (20) días a partir de esta notificación, con el pago por concepto del reembolso a los padres del menor de autos por las terapias \$1,370.00 (terapias desde julio de 2009) y \$1,025.75 en materiales y evaluaciones para un total de \$2,395.75 a ser pagados.

D. TERAPIAS:

Procede a partir de esta Resolución Parcial y Orden que el menor continúe con los servicios de terapias en el Centro Divas en Ponce mediante el Remedio Provisional excluyendo el trámite de los veinte días, y no a costo de los padrea.

E. MOCIÓN INFORMATIVA:

Cumplan las partes con la presentación de moción informativa sobre el estado del caso a la fecha de 1 de diciembre de 2009, en la misma incláyase copia de la minuta de COMPU y expresen el cumplimiento de nuestra orden y si se requiere una vista de seguimiento del caso de autos y las razones por las cuales este Foro pudiera Ordenar el cierre y archivo de la querella presentada.

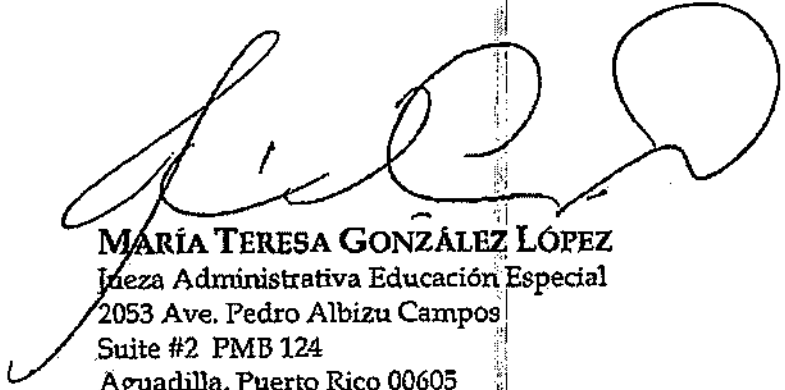
SE ORDENA EL CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA ORDEN.

Pág. 5

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de noviembre de 2009.

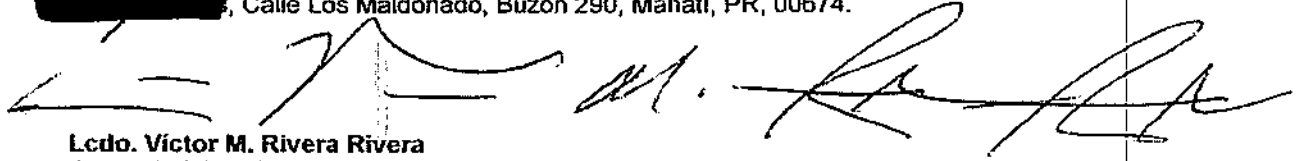
CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la querellante *Lcda. Irma n. Gauthier* en: Hormigueros Plaza San Antonio #12 Suite 205 Hormigueros, Puerto Rico 00660 y al fax: 787-849-0236 y al *Lcda. María Antonia Romero*, la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jefeza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073**. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED], Calle Los Maldonado, Buzón 290, Manatí, PR, 00674.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-045-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 19

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, se Resuelve y Ordena lo siguiente:

El 18 de noviembre de 2009, la parte querellante envió un escrito titulado: **MOCIÓN URGENTE SOLICITANDO CUMPLIMIENTO DE ORDEN, INFORMANDO ALEGACIONES DEL PROCESO Y SOLICITANDO TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA.**

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado.

Procede la conversión del estado de los procedimientos, comparezcan las partes de epígrafe ante el Foro Administrativo de Educación Especial el 20 de noviembre de 2009 en referencia el caso de autos.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 19 de noviembre de 2009

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. ██████████ a su dirección: P.O. Box 1706 Manatí, Puerto Rico 00674 y al *Lcdo. Roberto Maldonado Félix*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

✓ Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querella Número: 2009-045-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 17 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta lo siguiente:

Las partes de autos solicitaron la grabación del procedimiento. Este Foro envía el lo solicitado a ambas partes mediante correo ordinario. Continúan los trabajos en la vista pautada en calendario el 20 de noviembre de 2009 a las 9:00 a. m. en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [Redacted] a su dirección: P.O. Box 1706 Manatí, Puerto Rico 00674 y a la Lcdo. Roberto Maldonado Félix, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querella Número: 2009-045-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 02 2009

UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS DE QUERELLAS Y REMEDIO PROVISIONAL

ORDEN

El 22 de octubre de 2009 la parte querellada por conducto de su representante legal, Lcdo. Roberto Maldonado Félix presento un documento titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA Y REACCIÓN A ESCRITO*.

Este Foro toma conocimiento de la información vertida, da por cumplida la orden a la parte querellada y continúa con los trabajos en el caso de autos en la vista pautada para el lunes, 2 de noviembre de 2009 en la División Legal de Educación Especial.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellada y ORDENA lo siguiente:

Se da por cumplida nuestra Orden en lo que respecta a la parte querellada, se continúa con la vista pautada para adjudicar finalmente los asuntos que restan en controversia.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de noviembre de 2009

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante [Redacted] su dirección: P.O. Box 1706 Manatí, Puerto Rico 00674 y a la Lcdo. Roberto Maldonado Félix de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1023 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querrelante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querrellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2009-077-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Orden incumplida

NOV 18 2009

ORDEN URGENTE

El 22 de octubre de 2009 se emitió una orden al representante legal de la parte querrelada, licenciado Roberto Maldonado Félix para que en o antes del 30 de octubre de 2008 sometiera una moción expresando la posición del Departamento de Educación en torno a la solicitud de terapia visual.

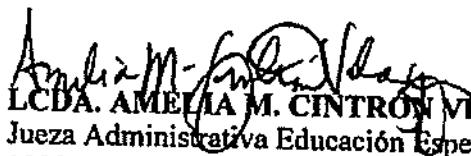
Al día de hoy, y pasado el término concedido, el licenciado Maldonado Félix no ha cumplido con lo ordenado. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de noviembre de 2009 el representante legal de la parte querrelada, licenciado Roberto Maldonado Félix deberá someter la moción solicitada. Se le advierte a la parte querrelada que el incumplimiento de esta orden podría conllevar la imposición de sanciones económicas.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Luchetti, Calle Ucares C-11, Yauco, Puerto Rico, 00698-3706 y al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

██ * Querrella Núm.: 2009-077-014
Querellante *
 *
Vs. * Sobre: Educación Especial
 *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: COMPU, PEI, Maestro E.E.
Querellado *

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 9 de noviembre de 2009 en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada maría Antonia Romero, la Sra. Melissu Santiago, Investigadora Docente, el Sr. José F. Pérez, Supervisor de Zona y la Sra. Heida Rodríguez, Supervisora de Zona de Yauco. Las partes informan que el 28 de septiembre de 2009 se realizó la reunión de COMPU, se redactó el PEI 2009-2010 y se prepararon referidos para terapia psicológica, evaluación ocupacional y de habla y lenguaje. Se acuerda que **en o antes del 25 de noviembre de 2009 se coordinará e informará a la parte querellante las fechas de las citas de los referidos en trámite.**

Sobre el nombramiento del maestro de Educación Especial para el Salón Recurso de la ██████████ se informa que existen en este momento 20 estudiantes que no están servidos. La última solicitud fue sometida el 21 de septiembre de 2009 y al día de hoy no se tiene información sobre el estado del nombramiento.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá realizar los trámites necesarios para que en enero de 2010 el Maestro de Educación Especial para el Salón Recurso de la Escuela David Antongiorgi Córdova esté nombrado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta


Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

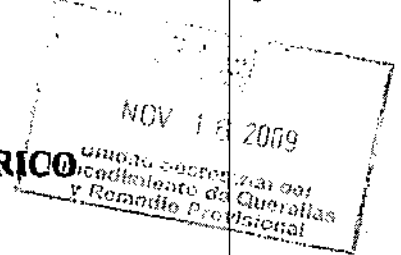
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] la siguiente dirección postal: IIC-04 Box 12070, Yauco, Puerto Rico, 00698 y a Leda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

Jul. 3. 2009 12:31PM Ju

No. 6581 P. 8



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Re: Querrela Número: 2009-064-012

V.S.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN

Querrellado

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

El 19 de mayo de 2009 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente, la Sr. [Redacted], Directora Escolar y el Sr. [Redacted], Facilitador Docente.

La licenciada Lucena Pérez informa lo siguiente: la terapia ocupacional y psicológica se ofrecerá por Remedio Provisional; en o antes del 22 de mayo de 2009 se coordinará e informará a la parte querellante la fecha para la Evaluación en Asistencia Tecnológica y Neurológica. El Sr. [Redacted] informa que la Sra. Blanca Rodríguez será la Asistente de servicios del estudiante para el próximo año escolar 2009-2010.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, procede al **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

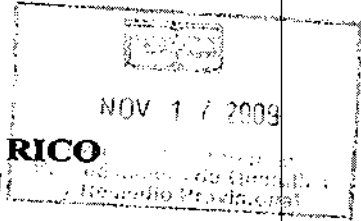
Se le aporriba a las partes de epígrafa, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE,

En Ponce, Puerto Rico, a 21 de mayo de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la Resolución y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lodo. Efraín Méndez, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 751-1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. [Redacted] a siguiente dirección postal: 1868 Calle Barbosa, San Juan, Puerto Rico, 00912.

Amelia M. Centron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CENTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM: 2009-061-018

SOBRE: Maestro E.E.

ASUNTO: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

El 5 de noviembre de 2009 se emitió una orden para que se informara sobre el nombramiento del Maestro de Educación Especial para la [Redacted]

[Redacted] La licenciada María Antonia Romero informó que el número de puesto es el T95476 y que el mismo fue autorizado. Entendiendo que no existe ninguna controversia sobre el asunto y estando el puesto autorizado, sólo precisa que el Departamento de Educación culmine con el proceso del nombramiento.

Por lo que se **ORDENA** que en o antes del 4 de diciembre de 2009 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Maestro de Educación Especial para la Escuela Francisco Vázquez Pueyo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra [Redacted] a la siguiente dirección postal: Calle Ceiba 122, Susúa Baja, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

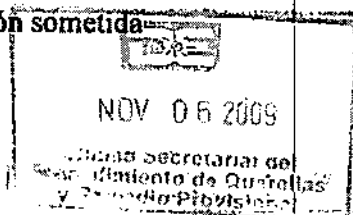
[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

* **Querrela Núm.: 2009-061-018**
*
* **Sobre: Educación Especial**
*
* **Asunto: Moción sometida**



ORDEN

El 29 de octubre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En esta moción la licenciada Romero de Juan informa que el puesto del Maestro de Educación Especial para la Escuela Francisco Vázquez Pueyo fue autorizado. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de noviembre de 2009 la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, deberá someter una moción en la que informe sobre el estado del nombramiento del Maestro de Educación Especial para la Escuela Francisco Vázquez Pueyo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Calle Ceiba 122, Susúa Baja, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y al Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

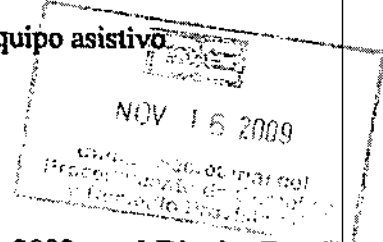
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-061-019

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Equipo asistivo



RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 9 de noviembre de 2009 en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Compareció la Sra. [Redacted] abuela paterna y encargada del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y el Sr. José F. Pérez, Supervisor de Zona.

Las partes informan que el estudiante está matriculado en [Redacted] en [Redacted]. [Redacted] Fue admitido y aceptado por Rehabilitación Vocacional. Habiéndose dado el estudiante de baja del Programa de Educación Especial, no le corresponde al Departamento de Educación continuar con la prestación de los servicios.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Bo. Susúa, Apdo. 215, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-061-015

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Maestro E.E.

NOV 16 2009
[Stamp]

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 9 de noviembre de 2009 en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente, el Sr. José F. Pérez, Supervisor de Zona y el Sr. [Redacted], Director Escolar.

Las partes informan que desde el 2 de noviembre de 2009 la Sra. [Redacted] con número de puesto T 95474 comenzó a brindar sus servicios como Maestra de Vida Independiente.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] siguiente dirección postal: Res. Castillo, Edif. 4 Apto. 66, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y a Leda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-061-011
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Equipo asistivo
*
*

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 9 de noviembre de 2009 en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente, el Sr. José F. Pérez, Supervisor de Zona, la [Redacted] Directora Escolar y la [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Las partes informan que el 13 de noviembre de 2009 se discutirá la evaluación psicológica, se cambiará la determinación de elegibilidad y de ser necesario, se someterá la nueva solicitud del Asistente de servicios.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Para enero de 2010 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del asistente de servicios para el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Villa Alba, Calle 10 H-10, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

* QUERELLA NÚM. 2009-059-042

Parte Querellante

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

NOV 30 2009

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 2 de octubre de 2009.

El 28 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 12 de diciembre de 2009.

A la Vista Administrativa del presente caso, pautada para el 23 de noviembre de 2009 en Rio Grande, compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Brighellen Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial de Rio Grande. Es menester mencionar que la Parte Querellante no compareció.

En su intervención, la Parte Querellada expresó que la querella se radicó porque se había extraviado el expediente del estudiante cuando regresó a la Escuela [redacted]. La Querellada también informó que el expediente fue encontrado y entregaron la Hoja de Trámite que firmó el Dr. Felipe Matos el 30 de octubre de 2009, de lo cual tiene conocimiento la División Legal del Departamento de Educación, y solicitaron el cierre y archivo del presente caso.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y no habiendo controversia alguna por resolver en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [redacted] O. Box 191, Rio Grande, P.R. 00745


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 25-11-'09 10:45 FROM- 7877564061 TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-059-040
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*

RESOLUCIÓN

NOV 27 2009

La presente Querella se radicó el 30 de septiembre de 2009.

El 30 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 14 de diciembre de 2009.

El 3 de noviembre de 2009 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 25 de noviembre de 2009 a la 1:00 PM en el Departamento de Educación de Río Grande.

Sin embargo, el 25 de noviembre de 2009 no sería un día hábil para los Funcionarios del Departamento de Educación por motivo de las celebraciones del día acción de gracias, por lo cual la Vista señalada para dicha fecha tuvo que ser transferida para el 24 de noviembre de 2009.

Es menester mencionar que el 20 de noviembre de 2009 se notificó la transferencia de la Vista del presente caso, por teléfono y vía fax a la Parte Querellada, y por teléfono y por correo regular a la Sra. Crissie Ann Flores Rosado, Parte Querellante. Además, que el lunes 23 de noviembre de 2009 nuevamente nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante para confirmar su asistencia a la Vista del 24 de noviembre.

A la Vista Administrativa del presente caso, pautada para el 24 de noviembre de 2009 en el Departamento de Educación de Río Grande, compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente de la Región Educativa de Humacao.

La Parte Querellante no compareció, ni tampoco justificó su incomparecencia a la Vista.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, entendemos que la Parte Querellante no tiene interés en resolver los asuntos del presente caso, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Rosado. P.O. Box 1232. Canóvanas, P.R. 00729



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

| | | |
|--|--|--|
| <p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Parte Querellada</p> | <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> | <p>QUERELLA NÚM. 2009-059-033</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: Beca de Transportación y Asuntos relacionados al COMPU</p> |
|--|--|--|

NOV 20 2009

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 21 de septiembre de 2009.

El 14 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 28 de noviembre de 2009.

El 12 de noviembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en Río Grande, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y la Sra. [REDACTED] el Comité Timón.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Nilda E. Ruiz Luciano, Trabajadora Social de Educación Especial, y la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Especialista en Investigaciones Docentes de la Región Educativa de Humacao. La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

La Parte Querellante solicitó los siguientes remedios:

- a. Que se le realicen los pagos adeudados por Beca de Transportación, completar los documentos de la Beca de Transportación vigente y enviarlos a los funcionarios correspondientes.
- b. Que se le entregue la Minuta de reunión de COMPU del 17 de septiembre de 2009.
- c. Que se realice reunión de COMPU con el nuevo equipo de maestros.

La Parte Querellante expresó además que en la Resolución de una querella anterior (núm. 2007-059-016), se Ordenó al Departamento de Educación pagar la Beca de Transportación desde octubre de 2005 a mayo de 2008. Sin embargo, la Sra. Francés Andino y la Sra. Cartagena interpretaron lo expresado en dicha Resolución a los efectos de que mayo de 2008 se convierte en la fecha límite y el último pago de Beca de Transportación a realizarse por el Departamento de Educación a la Parte Querellante.

Es menester mencionar que en la Vista se aclaró que lo Ordenado en la Resolución de la querella 2007-059-016, no constituye el término final para la Beca de Transportación a pagarse la Parte Querellante.

Para finalizar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

- 1. Que reembolso a la Parte Querellante los pagos correspondientes por concepto de Beca de Transportación desde mayo 2008 y hasta el presente, por la transportación de la casa a la escuela y viceversa, de la escuela a la terapia del Habla-Lenguaje, y de la casa a la terapia psicológica los días sábados.
- Que dichos reembolsos se realicen en efectivo a la Parte Querellante en un término de treinta (30) días, una vez que se verifique la asistencia a los servicios educativos y relacionados.

RECEIVED 20-11-'09 11:45 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

- 2. Que en un término no mayor de diez (10) días entregue a la Parte Querellante copia de la Minuta de reunión de COMPU del 17 de septiembre de 2009, y copia del PEI 2009-2010.
- 3. Que en un término no mayor de diez (10) días la Sra. [REDACTED] Directora de la Escuela [REDACTED] coordine y celebre una reunión de COMPU para atender los asuntos relacionados en el COMPU/PEI (2009-2010) del 17 de septiembre de 2009, y realice la solicitud de Beca de Transportación del año en curso, para su pago correspondiente.
- 4. Que el día del COMPU o en los siguientes días la Sra. [REDACTED] nueva Maestra de Salón Recurso de la Escuela [REDACTED] se reúna con la Sra. [REDACTED], madre Querellante, con el propósito de discutir los asuntos relacionados con estudiante Lester.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 12 de noviembre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] González, Calle Girasol # 673, La Ponderosa, Río Grande PR, 00745


JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 20-11-'09 11:45 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|---------------------------------------|
| Parte Querellante | * | QUERRELLA NÚM. 2009-059-034 |
| | * | |
| VS. | * | Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL |
| | * | |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN | * | Asunto: Asistente de Servicios (TI) y |
| Parte Querellada | * | Acomodos Razonables. |
| | * | |

RESOLUCIÓN

NOV 20 2009

La presente Querella se radicó el 18 de septiembre de 2009.

El 14 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 28 de noviembre de 2009.

El 3 de noviembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en Río Grande, donde compareció la Sra. [REDACTED] tutora legal del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Nilda E. Ruiz Luciano, Trabajadora Social de Educación Especial; la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Especialista en Investigaciones Docentes de la Región Educativa de Humacao; y la Sra. Brighellen Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial de Río Grande.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante [REDACTED] está ubicado en 2do grado de la Escuela [REDACTED] de Río Grande. Que en la reunión de Conciliación se acordó nombrar un TI y proveer los acomodos razonables solicitados. La Querellante también expresó que en la reunión de COMPU del 23 de abril de 2009 se solicitó que se asigne un TI para asistir al estudiante en el salón de clases, lo cual también se recoge en el PEI 2009-2010.

Al respecto, la Parte Querellada reconoció que en el presente caso no hay controversia para nombrar un TI al estudiante, habiéndose determinado por el COMPU y reconocido por el PEI del 23 de abril de 2009.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes para que en un término de treinta (30) días se nombre un Asistente de Servicios que atienda al estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] de Río Grande.
2. Que durante la primera semana que comience funciones el Asistente de Servicios, el Director Escolar, Sr. Richard Sánchez, realice y asista a una reunión de COMPU que deberá coordinar e implementar los servicios y acomodos razonables que han sido recomendados en el PEI 2009-2010 del estudiante [REDACTED].

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección

RECEIVED 20-11-'09 12:02 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

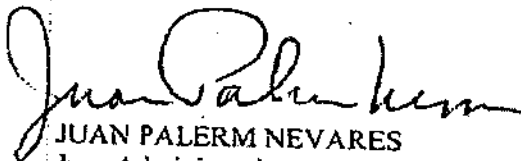
1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querrellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de noviembre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 43002, Suite 138, Rio Grande, P.R. 00745



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 20-11-'09 12:02 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

NOV 18 2009

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

*
*
*
*
*
*

Querella Número: 2009-059-036

Sobre: Compra de servicios

Asunto: Resolución

RESOLUCIÓN

El 12 de noviembre de 2009 se celebró la vista administrativa en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Marilucy González Báez. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz, la Sra. Iris Rodríguez, Investigadora Docente y la Sra. Brichellere Cartagena, Supervisora de Zona.

Las partes informan los siguientes acuerdos: el Departamento de Educación procederá a reembolsar a los padres los gastos educativos incurridos en [Redacted] de septiembre de 2007 a mayo de 2008, incluyendo el pago de la matrícula prorrateada de este periodo y el reembolso de los gastos incurridos en [Redacted] de agosto de 2008 a mayo de 2009.

Una vez sometidas las facturas originales, el Departamento de Educación tendrá treinta (30) días para realizar el pago correspondiente.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos satisfactorios, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: Facultad de Derecho, UIA, P.O. Box 70351, San Juan, Puerto Rico, 00936-8351.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO

| | | |
|--|---------------------------------|---|
| <p>████████████████████ Parte Querellante</p> <p style="text-align: center;">VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada</p> | * * * * * * * | <p style="text-align: right;">027</p> <p>QUERELLA NÚM. 2009-059-037</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: Asistente de Servicios (T1)</p> |
|--|---------------------------------|---|

NOV 17 2009

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 27 de agosto de 2009.

El 14 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 28 de noviembre de 2009.

El 3 de noviembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso donde compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Vivian Morera, Maestra de Educación Especial; la Sra. Nilda E. Ruiz Luciano, Trabajadora Social de Educación Especial; la Sra. Noemí Rodríguez, Directora de la Escuela ██████████ de Río Grande; la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Especialista en Investigaciones Docentes de la Región Educativa de Humacao; y la Sra. Brigchellen Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial de Río Grande.

Durante su participación en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 9 años de edad asiste a la Escuela ██████████ Río Grande.

Que en reunión de COMPU del 17 de abril de 2009 se solicitó un Asistente de Servicios para el estudiante. Además, que en el PEI 2009-2010 se determinó los servicios de un T1, sin embargo aún no ha sido nombrado.

La Querellante agregó que con frecuencia el estudiante ██████ no va a la escuela por motivo de los temores que tiene, que llega a la casa con lesiones ocasionadas por las discordias con otros estudiantes, y que a pesar del seguimiento y apoyo de la maestra sus trabajos están desorganizados, por lo cual es necesario que el estudiante reciba los servicios de un T1.

Al respecto, la Parte Querellada informó que el 17 de abril se presentó la solicitud, pero no fue aceptada. No obstante que la Directora Escolar escribió una carta que se adjuntó a la solicitud cuando se envió al Centro de Servicios de Las Piedras.

Que a la Directora Escolar se le indicó que utilice un T1 que trabaja en la escuela, pero el T1 se encuentra asignado a un estudiante de 6to grado, que se encuentra del otro lado de la escuela, con respecto al salón de 3er grado donde asiste el estudiante ██████. Por tal, coordinar los servicios del T1 para el estudiante de 6to grado y para el estudiante ██████ resulta irreal.

La Parte Querellada reconoció que en el presente caso no hay controversia para asignar un T1 al estudiante, habiéndose recomendado por el COMPU y reconocido por el PEI.

Para finalizar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios que atienda al estudiante [REDACTED] de manera que comience funciones en un término máximo de treinta (30) días.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de noviembre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Villas de Rio Grande, Calle 10, Núm. P-20, Rio Grande, P.R. 00745



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 18-11-'09 12:25 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|-------------------------------------|
| Parte Querellante | * | QUERRELLA NÚM. 2009- 017-010 |
| | * | |
| VS. | * | Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL |
| | * | |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN | * | Asunto: Asistente de Servicios (T1) |
| Parte Querellada | * | |
| | * | |

RESOLUCIÓN

NOV 05 2009

La presente Querrela se radicó el 11 de agosto de 2009.

El 29 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 13 de noviembre de 2009.

El 19 de octubre se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la estudiante Querellante [redacted] acompañada de sus padres la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted], el Lcdo. Demetrio Latoni Sierra, como representante legal, y el Sr. Edison García Creitoff de Servicios Legales de Caguas.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Maritza Cotto Rodríguez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Cayey; la Sra. Silymarys Casas Rivera, Investigadora Docente del C.S.E.E. de Caguas; el Sr. Pedro Sánchez Roque, Director Escolar, y la Maestra de Educación Especial, [redacted].

La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

En su participación en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante de 16 años de edad presenta condición de espasticidad muscular.

Que desde que asiste a la escuela había recibido la asistencia de un T1. Sin embargo, desde el comienzo del año escolar 2009-2010 – el 11 de agosto de 2009 – la menor ha estado desprovista del servicio debido a que la T1 que la atendía, Sra. Olga Meléndez, está reportada por el Fondo del Seguro del Estado desde el 14 de abril de 2009, y que en su última comunicación con la T1 Olga Meléndez, ésta les indicó que en la cita de evaluación no le autorizaron regresar al trabajo, debido a que tiene unas condiciones que la predisponen para no poder continuar atendiendo a [redacted].

La Querellante agregó que aunque hay otros asistentes de servicios en la escuela, éstos no pueden atender a [redacted] porque están comprometidos con otros estudiantes.

La Parte Querellante solicitó que se nombre un T1 que atienda las necesidades de la menor, como se determinó en el COMPU-PEI 2009-2010.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Supervisora Maritza Cotto, que en un término no mayor de diez (10) días, informase si la Asistente de Servicios, Sra. Olga Meléndez, puede continuar dando servicios a la estudiante Cristina, en base a la determinación médica.

Posteriormente, el 26 de octubre de 2009 la Sra. Maritza Cotto Rodríguez, envió vía fax a este Juez una comunicación, cuya copia se adjunta, mediante la cual informa que se comunicó con la Sra. Olga Meléndez, Asistente de Servicios, asignada a la estudiante de referencia, quien a su vez informó que

RECEIVED 05-11-'09 10:51 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

no le autorizaron reportarse al trabajo, y que tiene cita nuevamente el 9 de noviembre de 2009 para evaluación. La Sra. Maritza Cotto también informa que de acuerdo con la información ofrecida por la Sra. Sonia Gabino de la Región Educativa de Caguas, se aprobó el puesto # CIE 10376 para asistir a [REDACTED] y que están en espera de que se realice el nombramiento.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 26 de octubre de 2009 por la Sra. Maritza Cotto, Supervisora de Zona.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para nombrar un T1 que atienda a la estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] de manera que el T1 comience funciones en un término no mayor de treinta (30) días.


SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 05-11-'09 10:51 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

NOV 17 2009

Distrito (Asesoría Provisional)

[Redacted]
Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM. 2009-017-009
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Maestro de Educación Física Adaptada

RESOLUCIÓN

El 28 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante, y la Terapista Ocupacional, Jessica Ortiz Castillo.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del C.S.E.E. de Caguas, y la Sra. Maritza Cotto Rodríguez, Supervisora de Zona de Cayey. La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

Durante su intervención la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en un salón pre-escolar (autismo) de la Escuela [Redacted] la cual es una ubicación apropiada para él. Sin embargo, se está viendo afectado porque no recibe la clase de Educación Física Adaptada debido a que suspendieron dicha clase a los estudiantes de pre-escolar hasta 3er grado. No obstante que el PEI 2009-2010 redactado en abril de 2009, dispone que el estudiante debe recibir la clase de Educación Física Adaptada, según recomendado por su Neurólogo, su terapeuta físico y su maestra.

La Parte Querellante también presentó evidencia de una carta del 24 de septiembre de 2009 en atención a la Sra. Doris Román de la Oficina de Querellas de la Región Educativa de Caguas, y suscrita por la Dra. Licely E. Falcón del Toro, Directora de la Escuela [Redacted], y por la Maestra de Educación Especial, [Redacted] donde se solicita un maestro de Educación Física Adaptada para atender la necesidad del servicio.

La Querellante expresó además que el estudiante no está utilizando el servicio de transportación por porteador ante la falta de un Asistente que lo acompañe durante la transportación- el cual también se dispone en el PEI 2009-2010 -, porque el chofer de la guagua no logra poder transportar a [Redacted] por sí solo. Por tal, solicitó un acompañante para la transportación - servicio que se le proveía el año pasado y que se le suspendió este semestre -.

Para finalizar la Vista se Ordenó lo siguiente:

1. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación y las autoridades del Distrito Escolar, la Dra. Licely E. Falcón del Toro, Directora de la [Redacted] y la Maestra de Educación Especial, [Redacted], realicen las gestiones correspondientes para en los próximos veinte (20) días el estudiante [Redacted] y otros estudiantes del pre-escolar de autismo, comiencen a recibir el servicio de Educación Física Adaptada, ya sea contratando a un maestro de Educación Física Adaptada, o mediante arreglos con un maestro.
2. Que en el término de una semana la Dra. Licely E. Falcón del Toro, Directora de la Escuela [Redacted] coordine y celebre una reunión de COMPU en la Escuela [Redacted] para revisar el PEI 2009-2010 del estudiante querellante a los efectos de determinar la necesidad de un Asistente que le acompañe durante la transportación. De determinar el COMPU la necesidad de un acompañante, la Parte Querellada deberá hacer las gestiones correspondientes para proveer o contratar

RECEIVED 17-11-'09 09:24

FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

un T1 para esos propósitos y que comience funciones a más tardar la primera semana de enero de 2010.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 28 de octubre de 2008 dentro del término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Terra del Valle #7, Cayey, P.R. 00736-3240


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 17-11-'09 09:24 FROM- 7877564061 TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

NOV 17 2009
Unidad Secretarial de
Procedimientos y Remedios

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-017-007
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Pago de Beca de Transportación
*
*
*
*

RESOLUCIÓN

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 16 de noviembre de 2009 a las 11:00 AM en el C.S.E.E. de Caguas.

Sin embargo, el 13 de noviembre de 2009 la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas envió vía fax a este Juez una comunicación suscrita por la Parte Querellante, mediante la cual informa que el 5 de noviembre de 2009 le fue entregado el cheque adeudado por la cantidad de \$600.00 por concepto de Beca de Transportación, por lo cual considera que no es necesario celebrar dicha vista.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y no habiendo controversia alguna por resolver en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [Redacted] P.O. Box 10000, Suite 306, Cayey, P.R. 00737

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 17-11-'09 09:32 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|--------------------------------|
| [REDACTED] | * | QUERRELLA NÚM. 2009-016-017 |
| Parte Querellante | * | |
| | * | Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL |
| VS. | * | |
| | * | Asunto: Asistente de Servicios |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN | * | |
| Parte Querellada | * | |

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 18 de septiembre de 2009.

El 5 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 19 de noviembre de 2009.

El 29 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Cataño, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Carmen S. Rivera, Facilitadora Docente de Educación Especial.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que desde que comenzó el presente año escolar (2009-2010), el estudiante de 11 años de edad no ha asistido a la escuela debido a que no tiene un T1 que lo acompañe durante la transportación. Así como tampoco asiste a sus terapias que se le ofrecen en la escuela, por la misma razón. La Querellante también expresó que en el PEI 2009-2010 se determinó un T1 para asistirlo durante la transportación y acompañarlo a las terapias.

A su vez, la Parte Querellada expresó que desde el verano 2009 se realizó la solicitud del T1, y que ha realizado varias gestiones para conocer el estatus de la solicitud. La Querellada también informó el día de la vista se aprobó el puesto de Asistente de Servicios, sin embargo, aún no ha sido reclutado. Por tal, solicitó un término de tiempo razonable para contratar al Asistente y para que éste comience funciones.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes para nombrar un T1 que atienda al estudiante [REDACTED] durante la transportación de la casa a la escuela y viceversa, y que dicho T1 comience a rendir servicios al querellante en un término no mayor de veinte (20) días, so pena de sanciones económicas de \$200.00 en caso de incumplimiento.
2. Que en un término no mayor de veinte (20) días realice las gestiones pertinentes para que el estudiante [REDACTED] comience a recibir las terapias recomendadas y reconocidas por el PEI, con la frecuencia recomendada, so pena de sanciones económicas de \$200.00 en caso de incumplimiento.
3. Que ante las terapias dejadas de recibir, los terapeutas deben determinar si se compensarán con terapias adicionales.

RECEIVED 19-11-'09 09:57 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 29 de octubre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Box 201, Cataño, P.R. 00963



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 19-11-'09 09:57 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-014-010

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

La querella de epígrafe fue radicada en fecha de 11 de agosto de 2009. De los autos del caso surge que no ha habido actividad sobre el mismo desde el mes de octubre de 2009. Ante la inactividad procesal y el desinterés en continuar con el trámite del caso se ordena el cierre y archivo de la querella de epígrafe. De tener interés deberá someter moción de reconsideración a esos efectos ante el Foro Administrativo de Educación Especial.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dispone lo siguiente:

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

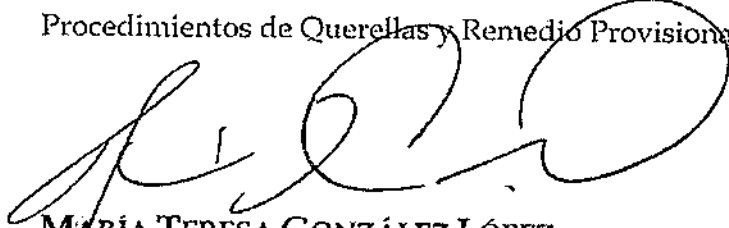
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 14 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] [REDACTED] a su dirección: *Barrio Yeguada Sector los Corderos HC-3 Box10932 Camuy,* Puerto Rico 00627 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino,* Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas,* Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

NOV 05 2009

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado.

QUERRELLA NÚM. 2009-100-056

SOBRE: DETERMINACIÓN DE
ELEGIBILIDAD

ORDEN DE VISTA ADMINISTRATIVA

En virtud de la Autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 el Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et. seq.), la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de la vista administrativa para el **1 de diciembre de 2009, a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan.** Se ordena la comparecencia de la Supervisora de Educación Especial o su representante y de aquellos funcionarios (as) que la parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta querella.

Se advierte a la parte Querellante de su derecho a estar acompañada y representada en la vista por un abogado (a), y/o asesorada por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o educación especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y las Clínicas de Asistencia Legal de las Escuelas de Derecho, entre otros).

Se advierte a la parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por funcionarios del Departamento de Educación y/o por personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar aquellos documentos que sean

2009-100-056
Página 2 de 3

presentados por la parte contraria. Además podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. **Deberán notificar a la Juez y a la parte sobre toda prueba documental y testifical a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco días calendarios de antelación a la misma. La parte querellante notificará su prueba al Departamento via fax al 787-751-1073 o personalmente a la División Legal del Departamento de Educación.**

La parte Querellante podrá solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos o informes del estudiante para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las parte dentro del término mencionado. En el caso en que la parte Querellante sea la que solicite la suspensión de la Vista Administrativa, se le apercibe de que ésto podría significar la renuncia de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días, según dispone la Ley y la reglamentación vigente; así como de la resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos.

La Querellante podrá presentar Moción de Desistimiento, por escrito y notificada a todas las partes, con al menos 3 días de antelación a la fecha de la vista. Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

2009-100-056
Página 3 de 3

Dada en San Juan, Puerto Rico a 6 de noviembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Plaza Carolina, P.O.Box 9212, Carolina PR 00988, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo

El Señorial Mail Station

PMB 255

138 Ave. Winston Churchill

San Juan PR 00926-6023

Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

v.

Departamento de Educación
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2009-101-026

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: Reembolso

NOV 30 2009

RESOLUCIÓN

Mediante querrela presentada el 16 de abril de 2009, el Sr. [Redacted], por si y en representación de su hijo menor de edad [Redacted], reclamó al Departamento de Educación (DE) el reembolso de los gastos incurridos por los servicios educativos y relacionados recibidos por éste en [Redacted] desde el año escolar 2003-2004 hasta el año escolar 2008-2009.

La querrela de epígrafe se presentó el 6 de abril de 2009. Con relación al periodo comprendido entre agosto de 2003 hasta el 5 de abril de 2009, el Departamento de Educación objetó la solicitud de reembolso amparándose en que todo reclamo que exceda los dos años anteriores a la fecha en que se realizó la reclamación, caducó conforme lo establecido en 20 USCA 1415b y 34 CFR 300.507.

El 25 de junio de 2009 las partes acordaron presentar ante este foro sus respectivos Memorandos de Derecho con relación a esta controversia. La parte querellante presentó su documento el 6 de julio de 2009 y la parte querellada el 15 de julio de 2009.

Con relación a la solicitud de reembolso de los costos de servicios educativos y relacionados presentados por la parte querellante correspondiente al periodo del

16 de abril de 2007 a mayo de 2009, este Foro está en posición de adjudicar si procede o no el mismo. A tenor con la prueba documental y testifical presentada en la vista de 25 de junio de 2009, éste Foro establece las siguientes determinaciones de hecho y conclusiones de derecho:

A. Determinaciones de Hechos

1. [REDACTED] Ortiz tiene catorce (14) años de edad y fue diagnosticado con distrofia muscular, tipo Duchenne, que se encuentra asociado a ADD y trastornos específicos del aprendizaje desde el año 2003 al presente.
1. Fue registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, el 11 de julio de 2003. Actualmente completó el séptimo grado en [REDACTED].
2. El menor se registró en el Programa de Educación Especial el 11 de julio de 2003.
3. El DE incumplió con los términos establecidos por ley para evaluar y determinar elegibilidad y ubicar al menor en el ambiente menos restrictivo, conforme a sus diagnósticos, fortalezas y necesidades.
4. El Departamento de Educación no realizó reuniones de COMPU conforme a derecho, ni ha redactado los correspondientes Programas Educativos Individualizados (PEI) para el menor querellante para los años escolares 2003-04; 2004-05; 2005-06, 2006-2007, 2007-2008 y 2008-2009.
5. El menor estudia desde el año 2003 al presente, en [REDACTED], San Juan, Puerto Rico.

6. El costo de servicios educativos (incluyendo matrícula, cuotas, y mensualidades) en [REDACTED], durante los años escolares 2007-2008 y 2008-2009 se desglosan de la siguiente manera:

a. 2007 - 2008: \$13,000.00

b. 2008 - 2009: \$13,400.00

10. El costo de los servicios prestados por el T-1 (asistente de servicios educativos) durante los años escolares antes mencionados, se estimó y desglosó la cantidad de la siguiente manera:

a. 2007 - 2008: \$10,000.00

b. 2008 - 2009: \$10,000.00

11. El 16 de abril de 2009 se presentó la querrela de epígrafe. El Departamento de Educación no presento contestación a querrela hasta el lro de junio de 2009.

12. El 25 de junio de 2009 las partes sostuvieron una vista administrativa en la que se estableció la siguiente prueba:

I. De la parte querellante:

i. Exhibit 1 (a) - (f): facturas de pagos realizados a [REDACTED] desde el año escolar 2003-2004 hasta el 2008-2009.

II. Conjunta:

- i. Planilla de Registro
- ii. Minuta sobre el Proceso de Registro, 11 de julio de 2003.
- iii. Carta del Children's National Medical Center, 7 de julio de 2003.
- iv. Certificado Médico Dr. Montilla, 8 de julio de 2003.

- v. Informe sobre el funcionamiento escolar/académico, 21 de agosto de 2003.
- vi. Informe Psico-social del estudiante, 13 de noviembre de 2003.
- vii. Carta de citación a reunión, 10 de diciembre de 2003.
- viii. Minuta reunión COMPU, 4 de febrero de 2004.
- ix. Programa Educativo Individualizado 2004.
- x. Carta del 23 de julio de 2004.
- xi. Carta del 9 de junio de 2005.

13. Por la parte querellante declaró el Sr. [REDACTED] padre del menor. Por el Departamento de Educación, declaró la Sra. Francisca López, Trabajadora Social del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar Carolina II.

14. El testimonio del Sr. [REDACTED] estableció que su hijo, [REDACTED] fue registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación el 11 de julio de 2003. Estableció además que el Departamento de Educación se excedió en el término de 30 y 60 días que le obliga a determinar elegible y ubicar al estudiante en los servicios educativos y relacionados apropiados conforme a sus diagnósticos, fortalezas y áreas de necesidad.

15. El 4 de febrero de 2004 el Departamento de Educación realizó COMPU y preparó el PEI inicial con ubicación unilateral.

16. El testimonio del Sr. [REDACTED] estableció que en agosto de 2003 su hijo ya había iniciado estudios en

[REDACTED] en San Juan. La prueba presentada por la parte querellante establece que desde 2003 hasta 2009, el Departamento de Educación nunca realizó reuniones de COMPU conforme a derecho.

17. El testimonio de la Sra. Francisca López, Trabajadora Social del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar Carolina II estableció que el expediente del menor nunca fue ajustado, razón por la que el Departamento de Educación nunca citó a los padres del menor, luego de la reunión inicial, a reuniones de COMPU aún cuando el estudiante se encontraba activo y elegible en el Programa de Educación Especial.

18. La Sra. Enid Milagros Otero de Morel, Supervisora de Zona del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar de Carolina II fue anunciada como testigo del Departamento de Educación y no compareció a la vista.

B. CONCLUSIONES DE DERECHO

El menor querellante, [REDACTED] de catorce años de edad, fue diagnosticado con distrofia muscular, tipo Duchenne, que se encuentra asociado a ADD y trastornos específicos del aprendizaje desde el año 2003 al presente.

Debido a estas condiciones, sus padres, [REDACTED] y [REDACTED], recurrieron al Programa de Educación Especial que ofrece el Departamento de Educación. Lo registraron el 11 de julio de 2003 y su número de registro es 101-366-03.

En Puerto Rico es un derecho protegido por la Constitución del Estado Libre Asociado que las personas incapaces reciban la ayuda social que necesiten. Nuestra Carta de Derechos, en su sección 20, reconoce "[e]l

derecho de toda persona a la protección social [...] en la incapacidad física", esto incluye "[e]l derecho de todo niño a recibir ayudas y cuidados especiales".

Además de la protección constitucional con la que cuentan, las leyes federales también protegen y aseguran que este grupo de personas con necesidades especiales reciban educación pública, gratuita y apropiada. Esta ley es la Individuals with Disabilities Education Act (IDEA), y define educación especial como una instrucción especialmente diseñada, sin costo a los padres, que satisfaga las necesidades de los estudiantes con impedimentos. El concepto también encierra la instrucción provista en un salón, en la casa, en un hospital, instituciones y cualquier otro ambiente en que se encuentre el niño; y educación física. 34 C.F.R. 300 y ss. Bajo IDEA se les asegura educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) en un término de tiempo apropiado dispuesto en la misma. Individuals with Disabilities Education Act, 20 U.S.C. 1400; reglamentación aplicable, 34 C.F.R. Part 103 y sentencia por estipulación del 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738.

La mencionada ley define educación pública, gratuita y apropiada como la educación y servicios relacionados que se proveen sin costo a los padres, bajo supervisión y dirección pública, que cumple con los estándares de la agencia educativa y de la reglamentación misma de la ley. Esto incluye la educación a nivel preescolar, elemental o secundaria, y que se provee de acuerdo a un Programa Educativo Individualizado (PEI) que cumple con los

requisitos de la reglamentación de IDEA. 34 C.F.R. 300 y ss. Las edades entre las que una persona puede reclamar los servicios y beneficios de la ley IDEA son de 3 a 21 años. Los servicios a los que se refiere son todos aquellos servicios educativos y relacionados que se identifiquen, de acuerdo a las necesidades de cada niño y no por su impedimento. Dentro de estos servicios caen también los que sean de apoyo y suplementarios, según las recomendaciones que se le hagan al menor. Id. En Puerto Rico esta área de servicios de salud y de apoyo indispensables, es regulada por el Art. 2 (22), Ley de servicios educativos integrales para personas con impedimentos, Ley 51 del 7 de junio de 1996, según enmendada.

La ley IDEA ofrece al menor una evaluación de las circunstancias en que se encuentra para luego poder ubicarlo apropiadamente en un ambiente que propenda a su pleno desarrollo. La evaluación a la que se refiere se hace mediante un PEI. El PEI es un documento escrito para cada niño(a) con necesidades especiales que es desarrollado y revisado anualmente. El equipo de personas que realiza la evaluación, que da pie a la ubicación adecuada del menor, está compuesto por los padres del menor, al menos un maestro(a) de educación especial y de la corriente regular, un representante del DE, el niño(a) cuando sea apropiado, y a discusión del padre/madre, peritos relacionados al niño. Ver 20 U.S.C.A. sec. 1414(d). Este grupo que se reúne se conoce como Comité de Programación y Ubicación (COMPU). La jurisprudencia ha reiterado que el PEI es el corazón del programa educativo desarrollado para el menor. Florence

County School v. Carter, 510 U.S. 7 (1993); Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982).

De igual manera, la ley IDEA exige que se haga una determinación de elegibilidad del menor, esto significa que se evalúa si el niño(a) tiene algún impedimento, según lo define la ley, y qué tipo de servicios educativos necesita. Esta evaluación deberá hacerla un equipo de profesionales cualificados y los padres del menor. 20 U.S.C. 1414 (b)(4)(A).

De otra parte, si bien es cierto que el Departamento de Educación no tiene la obligación de ofrecer la ubicación ideal a un estudiante, sí tiene la obligación de hacer un ofrecimiento que brinde al estudiante un beneficio educativo que vaya más allá de un beneficio de *minis*, dentro de un marco básico de oportunidades. Board of Education v. Rowley, *supra*. Más tarde en Polk v. Central Susquehanna Intermediate Unit, 441 IDELR 130 (3rd Cir. 1988) (EHLR 441:130), se añadió la extensión del beneficio que debe obtener el niño(a) que participe del programa. Se estableció que IDEA hace un llamado a ofrecer más allá que un beneficio trivial y requiere que el PEI provea "significant learning experience" y confiera un "meaningful benefit". El interés que persigue esta corte con esa decisión es proveer una educación que le permita a estos menores convertirse en seres autosuficientes. Por eso, el estado busca algo más que el mero acceso a la escuela.

Por lo tanto, si el Departamento de Educación no cumple con su deber de realizar las gestiones necesarias para reunir el COMPU y realizar el PEI correspondiente para ofrecer la educación pública, gratuita y apropiada que

garantiza la ley, procede la compra de los servicios educativos y relacionados en el sector privado. 34 C.R.F. 300.148 y ss. Cuando se da esta situación, que los padres se ven obligados a contratar servicios privados por la insuficiencia de los ofrecimientos del Departamento de Educación o por qué no se haya hecho ofrecimiento alguno, procede el reembolso de los gastos incurridos. 34 C.F.R. 300.403. Es requisito esencial que el padre haya objetado la ubicación educativa propuesta por el DE.

Por último, según 20 U.S.C.A. 1412 (c) (ii), el padre tiene derecho a recibir reembolso del costo de la ubicación en una entidad privada cuando el DE no ofrece educación pública, gratuita y apropiada en un término de tiempo adecuado. En Puerto Rico el COMPU debe reunirse al menos una vez al año, con al menos cinco días de anticipación al cierre del año escolar, conforme al caso de Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, supra.

En el caso ante nuestra consideración, [REDACTED] fue registrado el Programa de Educación Especial el 11 de julio de 2003 y no fue hasta el 4 de febrero de 2004 que se llevó a cabo la reunión de COMPU para determinar la elegibilidad del menor en el programa, redactar el PEI correspondiente y realizar ofrecimientos educativos y relacionados. De acuerdo con las leyes antes mencionadas, el último día en que podía llevarse a cabo la reunión era el 11 de septiembre de 2003

Además los años escolares 2007-2008 y 2008-2009 comenzaron sin que el Departamento de educación hubiese hecho una propuesta de servicios educativos y relacionados apropiados para el estudiante.

El Departamento de Educación tiene la obligación de reunir anualmente el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) para preparar un Programa Educativo Individualizado (PEI) que atienda las necesidades del menor, conforme a sus diagnósticos, que además ofrezca una ubicación apropiada en el ambiente menos restrictivo para el menor. **Nunca ha cumplido con esta obligación, conforme a las disposiciones de leyes y reglamentos aplicables.**

Como consecuencia de la ineficiencia en el proceso de elegibilidad, evaluación y ofrecimientos de servicios educativos y relacionados por parte del DE, los padres de [REDACTED] se vieron obligados a contratar los servicios del colegio [REDACTED] para que atendieran las necesidades particulares del menor, así como una Asistente de Servicios.

Procede el reembolso de los gastos sufragados por los padres pues el COMPU nunca se reunió para los años escolares 2007-2008 y 2008-2009. Ello representa una violación a las estipulaciones del caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, supra, para que se lleve a cabo el mismo. El no cumplir con la exigencia de proveer un servicio educativo público, gratuito y apropiado, y a tiempo, previo el inicio de los años escolares antes mencionados, conlleva que el DE le reembolse a los padres los costos en que incurrieron.

A tenor con las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho expuestas, se dicta Resolución declarando **Ha Lugar** la querrela y se ordena al Departamento de Educación proveer el reembolso de matrícula, mensualidades, libros, y los servicios

relacionados recomendados que recibe el menor en [REDACTED] desde el semestre escolar que inicio en el 2007 hasta mayo de 2009, y el reembolso de los costos de la asistente de servicios para dicho periodo. Se ordena a los padres del menor presentar las correspondientes certificaciones y los recibos de los costos antes desglosados.

Se declara no ha lugar a toda reclamación que exceda los dos (2) años anteriores a la fecha de la radicación de la querrela, en virtud de la sección 34CFRE 300.507 de la Ley Individuals with Disabilities Education Act. En virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la "Individuals with Disababilites Education Improvement Act", 20 USC 1400, 1415 (f) (3) (E); la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996 Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos. Se ordena el cierre y el archivo de la querrela.

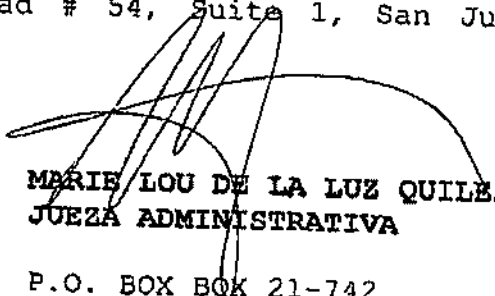
La parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución, presentar una moción de reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 25 de noviembre de 2009.

Certifico: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al **Lcdo. Efraín Méndez**, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1073, y a la **Dra. Viviana**

Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761 y al Lcdo. José E. Torres Valentín, abogado del querellante, Ave. Universidad # 54, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, 787-753-7577.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
JUEZA ADMINISTRATIVA

P.O. BOX BOK 21-742
U.P.R. STATION
SAN JUAN, P.R. 00931
TEL. (787) 751-7505
FAX 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

NOV 30 2009

| | | |
|---------------------------|---|---|
| [REDACTED] |) | RE: QUERELLA #09-100-060 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | o | Asunto: Falta de maestro y falta de terapias. |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION |) | |
| Parte Querellada |) | |
| | o | |
| | o | |

RESOLUCION

El día 24 de noviembre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron la madre querellante, la Sra. [REDACTED] y la abuela materna la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

La controversia gira en torno a la falta de maestro de Educación Especial en la Escuela [REDACTED] y la falta de servicios relacionados de terapia ocupacional por no haber la parte querellada realizado el traslado del expediente según solicitado.

La parte querellante informó que su hijo no está recibiendo los servicios de salón recurso recomendados en el PEI y no está recibiendo los servicios de terapia ocupacional.

La parte querellada se comunicó mediante vía telefónica con la Directora de la Escuela [REDACTED], la Sra. Carmen

Querrela #09-100-060

Página dos

Nieves quien informó que los maestros de educación especial de la escuela están llenos. Alegadamente se solicitó un nuevo maestro de educación especial y no fue aprobado.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena a la parte querellada coordinar el traslado del expediente de terapia ocupacional a Clínicas Pediátricas en el término de diez (10) días laborables. La parte querellante presentó evidencia de las gestiones realizadas para realizar el traslado de [REDACTED]. La srta. Vanessa Cruz, coordinará el traslado para que el estudiante pueda recibir los servicios de terapia ocupacional en las Clínicas Pediátricas en Carolina [REDACTED].

(2) Se ordena a la parte querellada que coordine con la Directora de la Escuela [REDACTED], la Sra. Carmen Nieves la coordinación de los servicios de salón recurso para el estudiante [REDACTED] a partir del 15 de enero de 2010 con el personal que tenga en su escuela.

(3) Se le ordena a la parte querellada que en el término de diez (10) días notifique cuál es el estatus de la plaza de maestro de educación especial que alegadamente fue denegada. La parte querellada notificará por escrito que el traslado del expediente fue realizado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U. S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 25

Querrela #09-100-060

Página tres

de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte queellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 1604, Carolina, Puerto Rico, 00984.



MARVE LOU DE LA CRUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|---------------------------|
| [REDACTED] |) | RE: QUERRELLA #09-100-074 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | o | Asunto: Falta de maestro |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION |) | |
| Parte Querellada |) | |
| | o | |
| | o | |

NOV 27 2009

RESOLUCION

El día 24 de noviembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial en el Departamento de Educación. La parte querellante no compareció a pesar de haber sido debidamente citada. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte. Mediante llamada telefónica nos comunicamos con la madre querellante, la Sra. [REDACTED] y nos informó que se nombró un maestro de Educación Especial, el [REDACTED], en la Escuela [REDACTED].

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

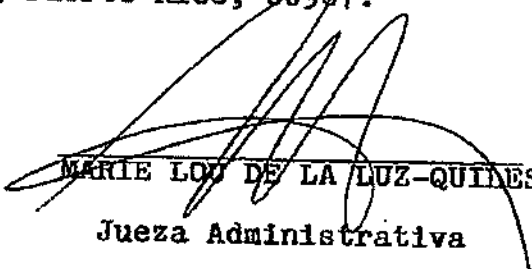
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana

Querrela #09-100-074
Página dos

Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1751, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Cond. Antón, Apto. 17-10, Calle 848, Carolina, Puerto Rico, 00987.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUINES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

NOV 18 2009

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-020-013+
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Cambio de Asistente de Servicios
*
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 8 de septiembre de 2009, alegando lo siguiente:

"El niño tiene una condición en la cual no debe estar solo por ningún momento, la trabajadora se está ausentando, anteriormente se había hecho una mediación en la cual el Director de la escuela iba a tener otra estrategia cuando ella faltara y no ha cumplido la misma... solo pido en esta querrela que me cambien la trabajadora 1".

El 14 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 28 de noviembre de 2009.

El 10 de noviembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde por la Parte Querellada compareció la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del C.S.E.E. de Caguas, y el Sr. Felipe Olmeda Avilés del Distrito Escolar de Cidra. La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

La Parte Querellante tampoco compareció.

Durante su comparecencia, la Parte Querellada expresó que la madre presentó la querrela ante las ausencias de la Asistente de Servicios, Rosabel Rivera, ya que cuando ésta se ausenta debido a su estado de embarazo, la escuela envía al estudiante de regreso a la casa.

La Querellada también informó que se solicitaron soluciones administrativas al Director Escolar para que cuando la T1 Rosabel Rivera se tiene que ausentar, otras T1 atiendan al menor dado que la maestra de Salón Hogar expresa que no es necesario el servicio de T1 en horas de la mañana, y se atenderá en hora de la tarde a partir de 12:30 PM a 1:20 PM por la T1 Wilma Remo, de 1:20 PM a 2:10 PM por la T1 Margarita Díaz, y de 2:10 PM a 3:00 PM por la T1 Sandra Miranda.

Para finalizar la Parte Querellada expresó que la Asistente de Servicios, Rosabel Rivera, fue contratada a petición de la madre del estudiante, y que tiene derecho a las ausencias ante su estado de gestación.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una

RECEIVED 18-11-'09 10:17 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Quereillante, Sra. [REDACTED], RR-02, Box 7172, Cidra, P.R. 00739



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 18-11-'09 10:17 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-101-038

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

DEC 04 2009

ORDEN

El 6 de octubre de 2009 se celebró en el Distrito Escolar de Carolina II una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante; el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal; y la Psicóloga Gloria Tirado Sepúlveda.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Francesca López, Trabajadora Social de Educación Especial; la Sra. María T. Rivera Cruz, Investigadora Docente; y la Sra. Amarilys Rodríguez Rojas, Supervisora Docente. La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

Durante su participación en la Vista, la Parte Querellante demostró que en la Minuta del COMPU del 27 de mayo de 2009, la Sra. Enid Morell, Supervisora de Educación Especial del Distrito Escolar de Carolina II, expresó que no teniendo escuelas apropiadas para ubicar al menor en el Distrito de Carolina, ese mismo día, realizaría gestiones para dar seguimiento a la ubicación del estudiante en la Escuela [REDACTED] (SER de P.R.). Sin embargo la Sra. Morell, se jubiló y se desconocen el resultado de sus gestiones.

Que de acuerdo a la evaluación realizada el 18 de junio de 2008 por la Psicóloga Gloria Tirado, el joven estudiante padece de una condición particular que tiene algunas características de autismo pero no cumple con los criterios suficientes para ser clasificado como tal; y que el estudiante debe ser ubicado en una escuela por niveles y bilingüe, en un grupo pequeño no mayor de 10 jóvenes

Que por consiguiente, no le corresponde la ubicación ofrecida en el salón de autismo de la Escuela [REDACTED]

Que el PEI del 14 de mayo de 2009, expresa que el menor estará ubicado en "Salón de Educación Especial y Programa Regular de Educación Temprana". Además, fue clasificado en Programa Pre-escolar de 3 a 5 años, cuando en realidad el estudiante tiene 15 años de edad, y en muchas áreas del conocimiento es de alto funcionamiento y con algunas características similares al diagnóstico de Asperger.

En la Vista se reconoció claramente el PEI redactado para el año 2009-2010 no corresponde.

La Parte Querellante solicitó que el estudiante sea ubicado en [REDACTED]. Sin embargo, no presentó propuesta educativa alguna de [REDACTED]. Por tanto, no teniendo dicha propuesta concreta, ni tan siquiera compromiso de aceptar al Querellante, la recomendación de ubicar al estudiante en [REDACTED] estaba incompleta.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Partes, que en un término de cinco (5) días presentaran una ubicación adecuada y específica para el estudiante, que sea cónsona con las determinaciones de la evaluación Psicoeducativa realizada por la Psicóloga Gloria Tirado Sepúlveda.

El 7 de octubre de 2009 se emitió una Orden a los fines de reiterarle a las Partes su deber de cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 6 de octubre de 2009, y presentar por escrito a este Juez el resultado de sus gestiones en el término indicado.

El 17 de octubre de 2009 la Parte Querellante envió *Moción Informativa y en Solicitud de Breve Término Adicional*:

1. En el caso de epígrafe este Honorable Juez Ordenó a la Partes que en el término de cinco (5) días presentaran una ubicación adecuada para el menor.

RECEIVED 04-12-'09 09:50 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

2. Hemos realizado gestiones con el [REDACTED] para obtener la correspondiente propuesta de servicios educativos, pero al día de hoy no se han completado las pruebas que dicha institución realiza como requisito previo para la admisión del estudiante.
3. En vista de lo anterior, estamos solicitando muy respetuosamente que se le permita a la Parte Querellante un término de quince (15) días adicionales contados a partir de la correspondiente Orden a tales efectos para presentar la propuesta de servicios antes aludida.
4. Es preciso señalar que al día de hoy, habiendo transcurrido el término concedido al Departamento de Educación para proveer una alternativa de ubicación para el menor, la misma no ha sido provista, continuando el menor en una ubicación que no es adecuada conforme a la prueba presentada en la vista administrativa.
5. por todo lo cual, se solicita a este Honorable Juez que tome conocimiento de lo antes expuesto y conceda a la Parte Querellante el término adicional aquí solicitado.

El 20 de octubre de 2009 este Juez le Concedió a la Parte Querellante, un término improrrogable de quince (15) días, para que presentara la propuesta de servicios educativos de [REDACTED] para el estudiante [REDACTED]

Además, con el propósito de darle oportunidad a la Parte Querellada de cumplir con lo previamente Ordenado, se le Concedió al Departamento de Educación, un término improrrogable de quince (15) días, para presentar por escrito una ubicación adecuada y específica para el estudiante, que sea cónsona con las determinaciones de la evaluación Psicoeducativa realizada por la Psicóloga Gloria Tirado Sepúlveda.

El 27 de octubre de octubre de 2009 la Parte Querellante envió, *Moción Informativa*:

1. Durante esta semana el [REDACTED] estará llevando a cabo las correspondientes evaluaciones para la admisión del menor Querellante en dicha entidad educativa.
2. Tan pronto tengamos la propuesta de [REDACTED] la notificaremos a este Honorable Juez y a las Partes de epígrafe.

A la fecha de hoy este Juez no ha recibido comunicación alguna de cualquiera de la Partes donde respondan según Ordenado el 20 de octubre de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en un término improrrogable de diez (10) días calendario, a partir de la presente notificación, informen el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella o se entenderá que los asuntos del presente caso están resueltos y se procederá con el cierre y archivo del mismo.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 04-12-'09 09:50 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

██████████
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-110-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

El 5 de noviembre de 2009 la representante legal de la parte querellante, la Lcda. Aleida Centeno Rodríguez envió un documento titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA*.

Este Foro Administrativo de Educación Especial toma conocimiento de la información vertida por la parte querellante. Ordena al Departamento de Educación a cumplir con su deber en cuanto a los servicios educativos para el estudiante de epígrafe. Ningún asunto resta por atenderse ni está en controversia, se procede con el cierre y archivo de la querrela de autos.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA :

El Departamento de Educación deberá conferirle total cumplimiento a la determinación del COMPU de mantener ubicado en primer grado regular con servicios de salón recurso al menor. Atienda la parte querrellada el seguimiento adecuado de este caso y reúnanse posteriormente, en enero para atender los asuntos educativos y de evaluación del menor, mediante COMPU.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Resolución

Pág. 2

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Aleida Centeno Rodríguez* a la dirección en: Servicios Legales de Puerto Rico Región de Arecibo, Apartado 1927 Arecibo, Puerto Rico 00613 y mediante fax al 787-815-1775 y a la *Lcda. Sylka Lucena Pérez* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

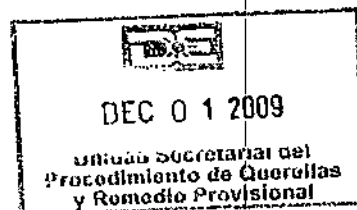
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

2009
QUERRELLA NÚM. 2008-011-034

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION
CIERRE Y ARCHIVO



El día 9 de octubre de 2009, se recibió, vía fax, de la Sra. ██████████ madre de menor querellante moción solicitando el cierre y archivo de la presente querrela.

Se declara **HA LUGAR**.


Se procede al cierre y archivo de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 26 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Calle Quina NE-6, Santa Juanita, Bayamón, PR, 00956-5113.


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

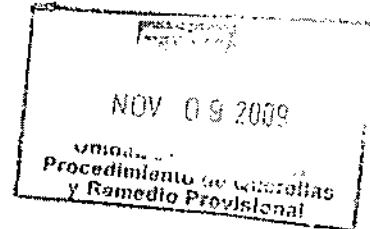
████████████████████
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querella Número: 2009-048-040

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN



En fecha de 5 de noviembre de 2009 este Foro Administrativo Ordeno la vista para el lunes 16 de noviembre de 2009.

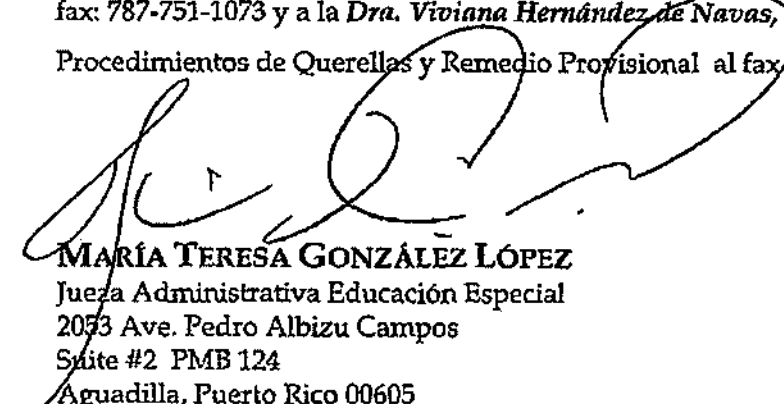
EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** el horario para la celebración de la vista:

Se continúa con los trabajos en la vista pautada para el lunes, 16 de noviembre de 2009 a las 11:00 a.m. en el CSEE de Hormigueros.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 8 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la a la parte Querellante *Sra.* ██████████ en: Calle Ramírez de Arellano #212 Barrio Dulces Labios Mayagüez, Puerto Rico 00680 y a la *Lcda María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos
 Suite #2 PMB 124
 Aguadilla, Puerto Rico 00605
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

NOV 6 5 2009

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NUM. 2009-108-068

SOBRE: TERAPIAS

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada el 4 de noviembre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, la Sra. [Redacted]. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Roberto Maldonado de la División Legal del Departamento de Educación, la Supervisora de Zona de San Juan III, Sra. Nitza Méndez y la Investigadora María Teresa Rivera.

PH

La parte querellante solicita se provean las terapias de habla y lenguaje y la terapia ocupacional. No hay controversia que el estudiante tiene derecho a estas terapias. El estudiante está ubicado unilateralmente en [Redacted].

La parte querellante está pagando las terapias actualmente. Se marcó como exhibit 1 de la vista certificación de pagos por estas terapias en [Redacted]. La certificación de pago es del 4 de noviembre de 2009, por la suma total de \$1,050.00.

Durante el año escolar 2008-2009, la parte querellante recibió los servicios por remedio provisional. Para este año escolar, el Departamento no hizo ofrecimiento de estos servicios. Inclusive la revisión de PEI se llevó a cabo la semana pasada, o sea durante la semana del 26 al 30 de octubre de 2009. No fue hasta el día de la vista que el Departamento se allanó a que se proveyeran las terapias por remedio provisional para este año escolar. El Departamento tiene la obligación de revisar el PEI antes

2009-108-068
Página 2 de 3

de comenzar el año escolar y a su vez, ofrecer los servicios relacionados y no lo hizo.

El estatuto federal conocido como Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108-446, de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 *et seq.* (en lo sucesivo IDEA), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos, servicios de educación especial y servicios relacionados, diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). Board of Education v. Rowley, 458 US 176 (1982).

Dh
Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos, Reglamento núm. 5629 y el Manual de Procedimientos de Educación Especial (Manual) de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

En el presente caso, el Departamento falló al no hacer ofrecimiento y proveer los servicios relacionados por lo que la parte querellante tuvo que incurrir en unos gastos que totalizan \$1,050.00. SE ORDENA al Departamento reembolsar a la parte querellante la suma de \$1,050.00. Este pago se tiene que hacer en o antes del 4 de diciembre de 2009.

██████████
2009-108-068
Página 3 de 3

SE ORDENA al Departamento proveer por remedio provisional las terapias de habla y lenguaje y ocupacional inmediatamente. El suplidor debe cumplir con los requisitos y exigencias establecidas por el Departamento para contratación de servicios.

Con esta Resolución Parcial y Orden se adjudican todas las controversias. La querella se deja abierta para fines de cumplimiento. Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 11 de diciembre de 2009 si el Departamento no cumple con lo aquí ordenado. De la parte querellante no presentar moción para esta fecha alegando incumplimiento se procederá al cierre y archivo de la querella.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 5 de noviembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. ██████████, PO Box 29125, San Juan PR 00929, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-010-008
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Acomodos Razonables

NOV 09 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 10 de junio de 2009, con el propósito de solicitar los acomodos razonables en la sala de clases: "Me motivo el haber solicitado acomodos en la clase de matemáticas, ya que mi hijo el estudiante [redacted] estuvo enfermo y se ausentó por varios días con certificado médico y no hubo resultado, ya que el maestro regular de matemáticas no quiso reunirse en varias ocasiones conmigo ni en el COMPU. Como madre responsable mi preocupó ya que mi hijo fracasó en su clase".

El 27 de agosto de 2009 se llevó a cabo una Reunión de Mediación, donde las Partes lograron los siguientes acuerdos:

- 1. Las Partes acuerdan que los acomodos razonables establecidos en el PEI del estudiante [redacted] Pérez fueron cumplidos en su totalidad.
- 2. El proceso de Mediación da por terminada la Querrela.

El 4 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Es menester mencionar que nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante para corroborar la información, y ésta nos informó que lo solicitado en la Querrela ya se había resuelto.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y no habiendo controversia alguna por resolver en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Dra. [redacted] HC-01, Box 5146, Barranquitas, P.R. 00794

Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tcl. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-11-'09 10:55 FROM- 7877564061 TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

NOV 03 2009

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-009-012

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 19 de octubre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Arecibo se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED], madre de menor querelante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Sylka Lucena Pérez, y de la Sra. Yadira Padilla, Trabajadora Social del Programa de Educación Especial, Arecibo.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe.

Los remedios giran en torno a solicitud de servicio de TI a tiempo completo para estudiante.

El DE reconoce la necesidad de servicio de TI a tiempo completo para estudiante. Además, informó al Foro Administrativo que ya el DE nombró TI para estudiante y el mismo a más tardar debe reportarse a la escuela para el final de la semana.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día viernes, 23 de octubre de 2009, el DE nombre TI a tiempo completo y se encuentre proveyendo servicios de apoyo a estudiante.

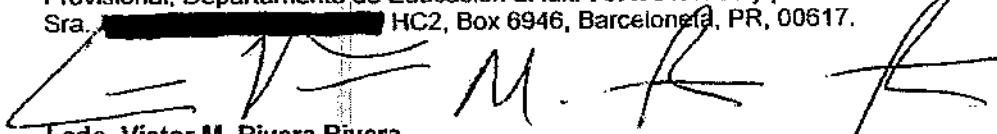
SEGUNDO: En o antes del día 28 de octubre de 2009, la madre de menor querelante vía moción informe al Foro Administrativo sobre cumplimiento de Orden.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] HC2, Box 6946, Barceloneta, PR, 00617.


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

RECEIVED NOV 03 2009

WR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|--------------------------------|
| |) | RE: QUERRELLA NUM.: 09-101-046 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | 0 | Asunto: Equipo asistivo |
| | 0 | |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION |) | |
| Parte Querellada |) | |
| | 0 | |
| | 0 | |

NOV 18 19

RESOLUCION PARCIAL

El día 27 de octubre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez.

La controversia gira en torno a la compra del equipo asistivo recomendado al estudiante [REDACTED] y no entregado por la parte querellada, a pesar, de los esfuerzos realizados. La parte querellante informó que el menor fue evaluado y se recomendó el equipo en junio de 2008. La parte querellada informó que en o antes del 9 de noviembre de 2009 el equipo asistivo recomendado estará disponible.

Se ordena a la parte querellada que notifique mediante moción del cumplimiento específico de lo acordado.

Se señala Vista Administrativa de seguimiento para el día 3 de diciembre de 2009, a las 10:00 A.M., en la División Legal de Educación Especial.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 18

Querrela #09-101-046
Página dos

de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Quere-llas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Calle Almeria #756 N, Urb. Vistamar, Carolina, Puerto Rico, 00983.


~~MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES~~
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

NOV 19 2009

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-111-024

SOBRE: TERAPIAS

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada el 13 de noviembre de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, la Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Roberto Maldonado de la División Legal del Departamento y la Investigadora María Grajales.

La parte querellante solicita se ofrezcan las terapias de habla y lenguaje, ocupacional, psicológica, física y la evaluación de disfagia.

PD
Se presentó prueba que para todas las terapias se llenaron los referidos. La terapia de habla y lenguaje es individual de 45 minutos, dos veces por semana. La terapia ocupacional es individual de 45 minutos, tres veces por semana. La terapia psicológica es individual o grupal una vez por semana. La terapia física es dos veces por semana de 30 minutos.

SE ORDENA al Departamento proveer citas de admisión para las cuatro terapias en o antes del 20 de noviembre de 2009. De no proveerse cita para alguna terapia, SE ORDENA que entonces esa terapia se provea por remedio provisional inmediatamente.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 14 de diciembre de 2009 si el Departamento incumple con proveer las citas de admisión conforme a la orden dictada e interesa que la querella se mantenga abierta para fines de cumplimiento. De no presentar moción se podrá proceder al cierre y archivo de la querella.

2009-111-024
Página 2 de 2

El Departamento proveyó por remedio provisional la evaluación de disfagia. Se aclara que la evaluación de disfagia consta de tres fases. El Departamento lo acepta. SE ORDENA se provea por reembolso. Conforme la propuesta presentada por Matos-Rentas la primera fase es de \$800.00, la segunda de \$450.00 y la tercera de \$450.00. SE ORDENA al Departamento hacer el reembolso dentro del término de 30 días contados a partir de la entrega del recibo de pago.

Con esta Resolución Parcial y Orden se adjudican todas las controversias y la querrela se deja abierta para fines de cumplimiento.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 19 de noviembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], Santa Elena, Calle B, #M16, Bayamón PR 00957, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-111-022
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

El 9 de noviembre de 2009 la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], envió vía fax una comunicación, cuya copia se adjunta, mediante la cual informa que para la Vista presentará Minutas, PEI, Hojas de Trámite y otros documentos relacionados al caso del estudiante.

La Parte Querellante también solicita que a la Vista Administrativa del presente caso, comparezcan las siguientes personas:

- a. Sra. María Aburto Martínez, Directora de la Escuela [REDACTED] de Bayamón.
- b. Sra. Isariana Marrero, Supervisora de Bayamón III.
- c. Sr. Edgardo Pérez, Investigador de la División Legal del Departamento de Educación.

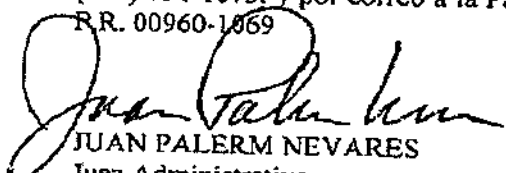
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

- 1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 9 de noviembre de 2009 por la Parte Querellante.
- 2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes con la finalidad de que las personas arriba mencionadas comparezcan a la Vista Administrativa del presente caso a celebrarse el 13 de noviembre de 2009 a las 2:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 1069, Bayamón R.R. 00960-1069


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

NOV 10 2009
Unidad Secretarial -
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

RECEIVED 10-11-'09 09:41 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querrela Núm: 2009-108-020

Sobre: Compra de servicios

Asunto: RESOLUCIÓN NOV 17 2009

Unidad Ejecutiva del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 27 de octubre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y PARA SOLICITAR REMEDIOS**. Informa los acuerdos estipulados para resolver las controversias de la querrela. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En orden enviada el 5 de noviembre de 2009 se le requirió a la licenciada Bernadette Arocho Cruz que confirmara la información brindada por la licenciada Josefina Pantoja. En dicha orden se le advirtió que de no expresarse en el término concedido se emitiría la resolución con los acuerdos informados por la licenciada Josefina Pantoja Oquendo.

Al día de hoy, y pasado el término concedido se emite esta resolución con los siguientes acuerdos:

PRIMERO: El Departamento de Educación le reembolsará a la parte Querellante las mensualidades que pagó por los servicios educativos que la escuela privada [REDACTED] le ofreció de enero a mayo de 2008. En cuanto a la matrícula para el año escolar 2008-2009, la agencia le reembolsará la proporción correspondiente al segundo semestre; estos es de enero a mayo de 2008. La misma división proporcional se hará para el reembolso por los almuerzos: enero a mayo de 2008.

SEGUNDO: Para los años escolares de agosto 2008 a mayo de 2009 y de agosto de 2009 a mayo de 2010, el DE le reembolsará a la parte Querellante la matrícula completa, las mensualidades por los servicios educativos y el costo de los almuerzos. Para el resto del año académico las facturas se someterán al DE mensualmente.

TERCERO: La parte Querellante le entregará a la parte Querrellada una certificación original con los gastos y pagos que efectuó en [REDACTED] hasta septiembre de 2009.

CUARTO: La parte Querrellada le reembolsará al Querellante el dinero que ha pagado por el servicio relacionado de terapia física desde mayo de 2008. Con este propósito, la madre del estudiante le someterá al DE una certificación original sobre el dinero que ha pagado por las terapias desde la fecha indicada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y


sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegados a acuerdos que ponen fin a la controversia de la presente querella, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Leda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a la Leda. Bernadette Arocho Cruz, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

NOV 06 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

██ * **Querrela Núm.: 2009-108-020**
Querellante *
Vs. * **Sobre: Educación Especial**
* **Asunto: Moción sometida**
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Querrellado *

ORDEN URGENTE

El 27 de octubre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y PARA SOLICITAR REMEDIOS**. En esta moción la licenciada Pantoja Oquendo somete los acuerdos a que llegaron las partes sobre los asuntos pendientes. Indica que la licenciada Bernadette Arocho Cruz, representante legal de la parte querellada, se encuentra de vacaciones por lo que no pudieron someter la moción en conjunto acordada en vista. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

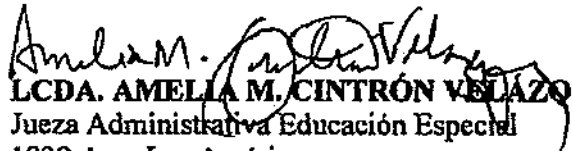
Examinada la solicitud de la parte querellante, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de noviembre de 2009 el/la representante legal de la parte querellada deberá confirmar los acuerdos informados por la licenciada Josefina Pantoja Oquendo. De no someter la moción en el término concedido se entenderá que aprueban los informados por la licenciada Josefina Pantoja Oquendo y se procederá a emitir la Resolución con los mismos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Querellado

* Querrela Núm.: 2009-108-025
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Orden incumplida
*
*
*
*

NOV 18 2009

RESOLUCIÓN

El 26 de octubre de 2009 se emitió una orden a la parte querellante, Sr. ██████████ para que, en o antes del 6 de noviembre de 2009 sometiera una moción en la que informara sobre el estado de la presente querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no ha cumplido con lo ordenado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela por falta de interés.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sr. ██████████ a la siguiente dirección postal: BO 3T, Hacienda Jiménez, HC-04 Box 11694, Río Grande, Puerto Rico, 00745 y a la Lcda. Silka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Vilazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VILAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████ *
Querellante *
V.S. *
DEPARTAMENTO DE *
EDUCACIÓN *
Querellado *

Re: Querrela Número: 2009-108-029

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 02 2009

RESOLUCIÓN

El 6 de julio de 2009 se recibió de la licenciada Flory Mar de Jesús Aponte un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En dicha moción la licenciada de Jesús Aponte informa que el 2 de julio de 2009 se reunió con la parte querellante para discutir los asuntos de la querrela. Informa que el Departamento de Educación procederá con el reembolso de los gastos incurridos por la parte querellante en el servicio de terapia de habla y lenguaje desde enero de 2009. Expresa además, que la parte querellada se allana a que se ofrezca el servicio de terapia de habla y lenguaje a través del Remedio Provisional a partir de agosto de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

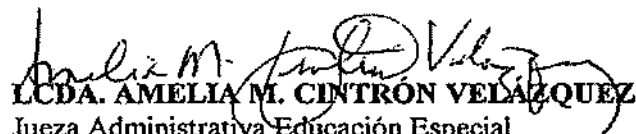
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. § 1400 et seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo habiendo el Departamento de educación otorgado los remedios solicitados en la querrela, ordena su **CIERRE Y ARCHIVO**.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en Revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta días desde su archivo en autos.

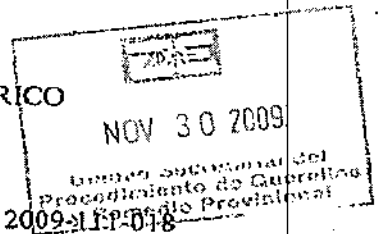
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

En Ponce, Puerto Rico, a de julio de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé el original de la presente Resolución y envié vía fax copia fiel y exacta a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad Educación Especial de la División Legal, con número de fax: (787) 767- 4919, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, con número de fax: (787) 751-1761, y a la parte querellante, Sra. ██████████ a la dirección postal: Ave. Sur 3512, The Residences 733, Carolina, Puerto Rico, 00987.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas,
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-11P-018
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar
*
*

ORDEN

El 13 de noviembre de noviembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Bayamón, donde compareció la Sra. [redacted], madre del estudiante Querellante, acompañada de la Lcda. Vanessa Mercado Collazo, como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente; la Sra. Elsie Rivas, Supervisora de Zona de Educación Especial de Bayamón II; el Sr. Jorge Ortiz, Trabajador Social de Educación Especial de Bayamón II; la Sra. [redacted] y la Sra. [redacted], Maestras de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el 14 de septiembre de 2009 se radicó la presente querrela, y el Departamento de Educación no contestó la misma, no anunció su prueba para la Vista, no se ha realizado reunión de COMPU, ni el PEI 2009-2010. Que el 30 de septiembre y el 20 de octubre de 2009 se llevaron a cabo reuniones de Mediación, donde se lograron acuerdos parciales que no dan por terminada la querrela; y uno de los acuerdos es que el estudiante sería ubicado en la Escuela [redacted] de Bayamón II. Que el 13 de octubre de 2009 le entregaron un referido para ubicación escolar en el Salón, Contenido de Autismo de la Escuela [redacted] suscrito por la Sra. Elsie Rivas, Supervisora de Zona. Que el 19 de octubre de 2009 llevó al estudiante a la Escuela [redacted] y que la Directora Escolar, Sra. Ivonne Félix, no le aceptó el referido del 13 de octubre, alegando que el salón no estaba listo, que no había equipo, ni había un Asistente de Servicios. La Querellante reconoció que la llamada ubicación está incompleta, o que también se puede decir que "no existe", y que puede estar completa para enero 2010, pero ahora no.

La Parte Querellante también informó que actualmente el menor está en la casa, y que se realizaron las evaluaciones recomendadas, sin embargo no le han entregado los informes, ni se ha celebrado COMPU para discutir los mismos.

La Parte Querellante presentó y entregó copia de los siguientes documentos para sustentar sus alegaciones:

1. Referido a la [redacted] del 13 de octubre de 2009.
2. Acuerdos de reunión de Mediación del 30 de septiembre.
3. Acuerdos de reunión de Mediación del 20 de octubre de 2009.
4. Minuta de reunión de COMPU del 30 de octubre.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que la presente querrela le fue referida el martes 10 de noviembre de 2009 y no aparece contestada en el expediente. Que hay un PEI 2009-2010 realizado el 28 de mayo de 2009, y que el 30 de octubre de 2009 se realizó reunión de COMPU.

La Querellante alegó que no tenía copia de ese PEI que no incluye ubicación, además que el estudiante estuvo 4 años en pre-escolar, y que a los 9 años de edad aún no sabe leer.

A su vez, la maestra del salón expresó que tiene otro estudiante, que pintó el salón y está trabajando con materiales que ella misma ha creado, porque los materiales todavía no han llegado. Además, que se mató al comején, que consiguieron un TI y próximamente habrá otro TI.

Para finalizar la Vista, por acuerdo de las Partes, Se Ordenó a éstas que se reunieran para conocer posibilidades de ubicación, y reportar en un término de diez (10) días.

Además, las Partes renunciaron a los términos, por un tiempo adicional de treinta (30) días, con el propósito de discutir posibilidades de ubicación e informar el resultado en un término de diez (10) días.

Por ausencia de las Partes la presente Querrela permanecerá abierta por un término adicional de treinta (30) días, específicamente hasta el 13 de diciembre de 2009. – Se adjunta Hoja de Renuncia Términos –.

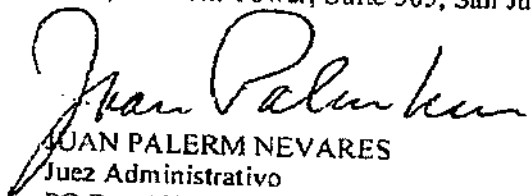
Transcurrido el término de diez (10) días, a la fecha de hoy, las Partes no han respondido según Ordenado la Vista del 13 de noviembre de 2009, en lo referente informar sobre las posibles alternativas de ubicación para el estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes nuevamente a las Partes que en un término máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la presente notificación, que cumplan con informar el resultado de sus gestiones para ubicar al estudiante o informen las razones de su incumplimiento.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Residencial Las Gardenias, Edificio 3, Apartamento 37, Bayamón, P.R. 00959, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Vanessa Mercado Collazo, Ave. De Diego #312, Muscum Tower, Suite 505, San Juan, P.R. 00909-1758, y al fax (787) 200-4290


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 30-11-'09 10:21 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|--------------------------------------|
| ████████████████████ | * | QUERRELLA NÚM. 2009-111-022 |
| Parte Querellante | * | |
| | * | Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL |
| VS. | * | |
| | * | Asunto: Asistente de Servicios (T1), |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN | * | Evaluaciones y Terapias. |
| Parte Querellada | * | |

NOV 20 2009

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 2 de octubre de 2009.

El 21 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 5 de diciembre de 2009.

El 13 de noviembre de noviembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Bayamón, donde compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente.

En su comparecencia, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 12 años de edad está ubicado en la ██████████ de Bayamón. Que el 14 de septiembre de 2009 se celebró reunión de COMPU, donde se hicieron los referidos para las re-evaluaciones del Habla-Lenguaje y Ocupacional, porque las evaluaciones ya estaban vencidas dado que la Ocupacional fue el 6 de julio 2006 y la del Habla-Lenguaje fue el 3 de noviembre de 2006. En la Vista se reconoció que una vez que han transcurrido 2 años desde que se realiza alguna evaluación, se requiere que esté vigente para mantener la elegibilidad del estudiante.

Que la Parte Querellante también solicitó una Evaluación Psicométrica, y los servicios de un Asistente de Servicios (T1).

Que el 20 de octubre de 2009 se le realizó una evaluación Psicológica,

Expresó la Querellante que hace 2 semanas se solicitaron la re-evaluación del Habla-Lenguaje y la re-evaluación Ocupacional a través del Remedio Provisional, pero aún no le han comunicado fecha para las mismas.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de siete (7) días coordine y celebre una reunión de COMPU con el propósito de discutir los resultados de la Evaluación Psicológica del 20 de octubre de 2009.
2. Que en las próximas dos (2) semanas al estudiante ██████████ se le realicen la Re-evaluación del Habla-Lenguaje, la Re-evaluación Ocupacional, y la Evaluación Psicométrica.
3. Que una vez que se finalicen las Re-evaluaciones del Habla-Lenguaje y Ocupacional, y la Evaluación Psicométrica, se emitan los informes de las mismas en un término no mayor de treinta (30) días.

4. Que una vez que los informes sean entregados, en un término de dos (2) semanas la Directora Escolar convoque a una reunión de COMPU para revisar el PEI y determinar si el estudiante requiere de los servicios de un T1, como se ha recomendado anteriormente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 13 de noviembre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 1069, Bayamón P.R. 00960-1069



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|-------------------------------|
| [REDACTED] |) | RE: QUERELLA NUM.: 09-108-053 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | 0 | Asunto: Compra de servicios |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION |) | |
| Parte Querellada |) | |
| | 0 | |

NOV 20 2009

RESOLUCION

La querella en el caso de epigrafe fue presentada el 14 de agosto de 2009. Como remedios, en dicha querella se solicitó la compra de servicios de educación especial y servicios relacionados en el Colegio [REDACTED] para beneficio de la querellante, así como el reembolso de los gastos incurridos en dicha institución.

El 22 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa en la cual la parte querellada estuvo representada por la Lcda. Sylka Lucena y la Sra. Loida Saiter, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan IV. La parte querellante estuvo representada por los padres querellantes.

La parte querellada no contestó la querella. En la Vista Administrativa la parte querellada por conducto de la Lcda. Lucena, informó que no cuenta con una alternativa de ubicación apropiada para el año escolar 2009-2010. En mérito de lo anterior se declara HA LUGAR la querella y se conceden los remedios solicitados por la parte querellante. La parte querellada estuvo de acuerdo con la propuesta de la querellante de la compra del servicio educativo en [REDACTED] para el semestre escolar 2009-2010. Se ordena que se reúna el COMPU para ofrecer alternativas de ubicación para el se-

Querrela #09-108-053
Página dos

mestre escolar 2010-2011 a incluir las recomendaciones de la evaluación en asistencia tecnológica en el PEI de la estudiante.

Este Foro acoge la solicitud de la parte querellante y procede a dictar resolución de conformidad con la evidencia presentada por las partes durante la vista del 22 de octubre de 2009. se ordena a la parte querellada a pagar mediante reembolso lo pagado privadamente por los servicios educativos en el Colegio [REDACTED] donde se ofrecieron los servicios de educación especial. La parte querellada proveerá los servicios relacionados recomendados para la querellante. Los reembolsos se efectuarán en el término de treinta (30) días laborables contados a partir desde el momento en que la Parte querellante presente a la parte querellada la evidencia documental fehaciente de los gastos incurridos mediante una certificación original del pago realizado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUERTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del tér-

Querrela #09-108-053
Página tres

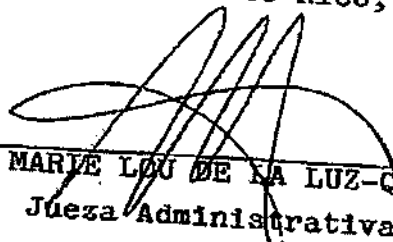
mino de veinte (20) días a partir de la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podrá iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de noventa (90) días.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 20
 de noviembre de 2009.

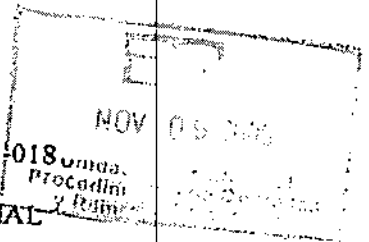
CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la división legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Floral Park, Calle Francisco Sein #508, San Juan, Puerto Rico, 00917.


 MARIE LOU DE LA LUZ-CUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2009-111-018
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El 5 de noviembre de 2009 la Parte Querellante, Sra. [redacted], envió vía fax una comunicación, cuya copia se adjunta, mediante la cual solicita que a la Vista Administrativa del presente caso, comparezcan las siguientes personas:

- a. Sra. Sra. Ivonne Félix, Directora de la Escuela [redacted] de Bayamón II.
- b. Sra. Isariana Marrero, Supervisora de Bayamón III.
- c. Sra. Elsie Rivas, Supervisora de Zona de Bayamón II.
- d. Sr. Jorge Ortiz, Trabajador Social de Bayamón II.
- e. Sra. Magaly Rivera, Directora Regional de Bayamón.

La Parte Querellante solicita además, que se enmiende la Querella a los fines de que el Departamento de Educación compre los servicios en un colegio privado.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

- 1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 5 de noviembre de 2009 por la Parte Querellante.
- 2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes con la finalidad de que las personas arriba mencionadas comparezcan a la Vista Administrativa del presente caso a celebrarse el 13 de noviembre de 2009 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [redacted], Residencial Las Gardenias, Edificio 3, Apartamento 37, Bayamón, P.R. 00959

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-11-'09 11:22 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | |
|--|---|
| <p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p> | <p>Re: Querrela Número: 2009-110-002</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p> |
|--|---|

NOV 19 2009

RESOLUCIÓN

El 5 de noviembre de 2009 la representante legal de la parte querellante, la Lcda. Aleida Centeno Rodríguez envió un documento titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA*.

Este Foro Administrativo de Educación Especial toma conocimiento de la información vertida por la parte querellante. Ordena al Departamento de Educación a cumplir con su deber en cuanto a los servicios educativos para el estudiante de epígrafe. Ningún asunto resta por atenderse ni está en controversia, se procede con el cierre y archivo de la querrela de autos.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA :

El Departamento de Educación deberá conferirle total cumplimiento a la determinación del COMPU de mantener ubicado en primer grado regular con servicios de salón recurso al menor. Atienda la parte querrellada el seguimiento adecuado de este caso y reúnanse posteriormente, en enero para atender los asuntos educativos y de evaluación del menor, mediante COMPU.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Aleida Centeno Rodríguez* a la dirección en: Servicios Legales de Puerto Rico Región de Arecibo, Apartado 1927 Arecibo, Puerto Rico 00613 y mediante fax al 787-815-1775 y a la *Lcda. Sylka Lucena Pérez* y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | | |
|---------------------------|---|---------------------------|------------|
| ████████████████████ | o | RE: QUERELLAS #'s | 09-108-046 |
| ████████████████████ | o | | 09-108-045 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial | |
| Vs. |) | Asunto: Reembolso | |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | o | | |
| Parte Querellada |) | | |
| ----- |) | | |

NOV 18 2009

RESOLUCION

El día 8 de octubre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de epigrafe en el Distrito Escolar de San Juan III. La controversia pendiente de adjudicación es la siguiente: Si procede el reclamo de reembolso del año escolar 2008-2009, el reembolso de los gastos pagados privadamente de los servicios relacionados entre enero 2008 al presente y si procede que se apruebe el Remedio Provisional para los servicios relacionados recomendados.

La vista en su fondo se llevó a cabo con la única presentación del testimonio del Sr. ██████████. Este testificó que sus hijos fueron registrados el 10 de octubre de 2007. Que como parte de la documentación entregada al Distrito en esa ocasión se presentaron las evaluaciones psicométricas de ambos estudiantes. Entre las recomendaciones establecidas por las psicólogas, se recomendaba para ██████████ la ubicación en un "grupo pequeño" de estudiantes con una "educación bien estructurada" y para ██████████ "ayuda individual en áreas de necesidad."

El 18 de enero de 2008 el Departamento de Educación presentó a los padres la determinación de elegibilidad para ambos estudiantes. Los estudiantes fueron elegibles al programa de educación especial y entre las evaluaciones que consideraron estaban las evaluaciones psicométricas reali-

Querrelas # 's 09-108-046 y 09-108-045
Página dos

zadas por los padres.

En esta reunión se determinó enviar el expediente al Distrito de San Juan III para la preparación del PEI y los ofrecimientos de ubicación escolar.

Cuatro (4) meses después que se celebró esta reunión en el Distrito de San Juan III. La reunión se llevó a cabo el 7 de mayo de 2008 y se cambió la determinación de elegibilidad para ambos estudiantes a Problemas Específicos de Aprendizaje. También se ofrecieron tres (3) escuelas de corriente regular con servicios de salón recurso y los padres acordaron visitarlas en compañía de la trabajadora social del distrito. Las visitas se llevaron a cabo.

El 19 de mayo de 2008 se reunió el COMPU en el distrito para discutir las alternativas de ubicación visitadas. Los padres rechazaron las ubicaciones ofrecidas por el Departamento de Educación y entregaron un documento donde exponían las observaciones a las escuelas visitadas y las razones para rechazarlas.

El Sr. [REDACTED] testificó que se procedió a llenar un PEI unilateral, pero que en ese momento él no tenía claro el significado de su acción. Testificó que no se le indicó que podía querellarse para atender su solicitud de ubicación apropiada para sus hijos y que no se les discutió el Derecho de los Padres.

Lo cierto es que el día 19 de mayo de 2009 la parte querellada cumplió con reunir el COMPU para el año escolar 2008-2009 y que los padres optaron por mantener a los estudiantes en [REDACTED] firmando un PEI unilateral para ese año. Del testimonio oral del Sr. [REDACTED] se desprende que es una persona educada e inteligente. No es difícil creer que no

Querrelas #'s 09-108-046 y 09-108-045
Página tres

entendía lo que firmaba. La parte querellada proveyó el Derecho de los padres.

No es obligación legal mandatoria repasar paso a paso dichos derechos. Si es obligación de los padres leer y consultar y no firmar nada que no entiendan. La parte querellante no puede alegar que desconocía las consecuencias de sus actuaciones. La parte querellante no puede ir contra sus propios actos.

Por consiguiente resolvemos que no procede el reembolso a la parte querellante para el año escolar 2008-2009. Si proceden los reembolsos por los servicios relacionados recomendados y no ofrecidos que fueron pagados privadamente. A su vez procede que se ordene el Remedio Provisional para los servicios relacionados que [REDACTED] no provea.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq. (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, se podrá, iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de noventa (90) días.

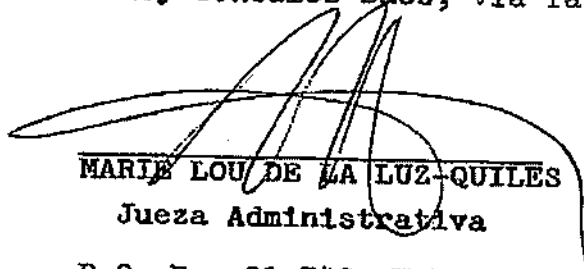
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el

Querrelas #'s 09-108-046 y 09-108-045
Página cuatro

original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Marilucy González Báez, vía facsimil (787) 751-8601.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-098-037
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa
*
*

NOV 30 2009

RESOLUCIÓN

El 23 de noviembre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de educación Especial en Caguas. Compareció la Sra. ██████████ madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez y la Sra. Morayma Nicves, Supervisora de Zona.

Durante la vista las partes informaron que la estudiante será ubicada el 30 de noviembre de 2009 en el Salón de Autismo Pre-escolar en la Escuela ██████████. Para ese día se culminará con el proceso del nombramiento otra Asistente de servicios para el salón. Se acuerda además que se coordinará para que la corporación privada que ofrece los servicios de terapia en dicha escuela, visite la escuela con mayor frecuencia para que pueda prestar los servicios según recomendados.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Urb. Bairoa, Calle 20 BN-12, Caguas, Puerto Rico, 00725 y a la Lcda. Glorimar de L. Andújar, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

| | | |
|--|--|--|
| <p>██████████ Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, Querellado</p> <p>*****</p> | <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> | <p>Querrela Núm.: 2009-100-007</p> <p>Sobre: Ubicación escolar</p> <p>Asunto: Resolución</p> |
|--|--|--|

NOV 18 2009

RESOLUCIÓN

El 12 de noviembre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Carolina I. Compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Luis R. Tous Torres. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz.

Durante la vista se informó que el estudiante está ubicado en la Escuela ██████████. Que la evaluación psicológica se realizará el 16 de noviembre de 2009, la evaluación de habla y lenguaje se está tramitando y la terapia ocupacional se ofrecerá a través del Departamento de Educación. Con estos acuerdos las partes ponen fin a las controversias de la presente querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Luis Tous Torres a la siguiente dirección postal: Muñoz Rivera 602, Cond. Le Mans Oficina 506, San Juan, Puerto Rico, 00918 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-100-008
*
* Sobre: Ubicación escolar
*
* Asunto: Resolución

NOV 18 2009

RESOLUCIÓN

El 12 de noviembre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Carolina I. Compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Luis R. Tous Torres. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Bernadette Arocho Cruz.

Durante la vista se informó que la re-evaluación psicológica se realizará el 16 de noviembre de 2009, la evaluación de habla y lenguaje se está tramitando y la terapia ocupacional se ofrecerá por Remedio provisional. Con estos acuerdos las partes ponen fin a las controversias de la presente querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Luis Tous Torres a la siguiente dirección postal: Muñoz Rivera 602, Cond. Le Mans Oficina 506, San Juan, Puerto Rico, 00918 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

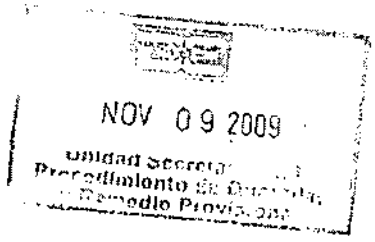
vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-100-033

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS



ORDEN

Se concede prórroga hasta el 4 de diciembre de 2009, para notificar los documentos ordenados en la vista del 11 de septiembre de 2009.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 9 de noviembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Sonia Ortiz Ortiz vía facsímil al (787) 767-1366; y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

NOV 09 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Secretaría del
 Procedimiento de Querrelas
 y Remedio Provisional

[REDACTED]
 Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 Querellado

QUERRELLA Núm. 2009-098-035

SOBRE: ASISTENTE DE SERVICIOS

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada el 6 de noviembre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Investigadora Sylmaris Casas.

La parte querellante solicita que al trabajador 1 asignado a su hijo, Sra. María Domínguez, se le aumente su jornada, para que pueda asistir al niño en el horario escolar de 8:00 - 3:00 p.m. Actualmente, el estudiante está hasta el medio día, perdiendo las clases de la tarde, a saber, educación física, estudios sociales y ciencia. El Departamento admite que es necesario que se aumente la jornada.

SE ORDENA que para en o antes del 4 de diciembre de 2009, se aumente la jornada a la Sra. Domínguez y que [REDACTED] comience a asistir a la escuela en el horario completo, so pena de sanciones.

Las partes informaron que se coordinó una reunión de COMPU para el 12 de noviembre de 2009 a las 12:30 p.m. para discutir como se va a reponer el material perdido por [REDACTED] durante este semestre en estas tres clases.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 11 de diciembre de 2009, si el Departamento incumple con esta orden. De no presentarse moción, se podrá proceder al cierre y archivo del caso.

Con esta Resolución Parcial y Orden se dan por adjudicadas todas las controversias y se deja la querrela abierta para fines de cumplimiento.

2009-098-035
Página 2 de 2

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 9 de noviembre de 2009.

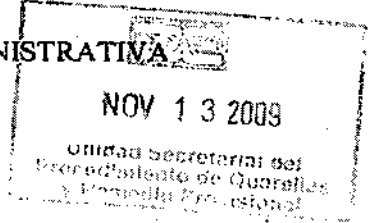
Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], Urb. Santa Juana II, Calle 3, F-11, Caguas PR 00725, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
 Parte Querellante
 VS.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-098-034
 *
 * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
 *
 * Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
 *
 *
 *



ORDEN

El 12 de noviembre de 2009 la Lcda. Marilucy González Báez, representante legal de la Parte Querellante, presentó *Moción Notificando Prueba y en Solicitud de Ordenes*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. Que la Vista del presente caso utilizaremos la siguiente prueba:

Prueba Testifical

- a. Sra. ██████████, madre de ██████████
- b. Dra. Gloria Tirado, Psicóloga.
- c. Dra. Ilcana Pagán, Psicóloga y Directora de CIDEN.

Prueba Documental

- a. Carta del 28 de agosto 2009, dirigida a Supervisora de Zona solicitando compra del servicio educativo y relacionado en ██████████
- b. Evaluación Psicológica, Dra. Tirado.
- c. Programa de Servicios ██████████
- d. Certificado de pagos ██████████ agosto a octubre 2009.

2. La Querella en este caso se presentó el 17 de septiembre de 2009. El término para celebrar conciliación venció en el día de hoy, sin que citaran a la Sra. ██████████ para reunión.

De manera, que solicitamos que se asigne este caso a un juez administrativo para la celebración de la vista en su fondo. Esta Parte solicitó que se le ordenara al DE entregar copia del expediente y copia de la Querella inmediatamente. El 9 de octubre de 2009 el Juez Ordenó al DE entregar copia del expediente en diez días, y copia de la Querella inmediatamente, el DE no cumplió.

3. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:

- a. Tome conocimiento de la notificación de prueba.
- b. Se ordene al Departamento de Educación a que inmediatamente presente la contestación a la Querella.
- c. Se sancione al Departamento de Educación por no cumplir con las disposiciones de IDEIA en cuanto a la Contestación a la Querella y a su Orden del 9 de octubre de 2009.
- d. Se ordene al Departamento de Educación a proveer copia del expediente del estudiante, so pena de sanciones adicionales.
- e. Se sancione al Departamento de Educación por no cumplir con su Orden del 9 de octubre de 2009, sobre proveer copia del expediente del estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido del Moción enviada por la representación legal de la Parte Querellante.

2. La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir de inmediato lo Ordenado por este Juez el 9 de noviembre de 2009, sobre entregar copia del expediente del estudiante a la representación legal de la Parte Querellante, y presentar la contestación a la Querrela.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el día 17 de noviembre de 2009 a la 1:00 PM, en las facilidades de la Facultad de Derecho de la UIA.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Leda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* QUERELLA NÚM.: 2009-100-036
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Compra de servicios
*
*
*
*

RESOLUCIÓN

La querella en el caso del epígrafe fue presentada el 9 de junio de 2009. Como remedios, en dicha querella se solicitó la compra de servicios de educación especial y servicios relacionados en el [REDACTED] (en lo sucesivo [REDACTED]) para beneficio del querellante, así como el reembolso de los gastos incurridos en dicha institución.

El 20 de agosto de 2009 se celebró una vista inicial, en la cual la parte querellada estuvo representada por la Lic. Flory Mar De Jesús. En esa ocasión a la parte querellada se le concedió un término de 10 días para que sometiera su contestación a la querella. También se le concedió un término de 15 días para que proveyera una copia del expediente escolar de [REDACTED] a su representante legal. La vista administrativa en su fondo quedó señalada para el 2 de octubre de 2009.

La parte querellada nunca contestó la querella, ni suplió a la parte querellante la copia del expediente. Tampoco presentó su notificación de prueba testifical o documental.

A la vista administrativa final compareció la Lic. Sylka Lucena, en representación de la parte querellada. Por conducto de la licenciada Lucena, la parte querellada informó que no hubo ofrecimientos de ubicación y procede lo solicitado. Se declara ha lugar la querella y se conceden los remedios solicitados por el querellante. La parte querellante estuvo de acuerdo con la propuesta del querellado.

Este Foro acoge la solicitud de la parte querellada y procede a dictar resolución de conformidad con los acuerdos informados por las partes durante la vista del 2 de octubre de 2009, en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvement Act", 20 U.S.C. 1400 et seq.; la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el

Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991. La parte querellada procederá a comprar al [REDACTED] los servicios de educación especial y servicios relacionados que han sido recomendados para el querellante [REDACTED]. La parte querellada también reembolsará a la parte querellante por los gastos incurridos en la educación de [REDACTED] en [REDACTED] desde que comenzó el periodo escolar 2009-2010 y hasta que la parte querellada asuma el pago de los servicios brindados por la institución. Dicho reembolso se efectuará en el término de 45 días contados a partir desde el momento en que la parte querellante presente a la parte querellada la evidencia documental fehaciente de los gastos incurridos. Se ordena el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración, o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias se podría iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de 90 días.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Río Piedras, Puerto Rico, hoy 3 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Orden y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, Urbanización Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739; a la Licda. Sylka Lucena, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y via facsímil al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y via facsímil al 787-751-1761.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa

P. O. Box 21-742, U. P. R. Sta.
San Juan, Puerto Rico 00931
Tel.: (787) 751-7507; Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO

NOV 18 2009

██████████
 Parte Querellante
 VS.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-100-034
 *
 * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
 *
 * Asunto: Reembolsos y Compra de Servicios
 *
 *
 *

ORDEN DE RECONSIDERACIÓN

El 30 de octubre de 2009 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso. Cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 16 de noviembre de 2009 la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez sometió *Moción Solicitando Inclusión de Remedio Solicitado en Querella o Solicitud de Reconsideración*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. El 30 de octubre de 2009 este Juez emitió la Resolución Final de este caso. No obstante, no incluyó en el remedio concedido la partida de pagos hechos por los padres en el Colegio ██████████ para este año escolar (reembolso de los gastos incurridos en este año escolar y hasta septiembre de 2009).
2. Es por ello que solicitamos que este Juez declare su Resolución a los efectos de que se incluya esta partida de los reembolsos solicitados.
3. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicita a este Juez que ordene el reembolso de los gastos incurridos por los padres de ██████████ en el Colegio ██████████ para el año escolar 2009-2010, en particular la matrícula, mensualidades de agosto y septiembre, y costo de libros; y que al igual que con los otros reembolsos, este reembolso se efectúe en treinta días.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 16 de noviembre de 2009 por la Parte Querellante.
2. HA LUGAR lo solicitado por la Parte Querellante en su Moción del 16 de noviembre de 2009, y a tales efectos SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que proceda con el reembolso de los gastos incurridos por los padres Querellantes en el Colegio ██████████ para el año escolar 2009-2010, en particular la matrícula, las mensualidades de agosto y septiembre, y costo de libros.

El reembolso debe efectuarse en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación, acompañada de los documentos correspondientes.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 18-11-'09 10:00 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

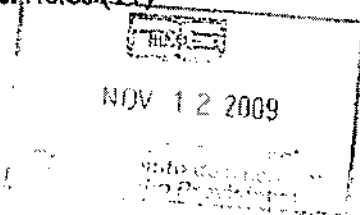
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-011-052
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios.(TI)
*
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 10 de septiembre de 2009.

El 29 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 13 de noviembre de 2009.

El 26 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa en el C.S.E.E. de Bayamón, donde compareció el estudiante Querellante, ██████████ la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████ padres del estudiante, y la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, como su representante legal.

Por la Parte Querellada, compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Elsie Rivas Vázquez, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Bayamón II, y el Sr. Jorge Ortiz, Trabajador Social de Educación Especial de Bayamón II.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante asiste a la Escuela ██████████ y no está recibiendo los servicios de un TI, no obstante que se determinó en el PEI 2009-2010 y de las gestiones realizadas para solicitar un TI.

Al respecto la Parte Querellada expresó que en este caso no hay controversia, e informó que se autorizó el puesto con número BIE 10-579 para Asistente de Servicios. Sin embargo aún faltaba por identificar a una persona interesada, la cual debe presentarse en la Región Educativa con su resume para reconocer que cumple con los requisito del puesto, y de ser así, tendrá que someterse a prueba de dopaje antes de ser nombrado.

Para finalizar la Vista se Ordenó al Departamento de Educación que realice las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios que comience funciones en un término no mayor de treinta (30) días, para atender al estudiante A ██████████ en la Escuela ██████████

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 26 de octubre de 2009 dentro del término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | |
|--|---|
| <p>██████████</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p> | <p>Re: Querrela Número: 2009-011-053</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p> |
|--|---|

NOV 20 7 09

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 10 de noviembre de 2009 tuvo lugar la vista administrativa del caso de autos en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante compareció, la Sra. ██████████ madre del menor. Por el Departamento de Educación comparecieron, la Sra. Ivonne Félix Calzada, Directora Escolar, la Sra. Elsie Rivas Vázquez, Supervisora de Educación Especial en Bayamón, la Sra. María Grajales, Investigadora Docente y la Sra. ██████████, Maestra de Educación Especial.

La querrela de autos versa un asunto sobre los servicios del Asistente, los servicios relacionados de terapia de habla y lenguaje y terapia ocupacional para el menor.

La madre del menor, la Sra. ██████████, expone que no se ha asignado el T-1 y se está recomendando desde el 2008 por sus maestros y evaluadores. El menor tiene necesidad de re-evaluación psicológica, diagnóstico de *deficiencia de Caritina, dificultad para la comprensión, pobre control de impulsos, entre otros*. Debido a estas condiciones especiales se solicitó el cambio de Escuela. Actualmente se encuentra ubicado en salón regular y según vierte para record la madre del menor, en lista de espera para salón recurso. Indica la Sra. ██████████ que se le ha hecho el referido para terapias de habla y lenguaje y ocupacional, pero aun no las recibe. La madre solicita el T-1 y que el menor reciba los servicios que requiere para su bienestar.

La parte querrellada por conducto de la Sra. Elsie Rivas, Supervisora de Zona mencionó que se entiende y justifica la necesidad de T-1 para el menor. Indica la funcionaria que dicha solicitud fue presentada desde el 2008 para que se le proveyera el servicios de asistente de por la agencia. Desde esta fecha nada se ha hecho sobre el asunto ante nuestra consideración en sus méritos.

El Foro Administrativo resuelve en conformidad con la solicitud interpuesta en esta querrela por la parte querellante y ORDENA que en o antes del 3 de diciembre de 2009 se nombre al asistente de servicios individuales y en esa misma fecha se presenten las partes para una vista de seguimiento en el CSEE de Bayamón a la 1:00 p. m.

Deberán comparecer la Directora de la Escuela ██████████ y la Supervisora de Zona del Distrito Escolar que este familiarizada con el caso del estudiante.

Resolución Parcial y Orden Urgente

Pág. 2

Muestre causa el Departamento de Educación en la vista de seguimiento Ordenada, sobre las razones si alguna para negarle los servicios en lo que respecta al salón recurso para el estudiante, en la escuela [REDACTED] donde está ubicado.

Se le indica a la parte querellante que a la fecha de la vista presente una propuesta de servicios de ser esta necesaria por escuela privada, donde el menor pueda recibir todos los servicios requeridos y no se limiten a indicarle que forma parte de un listado para los servicios de salón recurso.

Finalizando la vista, la Sra. Ivonne Félix Calzada, Directora de la anterior Escuela del menor, Escuela [REDACTED] del Distrito de Bayamón, se incorpora y expone ante la solicitud de esta Jueza, que el menor tiene según la evaluación psicométricas, retraso moderado de habla y lenguaje y problemas en su articulación. Esto se muestra en el PEI, en donde también se indica que se deben ofrecer Salón Regular y Salón Recurso. Maestra de salón recurso, la Sra. [REDACTED] indica que diariamente el menor asistía a su salón y también sustenta la necesidad de algún ayudante o asistente para el menor.

Este Foro resuelve parcialmente la querella y ORDENA que se nombre por el Departamento de Educación al asistente de servicios individuales para el menor a la fecha de 3 de diciembre de 2009.

Sobre las terapias requeridas para el menor, procederán las mismas a través de Remedio Provisional, obviando el trámite de los veinte (20) días.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la Querella y ORDENA lo siguiente:

A. COMPU:

Reúnase COMPU con carecer urgente y previo a la vista de seguimiento del caso, para discutir los servicios relacionados, la ubicación apropiada y otros asuntos relacionados con el menor.

B. TERAPIAS DE HABLA Y LENGUAJE Y OCUPACIONAL: Proceden mediante el Remedio Provisional de forma expedita para los servicios al menor de autos.

C. VISTA DE SEGUIMIENTO:

A la fecha de 3 de diciembre de 2009 a la 1:00 p. m. en el CSEE de Bayamón Deberán comparecer a la vista las partes de epígrafe, la Directora y demás funcionarios de la Escuela [REDACTED].

D. ASISTENTE DE SERVICIOS:

Cumpla en Departamento de Educación efectivo a la fecha de 3 de diciembre de 2009 con el nombramiento del asistente de servicios para el estudiante de autos.

Resolución Parcial y Orden Urgente

Pág. 3

E. PROPUESTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS:

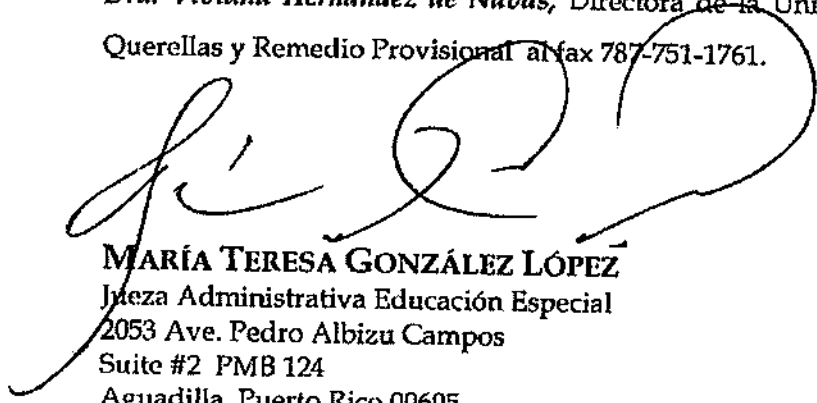
Cumpla la parte querellada con ofrecer alternativas que garanticen todos los servicios que requiere el menor, cumpla la parte querellante con la presentación de propuesta de Escuela donde el menor pueda recibir todos los servicios educativos y aquellos necesarios para su aprovechamiento.

SE ORDENA EL CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 14 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Urb. Magnolia Gardens calle 8 F-20 Bayamón, Puerto Rico 00956 y al fax: 787-798-9121 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

COPIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-100-034
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Reembolsos y Compra de Servicios
*
*
*
*

NOV 2 2009

RESOLUCIÓN FINAL

El 20 de agosto de 2009 se celebró una Vista Administrativa, donde las Partes informaron que previamente conversaron sobre los asuntos del caso y acordaron que en un término de cinco (5) días consultarían al respecto con la Lcda. Glorimar Andújar. Además, las Partes solicitaron un término de cinco (5) días para notificar el resultado de las gestiones, y se separó la fecha del 25 de septiembre de 2009 a la 1:00 PM para celebrar una Vista en su Fondo.

No habiendo respondido las Partes en el término acordado de cinco (5) días, el 4 de septiembre de 2009, se Ordenó a las Partes que en un término no mayor de cinco (5) días laborables, informasen a este Juez mediante moción, el resultado de sus gestiones y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 4 de septiembre de 2009.

El 25 de septiembre de 2009 en la Vista de Seguimiento, la representación legal de la Parte Querellante, conversó vía telefónica con la representación legal de la Parte Querellada, Lcda. Bernadette Arocho, y acordaron lo siguiente:

1. Que ante la notificación de no tener una ubicación adecuada para el estudiante [Redacted], la Parte Querellada se allana a la compra de servicios.
2. Que sobre el reembolso solicitado por concepto de terapias, y de lo pagado por los padres durante los 2 últimos años en el Colegio [Redacted] (2007-2008), y Colegio [Redacted] (2008-2009), y de lo que va de este año, la Parte Querellada solicitó la documentación de pagos.
3. Al respecto, la Parte Querellante expresó que sometería nuevamente la documentación.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en los tres (3) próximos días sometiese los correspondientes documentos de los reembolsos solicitados.
2. A la Parte Querellada, que una vez que la Parte Querellante presentara lo correspondiente, en un término de siete (7) días respondiera al respecto; apercibiéndole que de no hacerlo, su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados.

El 25 de septiembre de 2009 en horas de la tarde, la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden y en Solicitud de Orden Adicional*:

1. Por inadvertencia no solicitamos a este Juez que para hacer efectiva la compra del servicio educativo y relacionado en la Escuela [Redacted], se ordene el siguiente procedimiento:
"A principios de cada mes, la Escuela [Redacted] someterá una factura de los servicios que proveerá ese mes. Una vez que el DE reciba esta factura, procederá a procesar el pago en treinta días. Al final del mes la Escuela [Redacted] someterá una certificación de servicios prestados y facturados. Una vez el DE reciba esa certificación, procederá a cotejar la documentación y a entregar el cheque a la Escuela [Redacted] en cinco días. Este proceso se efectuará mes por mes".

Con este proceso se asegura que dicha escuela reciba su pago una vez brinde el servicio, se garantiza la estabilidad educativa al estudiante y el DE cuenta con documentación suficiente para mantener en el expediente.

RECEIVED 03-11-'09 11:34 FROM- 7877564061 TO- Querellas y Remedios P001/003

2. Según se Ordenara por este Juez en la Vista de hoy, sometemos la siguiente información para que el DE consulte con la Secretaría Asociada para una autorización que ponga fin a este Querrela.

Los reembolsos solicitados y pendientes de autorizar por el DE son los siguientes:

- a. Pagos en la ubicación para el año escolar 2009-2010 en el Colegio [REDACTED] para un total de \$2,420.00.
- b. Reembolso de Terapias Psicológicas ofrecidas por el Dr. [REDACTED] costeadas por los padres, para un total de \$78.45.
- c. Reembolso de Terapias Psicológicas ofrecidas por la Dra. [REDACTED] para un total de \$158.45.
- d. Gastos educativos en los últimos 2 años:
En Colegio [REDACTED] 2007-2008, para un total de \$4,313.00.
- e. En Colegio [REDACTED] 2008-2009, para un total de \$4,428.49.

3. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicita a este Juez que tome conocimiento de los reembolsos que quedan pendientes por dilucidar, e incluya en su resolución parcial sobre orden de compra del servicio educativo y relacionado en la Escuela [REDACTED], el procedimiento que se solicita en el inciso 1 de esta moción, para asegurar el fiel cumplimiento de la resolución parcial, dar estabilidad a la ubicación del estudiante, asegurar que la escuela reciba el pago al concluir el servicio mensual, y a proveer evidencia suficiente para el expediente del DE.

El 2 de octubre de 2009 este Juez emitió una Resolución Parcial, Ordenando el cumplimiento de los acuerdos de la Vista de Seguimiento del 25 de septiembre de 2009.

Además, se Ordenó a la Parte Querrelada Departamento de Educación, que en un término de diez (10) días calendario a partir de la notificación, se pronunciara en lo referente a los reembolsos solicitados por la Parte Querellante en su Moción presentada el 25 de septiembre de 2009; y se le apercibió que de no responder en el término indicado, se entendería que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados.

También el 2 de octubre de 2009 en horas de la tarde, la Parte Querellante envió *Moción Solicitando Orden Aclaratoria sobre la Concesión del Remedio de Compra de Servicios Educativos y Relacionados en el Sector Privado*.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 2 de octubre de 2009.

La Parte Querellante reiteró su solicitud mediante Moción del 14 de octubre de 2009.

El 16 de octubre de 2009 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación:

1. Se pronuncie en lo referente al procedimiento particular sobre el método de pago a la Escuela [REDACTED], solicitado por la Parte Querellante en su Mociones presentadas el 25 de septiembre, 2 y 14 de octubre de 2009.
2. Reembolse a la Parte Querellante los gastos educativos incurridos por la Parte Querellante en los dos años previos a la radicación de la actual querrela.
3. Reembolse a la Parte Querellante por lo pagado por las terapias psicológicas durante esos dos (2) años.
4. Se pronuncie respecto a los otros gastos reclamados por la Parte Querellante en sus mociones del 25 de septiembre, 2 y 14 de octubre de 2009.

Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no responder en el término indicado, se entenderá que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 16 de octubre de 2009.

El 28 de octubre de 2009 la Parte Querellante sometió *Moción Reiterando Solicitud de Resolución del Caso y Reiterando Aclaración sobre la Concesión del Remedio Concedido*.

En el presente caso, el Departamento de Educación ha contado con el tiempo suficiente para pronunciarse según Ordenado en las Vistas del 20 de agosto y 25 de septiembre de 2009, en la Orden del 4 de septiembre, en la Resolución Parcial del 2 de octubre de 2009, y en la Orden el 16 de octubre de 2009, y no habiéndose pronunciado en el término establecido, entendemos que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que proceda con lo siguiente:

- a. La compra del servicio educativo y relacionado en la Escuela [REDACTED] en beneficio del estudiante [REDACTED] a partir de octubre de 2009, según el siguiente procedimiento:
"A principios de cada mes, la Escuela [REDACTED] someterá una factura de los servicios que proveerá ese mes. Una vez que el DE reciba esta factura, procederá a procesar el pago en treinta días. Al final del mes la Escuela [REDACTED] someterá una certificación de servicios prestados y facturados. Una vez que el DE reciba esa certificación, procederá a cotejar la documentación y a entregar el cheque a la Escuela [REDACTED] en cinco días. Este proceso se efectuará mes por mes".
- b. El reembolso por los gastos incurridos en los 2 años escolares previos: Colegio [REDACTED] 2007-2008, y Colegio [REDACTED] 2008-2009.
- c. El reembolso de Terapias Psicológicas, durante los 2 años anteriores.
- d. Los reembolsos deben efectuarse en el término de treinta (30) días, a partir del recibo de las certificaciones.

En mayo de 2010, debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2010-2011.


SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601


 JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

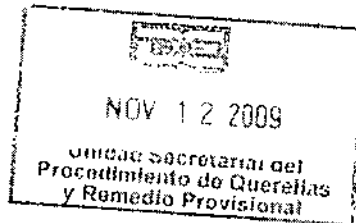
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-011-051

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 9 de septiembre de 2009.

El 29 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 13 de noviembre de 2009.

El 26 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa en el C.S.E.E. de Bayamón, donde compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted] padres del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada, compareció la Lda. Flory Mar de Jesús, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Elsie Rivas Vázquez, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Bayamón II, la Sra. María Grajales de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, la Sra. Ninoshka Ortiz, la Sra. Yolanda Ostolaza, Directora de la Escuela [redacted], y el Sr. Jorge Ortiz, Trabajador Social de Educación Especial de Bayamón II.

Durante su participación en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante fue evaluado en Asistencia Tecnológica los días 22 de febrero, 7 de marzo y 10 de abril de 2006, y que en el informe de dicha evaluación entregado el 29 de abril de 2006, se recomendó equipo asistivo.

Que en una reunión de mediación de una querrela anterior, sostenida el 23 de agosto de 2007 les informaron que el Departamento de Educación acordó que la Región de Caguas habría de transferir fondos a la Región de Bayamón para que éste comprara el equipo; y en una reunión posterior del 29 de agosto de 2007, se acordó que el equipo que faltaba por comprar – las 2 sillas y el chaleco – se solicitarían por Remedio Provisional.

La Querellante agregó que a la fecha de hoy no se ha cumplido con la entrega del equipo que consiste en 2 sillas y un chaleco de peso, y expresó su preocupación sobre si las medidas del equipo deben cotejarse debido a que ha cambiado el peso y la estatura del estudiante.

Al respecto la Parte Querellada informó que por las gestiones realizadas, los funcionarios de Bayamón estiman que el dinero no fue transferido de la Región de Caguas a la Región de Bayamón.

Que la Región de Caguas realizó unas compras parciales del equipo recomendado en la evaluación de Asistencia Tecnológica – bulto y computadora, escáner, impresora y programas –, pero aún no le han entregado las 2 sillas y el chaleco de peso, que previamente se había acordado que sería suplido a través del Remedio Provisional.

En la Vista, las Partes acordaron evaluar nuevamente al estudiante, a los fines de tomar medidas de las sillas y el chaleco de peso, y que el Departamento de Educación proveerá los mismos.

RECEIVED 11-11-'09 09:28 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Para finalizar, SE ORDENÓ, lo siguiente:

1. Que en un término de treinta (30) días, la Directora Nilsa Acosta, realice una evaluación de Asistencia Tecnológica para tomar medidas al estudiante [REDACTED]. La Sra. Nilsa Acosta deberá informar en un término de quince (15) días adicionales, los resultados de la evaluación a la Sra. Elsie E. Rivas Vázquez, Supervisora de Educación Especial del Distrito Escolar de Bayamón II, y a la Sra. Yolanda Ostolaza, Directora de la Escuela [REDACTED].
2. Que una vez que el Departamento de Educación reciba el informe de Asistencia Tecnológica, realice la compra del equipo recomendado con las nuevas medidas en el término de 60 días.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 26 de octubre de 2009 dentro del término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ledo. Pedro A. Solivan Subrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED], RR4 Box 529, Bayamón, P.R. 00956



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-11-'09 09:28 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

NOV 02 2009

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-011-056

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

El 31 de octubre de 2009 la parte querellante, por conducto de su representante legal, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió dos escritos titulados: *MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA*.

Se toma conocimiento de lo solicitado y de la información vertida en las mociones presentadas por el abogado de la parte querellante.

Se ordena a la parte querellada cumpla con su contestación a la querella, notifique la prueba para la vista administrativa que pretenda presentar y envíe copia del expediente a la otra parte.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en las mociones de la parte querellante y **ORDENA** lo siguiente:

1. Se acepta la representación legal de Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez en referencia a la querella incoada. Cualquier escrito o notificación de este caso se hará llegar a la dirección regular y mediante facsímil del abogado de la parte querellante.
2. Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as funcionarios/as del Departamento de Educación, peritos, evaluadores y demás testigos.
3. Procede la prueba documental presentada por la parte querellante en la *Moción Notificando Prueba* en fecha de 31 de octubre de 2009.
4. Cumpla la parte querellada mediante su funcionario o representante en el Distrito Escolar de Bayamón II, con la entrega efectiva del expediente del menor a la parte querellante a la fecha de miércoles 4 de noviembre de 2009.
5. Conteste la querella la parte querellada con la especificidad requerida en estos casos, a la fecha de miércoles 4 de noviembre de 2009, así como cumpla con la oportuna notificación de prueba previo al señalamiento pautado por este Foro para el martes 10 de noviembre de 2009.

Orden

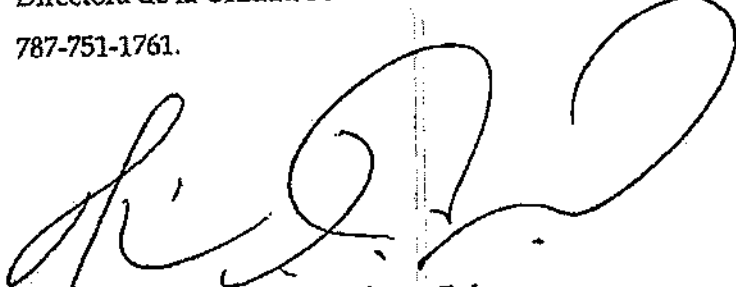
Pág. 2

6. Se continúa con los trabajos en el llamado a la vista en fecha de martes 10 de noviembre de 2009 en el CSEE de Bayamón.

**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez*, al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

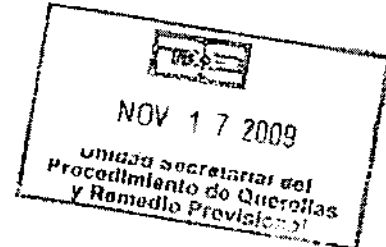
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-011-055

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 10 de noviembre de 2009 tuvo lugar la vista administrativa del caso de autos en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante compareció, la Sra. ██████████ madre del menor. Por el Departamento de Educación comparecieron, la Sra. Elsie Rivas Vázquez, Supervisora de Educación Especial en Bayamón, la Sra. María Grajales, Investigadora Docente y la Sra. Margarita Molina Ríos, Trabajadora Social.

La querella de autos versa un asunto sobre la necesidad del asistente de servicios especiales y los servicios de terapia de habla y lenguaje y terapia ocupacional para el menor.

La madre del menor, la Sra. ██████████, expone que su hijo estudiaba en la Escuela ██████████ como estudiante de Educación Especial. Por razones sobre el manejo relacionado a las condiciones del estudiante que tiene diagnóstico de ADHD, fracasó en primer grado y no se le brindó ningún apoyo o servicio adicional, según el testimonio vertido por la parte querellante.

La agencia ofreció la alternativa de salón contenido pero la parte querellante rechaza la misma porque entiende que este servicio no era el adecuado. Según alega la parte querellante no se le brindaron los acomodos porque no estaban establecidos en el PEI, el mismo nunca se enmendó y todos los días el menor presentaba problemas de conducta y solo había asistido 6 veces en el semestre de agosto a septiembre por veinte (20) minutos al salón recurso, según indicaba la libreta de asistencia que la maestra completa en el salón.

La parte querellante alega que las terapias que debe recibir el menor deben brindársele de inmediato. Al momento de la vista no recibe este menor las terapia de habla y lenguaje y terapia ocupacional. La parte querellante solicita que se le provean dichas terapias fuera de la escuela.

Resolución Parcial y Orden Urgente

Pág. 2

Por recomendación de su Neurólogo, Dr. Carlos Barreto, alega la parte querellante que toma la determinación del cambio de ubicación, a una escuela donde le ofrecieran una enseñanza individualizada.

El estudiante se encuentra ubicado en el Colegio [REDACTED] en Bayamón en primer grado, donde recibe enseñanza individualizada en salón regular con grado y recibe la terapia psicológica a través del Departamento de Educación en el Centro [REDACTED]

La parte querellada mediante el testimonio, de la Sra. Elsie Rivas, Supervisora de Zona expreso que en efecto, se ofreció la alternativa de salón contenido pero la parte querellante rechazó la alternativa. Sugiere se proceda con COMPU y se discutan las necesidades del menor. Además evaluar sus necesidades y que se provean las terapias psicológica, ocupacional y en habla y lenguaje, como se recomienda en referido desde 2008.

La madre del menor, expone en el Colegio [REDACTED] *no presenta problemas ni dificultades, hace el trabajo requerido en sus clases y no presenta quejas por parte de sus maestros.* Aclara la parte querellante que notificó a la Escuela [REDACTED] sobre el cambio de escuela para el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la Querella y ORDENA lo siguiente:

A. COMPU:

Proceda un COMPU con carácter urgente antes de 25 de noviembre de 2009 para discutir las necesidades del estudiante y los servicios relacionados.

B. VISTA DE SEGUIMIENTO:

A la fecha de 3 de diciembre de 2009 se presente las maestras y demás funcionarios de la Escuela [REDACTED] Vista de seguimiento a la 9:30 a. m. en el CSEE de Bayamón.

C. MOCIÓN INFORMATIVA:

Cumpla la parte querellante y presente moción informativa con el remedio en referencia a la Querella antes de 3 de diciembre de 2009. Envíe la moción requerida a la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional y a la parte querellada.

D. SERVICIOS RELACIONADOS:

Procedan los servicios relacionados de terapia de habla y lenguaje y ocupacional antes del 20 de noviembre de 2009 por el Departamento de Educación, de la agencia no cumplir con lo anteriormente expresado se ofrecerá mediante Remedio Provisional, obviando el término de los 20 días.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de noviembre de 2009.

Resolución Parcial y Orden Urgente

Pág. 3

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Lomas Verdes C/ Granadilla 2P 29 Bayamón, Puerto Rico 00956 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761



MARÍA TERESA GÓNZALEZ LÓPEZ

Juza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-055

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 23 2009

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, Se dicta la siguiente ORDEN:

El 23 de noviembre de 2009, la parte querellante por conducto de su representante legal, la Lcda. Gloria Eva Rolón Romero envió dos escritos titulados: **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA** y **ENMIENDA A QUERRELLA**.

Se acepta la representación legal asumida por la Lcda. Gloria Eva Rolón Romero.

Se ordena a la parte querellada haga llegar cualquier notificación o documento sobre el caso de marras a la dirección y facsímil de la abogada de la parte querellante.

Se toma conocimiento de lo expresado y lo solicitado por la parte querellante.

Se acepta la prueba documental y testifical para la vista de autos.

Se toma conocimiento de la enmienda a la querrela presentada.

Se continúa con los trabajos sobre el caso para el 3 de diciembre de 2009 en el CSEE de Bayamón a las 9:30 a.m.

Asegure el Departamento de Educación la comparecencia de los funcionarios escolares requeridos para la vista anunciada.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 23 de noviembre de 2009.

ORDEN

Pag. 2

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a representante legal de la parte Querellante *Lcda. Gloria Eva Rolón* a su dirección: PMB 35 Juan Carlos de Borbón 67 Guaynabo Puerto Rico 00969-3515 y al fax 787-946-5375 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial
7053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-061

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 10 2009
Unidad Secretarial de
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 9 de noviembre de 2009 la parte querellante, por conducto de su representante legal, el Lcdo. Samuel E. Ruiz Domenech envió un documento titulado, *MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL*. Solicita que toda notificación y escrito se envíe a la dirección del abogado de la parte querellante y que este Foro tome conocimiento de la información expuesta.

Este Foro Administrativo de Educación Especial toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo declara HA LUGAR la moción presentada por la parte querellante y ORDENA lo siguiente:

Se acepta la representación legal por parte del Lcdo. Samuel E. Ruiz Domenech a la menor de autos. Cumpla la parte querellada con el trámite de todo documento relacionado al caso, enviando a la dirección y facsímil del abogado en referencia. Se continúa con los trabajos en la vista pautada en calendario.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 9 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante de la parte Querellante, Lcdo. Samuel E. Ruiz Domenech a su dirección: P.O. Box 2699 Bayamón Puerto Rico 00960 y mediante fax 787-269-4585 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

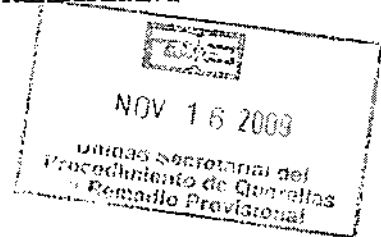
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-011-061

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 10 de noviembre de 2009 tuvo lugar la vista administrativa del caso de autos en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante comparecieron, el Lcdo. Samuel E. Ruiz Domenech, representante legal de la menor y la Sra. ██████████, madre. Por el Departamento de Educación comparecieron, la Sra. Keisha M. Rojas, Trabajadora Social, la Sra. Yadira Burgos Torres, Directora Escolar, la Sra. Elsie Rivas Vázquez, Supervisora de Zona de Educación Especial en Bayamón, la Sra. María Grajales, Investigadora, la Sra. Wanda I. Rodríguez Ortiz, Maestra de Educación Especial y la Sra. ██████████ Maestra regular.

La querella de autos versa un asunto sobre los servicios de al Asistente o T-I para esta menor.

La madre del menor, la Sra. ██████████ expone que según el especialista en genética y metabolismo indicó en la evaluación, *que la menor tiene un Desorden Metabólico, hipotonía, escoliosis y deficiencia de Caritina*. En evaluación del Pediatra, se certifica que tiene *Desorden Metabólico Oxidativo*. Según informe de Psicólogo se indica en su evaluación que la menor tiene *coeficiente intelectual fronterizo, funcionamiento visual perceptual deficiente, debilidad neurológica relacionada la percepción y la coordinación e indicadores emocionales de baja autoestima*. En evaluación de la Patóloga del Habla, se indica que *tiene retraso a nivel de lenguaje expresivo, presencia de patrones fonológicos, errores articulatorios y de ritmo, dificultad significativa en área de lecto-escritura*. En evaluación de fisiatra y terapeuta físico se indica *que tiene bajo tono muscular y problemas severos de coordinación y balance*. Según Terapeuta Ocupacional, *la menor tiene problemas preceptuales y visomotoros y en informe de asistencia tecnológica se recomienda el uso de tabla con superficie inclinada, uso de pencil grip, computadora con teclado adaptado (Big Key Qwerty) en colores con puerto usb*.

Es por esto que se evalúan sus necesidades y el COMPU recomienda los servicios del T-1, una vez discutidas las evaluaciones y la escuela mediante su personal el que comparece y testifica en la vista.

La parte querellada por conducto de la Sra. Elsie Rivas, Supervisora avalo sobre las necesidades de la menor y que se ha dialogado sobre un T-1 que ya se encuentra atendiendo a

Resolución Parcial y Orden

Pág. 2

otro menor en el salón de [REDACTED], sin embargo se continúa con la petición del T-1 para la menor.

La Sra. [REDACTED], Directora de la Escuela [REDACTED] explicó la distribución y el funcionamiento de la Escuela. También mencionó que cuentan con varios T-1 para diversos casos ya que la necesidad es amplia. Y entiende la necesidad de un asistente de servicios individual para la menor. De la misma manera la Sra. [REDACTED] Maestra Regular, expresa la necesidad de la menor en contar con un T-1 ya que este le ayudaría considerablemente de manera positiva en su desempeño. La Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial añadió sobre la necesidad de este servicio para el aprovechamiento y funcionamiento de la menor.

Se corrija el nombre correcto de la menor de autos en el epígrafe para que lea, [REDACTED].

Este Foro, conforme a la prueba presentada resuelve de conformidad con el reclamo y la solicitud de la parte querellante. Se ORDENA que la menor cuente con los servicios de asistente para sus diversas necesidades en el proceso educativo de ésta y que la agencia cumpla con nombrar a este personal.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la Querella y ORDENA lo siguiente:

A. ASISTENTE DE SERVICIOS:

Cumpla en Departamento de Educación efectivo a la fecha de 3 de diciembre de 2009 con proveer los servicios de asistente de servicios para la menor en la Escuela [REDACTED] Distrito Escolar de Bayamón II.

B. MOCIÓN INFORMATIVA:

Cumpla la parte querellante con la presentación de moción informativa sobre el estado del caso en o antes de 9 de diciembre de 2009, exprese sobre el cumplimiento de nuestra orden y si se requiere una vista de seguimiento del caso de autos. Además exponga las razones por las cuales este Foro no debiera proceder con el cierre y archivo de la querella presentada.

SE ORDENA EL CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 14 de noviembre de 2009.

Resolución Parcial y Orden

Pág. 3

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante de la parte Querellante, *Lcdo. Samuel E. Ruiz Domenech* a su dirección: P.O. Box 2699 Bayamón Puerto Rico 00960 y mediante fax 787-269-4585 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-012-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*
*
*
*

NOV 13 2009

ORDEN URGENTE Y RESOLUCIÓN

El 13 de noviembre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **MOCIÓN EN INFORMATIVA**. En esta moción la licenciada Romero de Juan informa que por razones ajenas a su voluntad, no se ha podido coordinar la fecha del adiestramiento para los equipos. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de noviembre de 2009 la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, deberá coordinar e informar a la parte querellante la fecha del adiestramiento para la utilización de los programas y equipos asistivos entregados.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

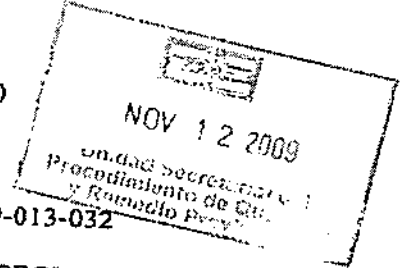
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Desireé Denizard Vicente a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 839, Mayagüez, Puerto Rico, 00681-0839 y al Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-013-032

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Pago de Beca de Transportación

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 29 de septiembre de 2009.

El 1 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 15 de noviembre de 2009.

El 28 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció el Sr. [redacted] padre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del C.S.E.E. de Caguas.

La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

Durante su intervención la Parte Querellante expresó que radicó la presente Querella ante el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de una querella anterior (2009-013-026), que Ordenó al Departamento de Educación realizar en un término no mayor de veinte (20) días, el pago correspondiente a la Parte Querellante por concepto de Beca de Transportación, so pena de sanciones económicas de \$300.00 dólares en caso de incumplimiento.

La Parte Querellante solicitó que anote la rebeldía del Departamento de Educación por no haber cumplido con el pago de Beca de Transportación, que según el Querellante es de aproximadamente \$8,000, y de la sanción económica de \$300.00

Al respecto, la Investigadora Docente, Silmarys Casas, expresó que el Departamento de Educación no ha pagado porque están esperando fondos.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realice el pago adeudado por concepto de Beca de Transportación y de la sanción de \$300 impuesta por incumplimiento, en un término máximo de veinte (20) días, so pena de sanciones adicionales de \$200.00.

En caso de incumplimiento de la presente Orden, la Parte Querellante deberá acudir al Tribunal mediante Mandamus.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 28 de octubre de 2008 dentro del término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

RECEIVED 12-11-'09 10:19 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Urbanización Palmas del Turabo, Calle Orotava #4, Caguas PR, 00727-6770



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 12-11-'09 10:19 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████ * **Querrela Núm.: 2009-013-031**
Querellante *
 *
Vs. * **Sobre: Educación Especial**
 *
 * **Asunto: Vista administrativa**
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, *
Querellado *

RESOLUCIÓN

El 23 de noviembre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de educación Especial en Caguas. Compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez y la Sra. Angela Massi Oyola, Directora Escolar.

Durante la vista las partes informaron que desde el 22 de octubre de 2009 la Sra. Chelsia Cruz Sepúlveda, le brinda sus servicios como asistente al estudiante querellante. Se acordó que se reunirá el COMPU el 2 de diciembre de 2009 a las 2:00 p.m. en la Escuela ██████████ para discutir la necesidad o no de una Asistente de servicios.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Flamboyanes Apartament, Site 1-C, Apto. 102, Caguas, Puerto Rico, 00724 y a la Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

██ *
Parte Querellante *
VS. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *

QUERRELLA NÚM. 2009-013-029
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Ubicación Escolar

RESOLUCIÓN

NOV 05 2009

La presente Querella se radicó el 24 de agosto de 2009.

El 24 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 8 de noviembre de 2009.

El 19 de octubre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la Sra. ██████████ madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del C.S.E.E. de Caguas; y la Sra. Maria T. Rivera del Distrito Escolar de Caguas II. La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

Durante su participación en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante cumplió 20 años de edad en el mes de julio 2009.

Que el pasado año escolar (2008-2009) asistía a la Escuela ██████████ en Aibonito. Sin embargo, el salón donde estaba ubicada era inapropiado debido a las muchas distracciones, además que le resultaba muy lejos, ya que la estudiante vive en Caguas y la escuela es en Aibonito, y se tenía que ir desde las 5 AM.

Que actualmente no asiste a la escuela porque no hay una ubicación escolar adecuada en Caguas.

A su vez, la Parte Querellada informó que se realizaron gestiones para conseguir ubicación, y encontraron un salón disponible en la Escuela ██████████ de Caguas.

Que solicitaron una maestra y un T1 exclusivo para la Querellante, los cuales fueron aprobados. Sin embargo, por una confusión las plazas se autorizaron para Aibonito.

La Supervisora de Zona, agregó que solicitó la transferencia de la maestra y del T1 para Caguas.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de quince (15) días:

1. Que se realicen gestiones correspondientes para que la maestra y el T1 aprobados, sean transferidos a Caguas.
2. Que la Directora de la Escuela ██████████ realice las gestiones pertinentes para instalar una cerradura en la puerta del salón, que no pueda abrirse sin la llave correspondiente, para que estando cerrada la puerta imposibilite que la estudiante ██████████ se salga del salón.

3. Que la Directora de la Escuela y la madre de la estudiante realicen gestiones para conseguir e instalar un aire acondicionado, ya sea usado, donado u otro, para el salón donde estará ubicada [REDACTED]

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben de cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 19 de octubre de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Bonneville Valley, Calle Corpus Cristy, Núm. 20, Caguas, P.R. 00727



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 05-11-'09 10:40 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

NOV 18 2009

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-031-016

*

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

*

*

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA ^{Nov} e 2009

*

*

*

ORDEN

El 16 de noviembre de 2009 la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden y en Solicitud de Orden*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. Que en el día de hoy hemos notificado al Departamento de Educación copia de los documentos relacionados con el menor de referencia en la Academia [REDACTED]
2. Estos documentos fueron anunciados por la Parte Querellante como evidencia documental en el caso de epígrafe.
3. A esta fecha el Departamento de Educación no ha cumplido con la Orden emitida por este Foro Administrativo a los efectos de entregar copia de la totalidad del expediente de educación especial del menor.
4. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto, se dé por cumplida la Orden dirigida a la Parte Querellante y se ordene al Departamento de Educación a cumplir con lo Ordenado por este Foro Administrativo el 3 de noviembre de 2009 a los efectos de entregar copia del expediente a la Parte compareciente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:


1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellante el 16 de noviembre de 2009.
2. SE ORDENA a la Parte Querellada que en un término no mayor de cinco (5) días laborables a partir de la notificación de la presente Orden, entregue a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante en el Departamento de Educación.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 4 de diciembre de 2009 a la 9:30 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Angora, Avenida Lufs Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211 y al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 18-11-'09 09:44 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

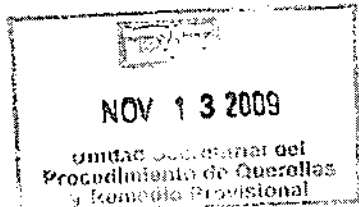
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-031-022
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica,
* Asistente de Servicios y Maestra de
* Salón Recurso
*

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 18 de septiembre de 2009.

El 14 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 28 de noviembre de 2009.

El 10 de noviembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde por la Parte Querellante compareció la Lda. Tanya E. Vázquez Rivera y el Sr. Edison García de Servicios Legales de Caguas.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del C.S.E.E. de Caguas, y la Sra. Betty Vega Rivera, Facilitadora Docente de Educación Especial.

La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

En su intervención, la Parte Querellada informó que el estudiante ya recibió el equipo de Asistencia Tecnológica, que la Maestra [Redacted] ya comenzó a ofrecer sus servicios en la Escuela [Redacted] así como también el estudiante ya tiene asignado un Asistente de Servicios.

Dicha información fue reconocida por la representación legal de la Parte Querellante, y estuvieron de acuerdo en cerrar la presente Querella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y no habiendo controversia alguna por resolver en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

RECEIVED 13-11-'09 10:54 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc.**, Apartado 338, Caguas PR, 00726, y al fax (787)- 258-9618



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13-11-'09 10:54 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO

| | | |
|--|--|---|
| <p>████████████████████ Parte Querellante</p> <p style="text-align: center;">VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada</p> | <p>* * * * * * * *</p> | <p>QUERRELLA NÚM. 2009-031-016</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA</p> |
|--|--|---|

NOV 30 2009

ORDEN

Ante *Moción Solicitando Orden*, presentada el 10 de noviembre de 2009 por la Parte Querellada, el 12 de noviembre de 2009 se Ordenó a la Parte Querellante que en un término no mayor de cinco (5) días, entregase a la Parte Querellada copia del expediente del estudiante en la Academia ██████████ de Caguas.

El 13 de noviembre de 2009 se Ordenó que la Sra. Elizabeth Rodríguez -Sub-Directora y Trabajadora Social de la Academia ██████████, comparezca a la Vista del 4 de diciembre de 2009 a la 1:00 PM, anunciada como testigo de la Parte Querellante y según solicitó la Parte Querellada.

Ante *Moción en Cumplimiento de Orden y en Solicitud de Orden*, sometida el 16 de noviembre de 2009 por la Parte Querellante, el 17 de noviembre de 2009 se Ordenó a la Parte Querellada que en un término no mayor de cinco (5) días laborables, entregase a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante en el Departamento de Educación.

Posteriormente, el 18 de noviembre de 2009 la Parte Querellada sometió los siguientes documentos:

I. *Moción Solicitando Citación de Testigos:*

1. Que la Parte Querellante había anunciado como testigos a la Sra. Elizabeth Rodríguez, Sub-Directora de la ██████████ y a la Sra. ██████████, Maestra del estudiante.
2. La Parte Querellante informó que no utilizaría dichos testigos el día de la Vista. Conforme dispone la ley los tiene que poner a disposición de la Parte Querellada y cooperar en dicho proceso. La Parte Querellada oportunamente hizo su petición de que estos testigos estuviesen disponibles.
3. Solicitamos se emitan las citaciones para estos testigos a la dirección, ██████████, P.O. Box 5391, Caguas, P.R. 00726.
4. Solicitamos al Foro que emita una nueva orden a estos fines y las correspondientes citaciones.

II. *Moción Informativa y en Solicitud de Orden:*

1. Que la Parte Querellante había anunciado la copia del expediente del estudiante en la ██████████
2. El pasado 10 de noviembre presentamos *Moción* reiterando nuestra petición para que se nos provea la copia del expediente de la Academia dentro de los próximos 5 días.
3. El 12 de noviembre de 2009 el Honorable Foro emito una Orden a la Parte Querellante para que entregue copia del expediente de la Academia ██████████ a la Parte Querellada.
4. En el día de hoy se me entregó una *Moción en Cumplimiento de Orden* de la Parte Querellante donde envía copia de 3 documentos del expediente. Entendemos que esta no cumple con la Orden emitida por el Honorable Juez de que se nos remita copia del expediente del estudiante.
5. Respetuosamente, reiteramos nuestra petición de que se le entregue a la Parte Querellada la totalidad del expediente del estudiante en la Academia ██████████

6. La Sra. Peña, Supervisora, nos informó que la copia del expediente está lista. En la mañana de hoy llamamos a las oficinas del Lcdo. Burgos y se le dejó mensaje en la grabadora para que se comuniquen con nuestras oficinas y nos informe como recogerá el expediente.
7. Solicitamos al Foro que emita una nueva orden para que se entregue la copia del expediente del estudiante en la [REDACTED]

El 24 de noviembre de 2009 la Parte Querellante envió *Moción en Oposición a Moción Informativa y en Solicitud de Orden*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. En el día de hoy recibimos una "Moción Informativa y en Solicitando [sic] Orden" presentada en el caso de epígrafe por el Departamento de Educación en donde la Parte Querellada alega que los documentos enviados por la Parte compareciente no cumplen con la Orden de este Honorable Juez.
2. Debemos recordar que la solicitud de la Parte Querellada surgió a raíz de la notificación de prueba de la Parte Querellante en donde indicamos que presentaríamos el expediente del menor ante la [REDACTED]
3. Evidentemente cuando hicimos la notificación de prueba lo hicimos pensando en los documentos pertinentes a la controversia de epígrafe y no a cualquier documento que no tuviera relevancia para el caso de epígrafe.
4. Incluso nos referíamos a los documentos que teníamos en nuestro poder y que le fueron notificados adecuadamente a la Parte Querellada.
5. A Parte Querellada se le notificó copia de todos los documentos que tenemos en nuestro poder relacionados con el menor en la Academia [REDACTED] y ahora presenta una Moción alegando que nuestra notificación no cumple con lo Ordenado, pero ni tan siquiera indica qué es lo que le falta, si algo.
6. Esta Moción del Departamento de Educación no ha sido más que otra estrategia adicional de dicha Parte para obstaculizar los procesos y pretender sacar ventaja indebida del mismo. El récord de este caso así lo demuestra.
7. No entendemos que otra pretensión puede tener el Departamento de Educación en este caso. Como notará este Honorable Juez, la Moción presentada por el Departamento de Educación ni siquiera indica qué le falta para que así se pueda ordenar o para que la Parte compareciente pueda tener una idea de qué es lo que solicita.
8. Rechazamos cualquier solicitud presentada en el vacío con la única intención de dar la impresión de que la Parte Querellante ha incumplido con sus obligaciones en este caso, cuando a la propia Querellada le consta que se trata de todo lo contrario.
9. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto, y declare No Ha Lugar la Moción presentada por el Departamento de Educación en este caso en relación con el expediente de la [REDACTED]

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos enviados el 18 de noviembre de 2009 por la Parte Querellada, y de la Moción enviada el 24 de noviembre de 2009 por la Parte Querellante.
2. Las Partes deberán presentar prueba en la Vista del 4 de diciembre, de haberse hecho entrega del expediente del estudiante Querellante con al menos de 5 días de antelación.
3. SE ORDENA que comparezcan la Sra. Elizabeth Rodríguez, Sub-Directora de la Academia [REDACTED] y de la Sra. [REDACTED], Maestra del estudiante, a la 1:00 PM a la Vista del 4 de diciembre de 2009, anunciada como testigo de la Parte Querellante y según solicitó la Parte Querellada.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 4 de diciembre de 2009 a la 9:30 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE:

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivari Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621, y por correo a la **Sra. [REDACTED] y Sra. [REDACTED]** P.O. Box 5391, Caguas, P.R. 00726



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

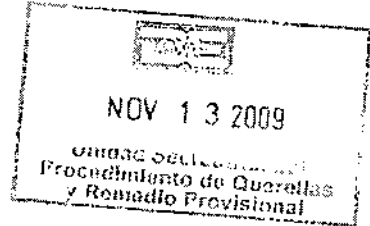
RECEIVED 25-11-'09 10:14 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2009-031-018
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 1 de septiembre de 2009.

El 23 de septiembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez.

El 24 de septiembre de 2009 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 15 de octubre de 2009 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de Caguas.

Sin embargo, debido a las manifestaciones anti-gubernamentales efectuadas el 15 de octubre de 2009, la Vista del presente caso, señalada para esa misma fecha, tuvo que ser transferida para el 28 de octubre de 2009 a las 2:30 PM en el C.S.E.E. de Caguas. Es menester mencionar que dicha transferencia le fue informada vía telefónica a la Parte Querellante, así como también le fue notificada por correo regular a su dirección en record.

A la Vista Administrativa del presente caso, pautada para el 28 de octubre de 2009 en el C.S.E.E. de Caguas, compareció la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente del C.S.E.E. de Caguas, la Sra. Carmen Peña Torres, Supervisora de Zona de Educación Especial, y la Sra. Olga Román Valdés, Directora de la Escuela [redacted]. La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

La Parte Querellante tampoco compareció.

En su intervención, la Supervisora de Zona, Carmen Peña expresó que actualmente el estudiante Querellante no tiene maestra de Salón Recurso debido a que está ausente por enfermedad, reportada al Fondo del Seguro del Estado.

Ante lo informado por la Supervisora de Zona, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para atender la falta de servicios en el Salón Recurso y provea el servicio de maestra(o) de Salón Recurso que atiende al estudiante [redacted] en la Escuela [redacted] Caguas, en el término de diez (10) días.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 28 de octubre de 2008 dentro del término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una

moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. El Encanto, Buzón 1304, Juncos, P.R. 00777



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13-11-'09 10:57 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

| | | |
|--|--|--|
| <p>████████████████████ Parte Querellante</p> <p>VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada</p> | <p>* * * * * * *</p> | <p>QUERRELLA NÚM. 2009-031-023</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: Asistente de Servicios (T1), reembolso de evaluación y entrega de equipo asistivo</p> |
|--|--|--|

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 23 de septiembre de 2009.

El 15 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 29 de noviembre de 2009.

El 10 de noviembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la Sra. ████████████████████, madre del estudiante Querellante; la Lcda. Tanya E. Vázquez Rivera, como su representante legal, y el Sr. Edison García Creitoff de Servicios Legales de Caguas.

Por la Parte Querrellada compareció la Sra. Silmarys Casás Rivera, Investigadora Docente del C.S.E.E. de Caguas, y la Sra. Betty Vega Rivera, Facilitadora Docente de Educación Especial. La representación legal de la Parte Querrellada no compareció.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante asiste un Salón de Autismo en la Escuela ████████████████████ de Gurabo, y que radicó la presente Querrela para solicitar los siguientes remedios:

- a. Reembolso por evaluación del Patólogo del Habla.
- b. Entrega de equipo de Asistencia Tecnológica (Comunicador).
- c. Frecuencia correcta de Terapia Ocupacional Integrativa Sensorial.
- d. Nombramiento de un Asistente de Servicios (T1).

Al respecto, la Parte Querrellada expresó que el Departamento de Educación no cumplió con realizar la evaluación de del Habla-Lenguaje, por consiguiente la madre Querellante la realizó de manera privada, y que dicha evaluación ya fue discutida y aceptada por el Departamento de Educación.

Que el equipo de Asistencia Tecnológica recomendado por la evaluación y por el COMPU, aún no ha sido entregado, no obstante que el 27 de febrero de 2009 se solicitó la compra del equipo.

Que la terapia Ocupacional se brinda con la frecuencia correcta.

Sobre el T1, la Parte Querrellada informó que se nombró un asistente para 2 estudiantes, y reconoció que el servicio de un T1 no resultó efectivo para los 2 estudiantes, porque están en salones distintos y ambos necesitan supervisión directa.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querrellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de cuarenta y cinco (45) días, reembolse a la Parte Querellante la cantidad de \$110.00 por concepto de la Evaluación del Habla-Lenguaje realizada por la Patóloga del Habla, ████████████████████ el 25 de junio de 2009.

2. Que realice las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios para atender al estudiante [REDACTED] en el Salón de Autismo de la Escuela [REDACTED] de Gurabo, de manera que comience funciones a más tardar el 8 de enero de 2010 – primer día de clases –.
3. Que realice la compra del equipo de Asistencia Tecnológica consistente en un comunicador, recomendado en evaluación de Asistencia Tecnológica del 15 de diciembre de 2008, de manera que sea entregado en o antes del 8 de enero de 2010 – primer día de clases –.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 10 de noviembre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Sullivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico Inc., Apartado 338, Caguas PR, 00726**, y al fax (787)- 258-9618



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

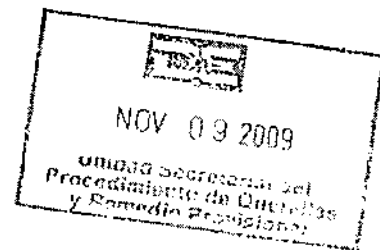
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querrela Número: 2009-032-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, decreta la presente RESOLUCION:

El llamado para la vista de autos tuvo lugar el 29 de octubre de 2009 en el CSEE de Arecibo. Ambas partes comparecieron al procedimiento. Por la parte querellante compareció la madre y representante del menor, la Sra. ██████████. Por el Departamento de Educación compareció su abogada la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. Idee B. Charriez Millet, Investigadora, la Sra. Haidee Acevedo, Directora del CSEE de Arecibo, la Sra. Luz Mary Rosa, Supervisora de Zona de Distrito Escolar de Hatillo y el Sr. Wilfredo Feliciano, Director Escolar. María Antonia Romero y la Supervisora de Zona de Educación Especial la Sra. Ana Crespo Rodríguez.

La querrela presenta un asunto sobre los servicios educativos y relacionados de la estudiante de autos. La parte querellante estuvo en espera de citas para terapia de habla y lenguaje por mas de un año, los servicios de asistente para la estudiante ya que estos son requeridos ante sus diversas necesidades.

Además en la querrela la parte querellante presenta alegaciones sobre el trato de los empleados de la agencia en la provisión de citas, referidos y servicios en general en el CSEE de Arecibo en hechos del 11 de septiembre de 2009.

Resolución

Pág. 2

El Departamento de Educación procede con medida correctiva de inmediato y presentan mediante el testimonio de las funcionarias y como prueba documental una agenda desarrollada por la directora para orientar al personal y erradicar la situación presentada. Una que afecta la provisión de los servicios en este Centro, según fuera revelado en el procedimiento.

Expone la parte querellante su objeción, reservas y finalmente su rechazo expreso a la evaluación psicológica realizada a la menor. Se ordena la discusión de la misma con el especialista a cargo y la madre de la menor, [REDACTED]

La parte querellada representada por su abogada, Lcda Flory Mar de Jesús Aponte indica que el remedio solicitado por la parte querellante fue conferido por el Departamento de Educación en las mediadas tomadas en reunión de conciliación. Aduce la Lcda. Aponte, que se le proveyó el curso a las evaluaciones en las áreas de terapia física, habla y lenguaje, psicológica y se le comenzaron a ofrecer los servicios en terapia individual de habla y lenguaje por la especialista Yolanda Vargas. Además se informa por la parte querellada que se proveen los servicios de asistente para la niña por la Sra. Carmen Rosario según fuera diseñado por el COMPU.

Deberá la parte querellada hacer los arreglos para que la especialista en el área psicológica, Brenda Torres Colón se reúna y entre con los pormenores de la evaluación de la estudiante con su madre y representante en este caso.

En cuanto a los servicios relacionados de las terapias de habla y lenguaje que ya comenzaron de forma individual.

Se Ordena que el especialista que la atiende evalúe el rezago si alguno por el periodo dejado de recibir estos servicios para que se aumente la frecuencia de esto ser necesario.

Luego de que la estudiante de autos fuera registrada en el Programa de Educación Especial, no fue hasta un (1) año y seis (6) meses que la parte querellada comenzó a brindar los servicios a la menor.

Se Ordena se evalúe en todas las áreas que lo amerite la forma y manera en la que se pudo ver afectada la estudiante al prescindir de los servicios a los que tiene derecho por las condiciones y diagnósticos que ella presenta.

Ningún asunto está en controversia, ni para la adjudicación de este Foro Administrativo de Educación Especial. Este Foro resuelve la querrela decretando el cierre y archivo del expediente de autos.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la*

Resolución

Pag. 3

Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo resuelve la querella de autos y se **ORDENA** para su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

Antes del 20 de noviembre de 2009 la especialista en el área psicológica, Brenda Torres Colón exponga ante la parte querellante la evaluación de la menor contestando todas las interrogantes e inquietudes de la madre y representante de la niña.

Antes de concluir el semestre escolar, cumpla la parte querellada con las citas a la parte querellante para que los especialistas determinen si procede o no aumentar la frecuencia de los servicios relacionados de la menor, por el periodo donde prescindió de los estos. En caso de ser necesario, aumentese la frecuencia de las terapias, tal y como dispongan los especialistas y sea acordado o convenido en COMPU de la estudiante.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

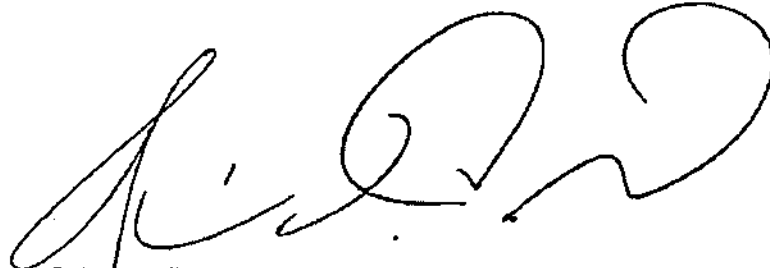
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 8 de noviembre de 2009.

Resolución

Pag. 4

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] y/o [REDACTED] a su dirección: PO Box 69001 Suite 313 Hatillo, Puerto Rico 00659 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 FMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante * QUERELLA NÚM. 2009-034-018
*
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Servicios de Educación Especial
Parte Querellada *
*
*

NOV 18 2009

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 24 de septiembre de 2009.

El 28 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 12 de diciembre de 2009.

El 2 de noviembre de 2009 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 24 de noviembre de 2009 a las 1:00 PM en el C.S.E.E. de Las Piedras.

Posteriormente, el 16 de noviembre de 2009 la Dra. Alice Carmona, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Humacao, envió vía fax a las oficinas de este Juez, copia de la Minuta de Reunión de COMPU celebrada en esa misma fecha, donde consta que las Partes lograron unos acuerdos que solucionan la controversia en la Querella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos enviados el 16 de noviembre de 2009 por la Supervisora de Zona de Educación Especial de Humacao, Dra. Alice Carmona.
2. **Se Deja Sin Efecto** la Vista Administrativa señalada para el 24 de noviembre de 2009 a las 1:00 PM en el C.S.E.E. de Las Piedras.
3. No habiendo controversia alguna por resolver en el presente caso, **SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO** de la Querella de autos.

Se les aprcibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

RECEIVED 18-11-'09 10:12 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Ciudad Cristiana, Calle Bolivia 425, Humacao, P.R. 00791



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 18-11-'09 10:12 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-033-004

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 23 2009

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 16 de noviembre de 2009 tuvo lugar la Vista Administrativa del caso de autos en el CSEE de Hormigueros. Por la parte querellante compareció, la Sra. [REDACTED] madre del menor de epígrafe.

Por el Departamento de Educación comparecieron, la representante legal, Lcda. María Antonia Romero, el Sr. Milton Rosas Gaud, Director Escuela [REDACTED] y la Sra. Haydee Rodríguez Bonilla, Facilitadora Docente de Educación Especial.

La Querrela versa un asunto sobre los servicios de beca de transportación y los servicios relacionados para el estudiante de autos. Las partes informan ante el Foro que varios de los asuntos solicitados en la Querrela, fueron resueltos en lo referente a los servicios de terapias entre otros.

La parte querellante indica estar muy satisfecha con lo servicios provistos del asistente especial que ha sido nombrada. Sin embargo, como parte de la prueba presentada que se ha incumplido con el pago de beca de transporte 2008-2009 y los meses de agosto septiembre y octubre de este semestre 2009-2010 (no forma parte de la presente Querrela, pero fue traído e durante el proceso de la vista).

La parte querellante solicita que se cumpla con el pago de esta beca de transportación y que no se atrase este pago debido a que se afectan los servicios del estudiante que debido a su condición de *autismo* requiere de estos servicios sin interrupción.

La Lcda. Romero expresa su posición haciendo referencia a que se ha sometido la solicitud de beca a esos efectos no objetando la solicitud de la parte querellante.

Resolución y Orden

Pág. 2

Expone además con referencia a estas solicitudes, que en algunos casos se han comenzado a hacer los cheques y a otorgarse de inmediato.

Las partes llegaron a acuerdos sobre algunos asuntos de la Querella, dichos acuerdos son avalados por el Foro Administrativo de Educación Especial. Se Ordena se guarde estricto y fiel cumplimiento a dichos acuerdos sobre los servicios relacionados para el estudiante.

Quedando pendiente de que se vele por la provisión de los servicios de beca de transportación del estudiante, que no han sido pagados en su totalidad por el pasado año escolar 2008-2009, se Ordena que el Departamento de Educación cumpla con el pago de la beca para el estudiante en un término improrrogable de treinta (30) días calendario.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la controversia presentada y **ORDENA** lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación con el pago de beca de transporte para el menor de epígrafe en o antes de TREINTA (30) días calendario.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

Resolución y Orden
[REDACTED]

Pág. 3

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 23 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Valle Hermoso Gladiola X-7 Hormigueros, Puerto Rico 00660 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

NOV 19 2009

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-031-026

SOBRE: FALTA DE MAESTRO

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada el 18 de noviembre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la madre, Sra. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Bernadette Arocho de la División Legal del Departamento y la Supervisora de Zona de Gurabo, Sra. Betty Vega Rivera.

La madre solicita se nombre un maestro de salón recurso a la Escuela [Redacted] para que impacte a su hijo. El Departamento admite que le asiste la razón a la parte querellante y que este maestro es necesario para brindar servicios al estudiante.

PA

SE ORDENA al Departamento que un maestro de salón recurso comience a impactar al estudiante el 13 de enero de 2009, so pena de sanciones.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 20 de enero de 2009, si el Departamento incumple con esta orden. De no presentarse moción se procederá al cierre y archivo de la querella.

Con esta Resolución Parcial y Orden se adjudican todas las controversias. La querella se deja abierta a solicitud de la parte querellante para fines de cumplimiento.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 19 de noviembre de 2009.

2009-031-026
Página 2 de 2

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], P.O.Box 343, Gurabo PR 00778, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|--|
| [REDACTED] |) | <u>RE:</u> QUERRELLA NUM.: 09-030-066 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | o | Asunto: Compra de Servicios Educativos |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION |) | |
| Parte Querellada |) | |
| | o | |
| | o | |

NOV 18 2009

RESOLUCION

El día 9 de noviembre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de seguimiento en la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. La parte querellante estuvo representada por el Sr. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistió la Lcda. Sylka Lucena. La controversia gira en torno a la ubicación de la estudiante [REDACTED].

Luego de varias Vistas Administrativas y ordenes emitidas a los efectos de contestar la querrela y ofrecer alternativas de ubicación apropiadas, la parte querellada no cumplió con lo ordenado. La estudiante no estuvo ubicada desde agosto de 2009. El padre querellante ubicó a su hija en un programa educacional en [REDACTED] en la Urbanización Muñoz Rivera de Guaynabo. El padre querellante presentó la propuesta de servicios que se le ofrecen a su hija. La parte querellada solicitó una propuesta detallada. A su vez reconoce que no tiene una alternativa propuesta de ubicación para este año escolar.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

Querrela #09-030-066
Página dos

(1) Se ordena la compra del servicio educativo para el mes de noviembre de 2009 a mayo de 2010 en el [REDACTED] en Guaynabo.

(2) La parte querellante pagará por el servicio educativo y la parte querellada emitirá los pagos mediante reembolso. La cantidad informada es de \$1,905.00 mensuales.

(3) La parte querellante presentará la propuesta educativa específica para la estudiante [REDACTED] que se le ofrece en el [REDACTED]

(4) La parte querellada pagará mediante reembolso la matrícula de \$875.00 pagada por la parte querellante.

(5) La parte querellante someterá toda la documentación acreditativa de los pagos realizados mediante una certificación original del pago realizado y lo presentará en la Unidad de Seguimiento de Querrelas para que se inicie el trámite del reembolso.

(6) La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para emitir el pago por concepto de reembolso educativo a favor de la parte querellante una vez presentada toda la documentación.

(7) La parte querellada procederá ofreciendo los servicios relacionados, a través, del Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act." (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

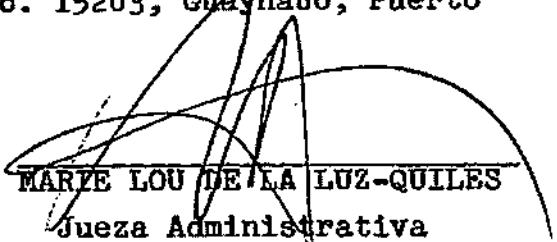
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 16

Querella #09-030-066
Página tres

de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Sullivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Porticos de Guaynabo, Apto. 15203, Guaynabo, Puerto Rico, 00971.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | |
|--|---|
| <p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p> | <p>Re: Querrela Número: 2009-072-042</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p> |
|--|---|

NOV 30 2009

ORDEN

El 23 de noviembre de 2009 la parte querellante representada por la Sra. [REDACTED] madre de la menor, envió un documento sobre la prueba documental a ser presentada en la vista pautada para el 3 de diciembre de 2009.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida, de lo solicitado por la parte querellante y ORDENA lo siguiente:

1. *Prueba Documental-*

- a. Consulta Psicológica [REDACTED] con Maribel Pérez
- b. Evaluación de habla y lenguaje, Lcda. Rosaly Rodríguez Vázquez, Patóloga del Habla
- c. Minuta Reunión COMPU y determinación de elegibilidad del Departamento de Educación
- d. Informe de Resultados y recomendaciones Dra. Ada E. Pimentel, Pediatra del Neurodesarrollo
- e. Evaluación Psicológica -Departamento de Educación
- f. Evaluación Psicológica-Dra. Marfa M. Colón
- g. Re- evaluación Neurodesarrollo-Dra. Ada. E. Pimentel
- h. Certificación de Diagnóstico-Dr. Edgar A. Solís, Neurólogo Pediátrico.

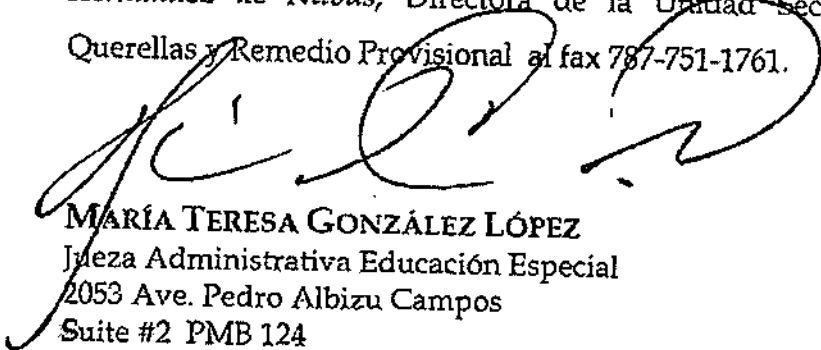
Orden

Pág. 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 29 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Ext. Santa Ana Calle Rubí H-1 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jefeza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-030-072
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
* NOV 02 2009
*

ORDEN

El 16 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde las Partes informaron que previamente dialogaron sobre los siguientes asuntos:

- Que el Departamento de Educación reconoció que no realizó ofrecimiento de ubicación y además reconoció que no tiene una ubicación apropiada en Guaynabo para el presente año escolar.
- Que el Departamento de Educación se allana a la compra de servicios mediante pago por reembolso.
- Que las Partes habrán de someter Estipulaciones para dar por terminada la Querella y solicitaron un término para presentar las mismas.

Para finalizar, se Ordenó a las Partes que en un término de quince (15) días, presenten por escrito a este Juez, las estipulaciones sobre la compra de servicios.

El 17 de septiembre de 2009 se Ordenó por escrito a las Partes su compromiso de cumplir con presentar las estipulaciones.

Transcurrido el término de quince (15) días laborables, a la fecha de hoy, las Partes no han respondido según Ordenado la Vista del 16 de septiembre de 2009, en lo referente a presentar por escrito las estipulaciones sobre la compra de servicios.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA nuevamente a las Partes que en un término máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la presente notificación, que cumplan con someter las estipulaciones o informen las razones de su incumplimiento.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 02-11-'09 10:45 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

NOV 18 2009

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-030-072
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios y entrega de
* equipo de Asistencia Tecnológica
*
*

ORDEN

El 16 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde las Partes informaron que previamente dialogaron sobre los siguientes asuntos:

- Que el Departamento de Educación reconoció que no realizó ofrecimiento de ubicación y además reconoció que no tiene una ubicación apropiada en Guaynabo para el presente año escolar.
- Que el Departamento de Educación se allana a la compra de servicios mediante pago por reembolso.
- Que las Partes habrán de someter Estipulaciones para dar por terminada la Querrela y solicitaron un término para presentar las mismas.
- Que de no someterse a tiempo las estipulaciones, se ordene la compra de servicios.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a las Partes que en un término de quince (15) días, presenten por escrito a este Juez, las estipulaciones sobre la compra de servicios.

El 17 de septiembre de 2009 se Ordenó por escrito a las Partes su compromiso de cumplir con presentar las estipulaciones.

Transcurrido el término de quince (15) días laborables y no habiendo respondido las Partes según Ordenado en la Vista del 16 de septiembre de 2009, en lo referente a presentar por escrito las estipulaciones sobre la compra de servicios, el 2 de noviembre de 2009 se Ordenó nuevamente a las Partes que en un término máximo de diez (10) días calendario, cumplieren con someter las estipulaciones o informen las razones de su incumplimiento.

También el 2 de noviembre de 2009 la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden y en Solicitud de Orden Urgente*:

1. El 2 de octubre de 2009, hace un mes atrás, esta Parte entregó al Departamento de Educación el original del acuerdo firmado por esta abogada y su cliente, la Sra. [REDACTED]. Desde la entrega del documento no hemos recibido información del DE sobre el estatus de la estipulación. La gestión que correspondía a partir del 2 de octubre era sencilla, pues conllevaba el recoger las firmas del Lcdo. Maldonado, del Lcdo. Solivan y de la Lcda. Andújar.
2. Por razones que desconocemos, no se ha sometido la estipulación firmada.
3. A pesar de que el Juez ha concedido un término adicional, en aras de que se resuelva el asunto planteado, solicitamos a este Juez que de no entregarse la estipulación firmada, o de no expresarse el DE sobre los acuerdos arribados a través de moción, se concedan los remedios solicitados en la Querrela. Esto es, se conceda la compra del servicio educativo y relacionado en la escuela privada [REDACTED], y la compra del equipo de asistencia tecnológica aprobado en el COMPU de 2007.
4. Solicitamos además que para hacer efectiva la compra del servicio educativo y relacionado en la Escuela [REDACTED] se establezca el siguiente procedimiento: Que la resolución incluya una orden para que la Querellante le provea al Departamento de Educación a principios de cada mes, la factura de los servicios que proveerá la Escuela [REDACTED] para ese mes. Una vez que el DE reciba la factura, cuenta con treinta días para emitir el cheque. Una vez finalice el mes que se ha facturado a principios de mes, la Querellante debe entregar una certificación de servicios prestados al estudiante durante ese mes y que indique de que la factura sometida no ha sido satisfecha. Una vez el DE reciba esta certificación, cuenta con cinco (5) días para cotejar la documentación presentada y hacer entrega del cheque a la Escuela [REDACTED].

- 5. Hacemos esta solicitud ya que la Querrela fue presentada el 7 de julio de 2009 y a esta fecha no se ha resuelto.
- 6. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicita a este Honorable Juez lo siguiente:
 - a. Al vencimiento de los diez días laborables que ha concedido a las Partes para someter el acuerdo firmado, la estipulación o moción informando los acuerdos entre las Partes no es sometida, proceda a conceder el remedio solicitado por la Querellante en su Querrela. Esto es la compra del servicio educativo y relacionado en la Escuela [REDACTED], y la compra del equipo de asistencia tecnológica aprobado por el COMPU en el 2007.
 - b. Se ordene además que para hacer efectiva la compra del servicio educativo y relacionado en la Escuela [REDACTED] se establezca el procedimiento descrito en el inciso 4 de ésta Moción.
 - c. Se ordene el pago de los gastos educativos y relacionados que haya incurrido la familia de la estudiante en este año escolar, en un término de 30 días a partir del recibo de las evidencias correspondientes.

La Parte Querellante reiteró sus solicitudes el 12 de noviembre de 2009 mediante, *Moción Solicitando Resolución*.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 2 de noviembre de 2009.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. este Juez toma conocimiento del contenido de las Mociones enviadas el 2 y 12 de noviembre de 2009 por la Parte Querellante.
2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término improrrogable de diez (10) días calendario a partir de la presente notificación, cumpla con someter las estipulaciones o informen las razones de su incumplimiento.
3. Se le apercibe a la Parte Querellada que de no responder en el término indicado, se entenderá que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro Solivan, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcda. Mariluey González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601


 JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-044

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

NOV 23 2009

ORDEN

El 23 de noviembre de 2009 la parte querellante por conducto de su representante, el Sr. [REDACTED], presentó un documento mediante facsímil titulado, *MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN SOBRE SEÑALAMIENTO DE VISTA*.

Este Foro toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en dicha Orden. Procede la prueba documental y testifical a la que hace referencia el escrito presentado por la parte querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas* este Foro ORDENA lo siguiente:

Cumpla el Departamento de Educación con la entrega de copia del expediente del menor en o antes de 1 de diciembre de 2009 a la parte querellante.

Procede la prueba documental y testifical ante el procedimiento pautado.

Se continúa con los trabajos en la vista decretada para el 3 de diciembre de 2009 en el CSEE de Bayamón.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 23 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. [REDACTED] a su dirección: Urbanización La Inmaculada 3 calle 105 G-39 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]) RE: QUERRELLA #09-030-094
Parte Querellante) Sobre: Educación Especial
Vs.) Asunto: Falta de maestro
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
Parte Querellada)
_____)

RESOLUCION

NOV 23 2009

El día 18 de noviembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante no compareció nadie, a pesar de haber sido citada. Por la parte querellada asistió el Lic. Roberto Maldonado.

La controversia gira en torno a la falta de maestro de educación especial en la Escuela [REDACTED]. La parte querellada informó que ya la maestra fue nombrada. La controversia objeto de la querrela ha sido resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvement Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

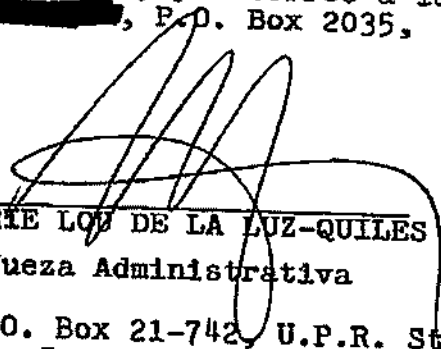
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y

Querrela #09-030-094
Página dos

exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Roberto Maldonado, representante legal del Deartamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 2035, Guaynabo, Puerto Rico, 00970.



MARIE LUZ DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

NOV 30 2009

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-030-114

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 10 de noviembre de 2009, en el Distrito de Guaynabo compareció la parte querellante representada por su madre, la Sra. [REDACTED] y su padre, el Sr. [REDACTED]. También estaba presente el menor [REDACTED]. El Departamento no compareció.

Los testigos de la parte querellante fueron la madre y el padre. Se presentó como Exhibit 1: Propuesta de Servicios Educativos del Centro de Evaluación e Intervención Pasos fechada 6 de noviembre de 2009.

PD

El Departamento no presentó prueba ni se opuso a lo alegado en la querella, ya que no presentó contestación a la querella.

Determinaciones de Hecho

[REDACTED] es un niño con diagnóstico de autismo severo. Actualmente no tiene ubicación y está fuera de la escuela sin recibir educación.

Los padres desde antes que comenzaran las clases empezaron los trámites para ubicar a [REDACTED], visitaron escuelas y tuvieron reuniones, pero el Departamento no le ofreció una ubicación apropiada, por lo que presentan la querella. Anteriormente, [REDACTED] vivía en New Jersey.

El Departamento hizo ofrecimientos de escuela a la parte querellante, sin embargo ninguna era apropiada ni podía brindar los servicios.

2009-030-114
Página 2 de 6

El Departamento ofreció al Escuela [REDACTED] de Castro. La ofrecieron pero la madre no la tuvo que ver, porque le dijeron de plano que estaba llena.

El Departamento también ofreció la Escuela [REDACTED] en el barrio Juan Domingo, como una ubicación apropiada. La madre testificó que cuando fue a ver la Escuela se dio cuenta que no cuenta con seguridad. El portón estaba abierto y no había nadie pendiente. El área es peligrosa por el Residencial que está atrás de la escuela en donde hubo un tiroteo a principios de noviembre de 2009. Además, cuando le ofrecieron la escuela, el salón no tenía maestro. Luego se contrató una maestra acabada de graduar que su expertise es lenguaje de señas. El Departamento se lo informó a la madre, pero la madre la rechazó, porque la maestra contratada no tiene el conocimiento y experiencia para trabajar con [REDACTED], que es un niño de autismo severo.

PK
El Departamento también ofreció la escuela [REDACTED] en Trujillo Alto. Esta escuela queda muy lejos de la residencia de los padres y el camino para la escuela estaba derrumbado. La madre testificó que se le hacía difícil llegar a esta escuela.

Los padres testifican que cuando fueron a varias escuelas por cuenta propia y enviados por Maritza Hernández, encargada del Distrito de Guaynabo, en las escuelas no los atendían y los despachaban; que los trataban como si fueran invisibles.

La parte querellante identificó la entidad privada, [REDACTED]. Se marca como Exhibit 1 la propuesta de servicios educativos y relacionados.

En esta propuesta se presentan los objetivos que se trabajaran con [REDACTED] se especifica como será una enseñanza individualizada, la forma en que se llevará a cabo la intervención, implementación de cada programa y el formato de enseñanza.

2009-030-114
Página 3 de 6

La propuesta también contiene los servicios relacionados, a saber, terapia ocupacional, integración sensorial, terapia de habla y lenguaje, educación física adaptada y arte-terapia.

El horario es de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. El total de los servicios educativos es de \$2,048. El total de los servicios relacionados es de \$960.00. El total mensual es de \$3,008.00.

La propuesta del Centro presenta una ubicación apropiada para el estudiante, que contiene los servicios educativos y relacionados que [REDACTED] necesita.

Los ofrecimientos hechos por el Departamento no son adecuados ni apropiados para [REDACTED].

CONCLUSIONES DE DERECHO

DR
El estatuto federal conocido como Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108-446, de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo IDEA), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos, servicios de educación especial y servicios relacionados, diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). Board of Education v. Rowley, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el

2009-030-114
Página 4 de 6

Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos, Reglamento núm. 5629 y el Manual de Procedimientos de Educación Especial (Manual) de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Para darle contenido al derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA en situaciones como la del querellante, la propia ley dispone que de no tener los servicios disponibles en el sector público, la agencia educativa está obligada a comprarlos en el sector privado. 20 U.S.C.1412 (a) (10).

PR
El derecho a compra de servicios y al reembolso de gastos incurridos, ha sido reiteradamente reconocido por el Tribunal Supremo de los EEUU. En School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, 471 US 359 (1985), el Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, en la ubicación que constituiría la alternativa menos restrictiva para el estudiante, el estado está obligado a comprar los servicios en el sector privado. 471 US, a la pág. 370. Posteriormente, el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de Florence County School District v. Carter, 510 US 7 (1993).

La norma adoptada por el máximo Foro federal ha sido correctamente reiterada y seguida por los tribunales de menor jerarquía. González v. Puerto Rico Department of Education, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997); Morales v. Puerto Rico Department of Education, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; Lamoine School Committee v. Ms. Z., 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); Blackman v. District of Columbia, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C.Dist. Col., 2003); Cypress-Fairbanks Independent School District v.

2009-030-114
Página 5 de 6

Michael F., 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1st Cir.).

Este Foro determina que el Departamento no proveyó para el año escolar 2009-2010 una ubicación pública apropiada, por lo que corresponde la compra de servicios educativos y relacionados en el Centro para el año escolar 2009-2010, según se indica en la propuesta del 6 de noviembre de 2009.

SE ORDENA el pago de matrícula, el pago de las mensualidades de \$3,008.00 y el reembolso de pago de los libros. Para el reembolso de los libros, la parte querellante tiene que presentar recibo de pago y el desglose de los libros comprados. SE ORDENA al Departamento reembolsar el pago de los libros dentro del término de 30 días contados a partir de la entrega del recibo de pago y el desglose.

SE ORDENA que comenzando el 1 de diciembre de 2009 y para todos los meses posteriores, la parte querellante presentará a principio del mes una factura de servicios del Centro en la que se indique los servicios que se presentarán durante ese mes. El Departamento tramitará este pago en un término de 30 días. Al final del mes, el Centro notificará una certificación acreditando que brindó los servicios. Una vez se reciba la certificación de que se brindaron los servicios, el Departamento tendrá un término de cinco días para cotejar la información y entregar el cheque.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial

2009-030-114
Página 6 de 6


mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 25 de noviembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], Garden Hills Sur, Calle Unión Q2, Guaynabo PR 00966, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|-----------------------------|
| |) | RE: QUERELLANTE #09-030-105 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | o | |
| | o | |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION |) | Asunto: Reembolso educativo |
| Parte Querellada |) | |
| | o | |
| | o | |

NOV 20 2009

RESOLUCION

A la celebracion de la Vista Administrativa señalada para el 9 de noviembre de 2009 en el Distrito Escolar de Guaynabo, comparcieron las partes de epígrafe. La parte querellante representada por el Lic. José E. Torres Valentín y la parte querellada por la Lcda. Sylka Lucena Pérez. No existe controversia sobre lo que contiene el expediente del querellante en el Departamento de Educación. A base de las alegaciones expuestas de las partes y el expediente del estudiante [REDACTED] en el Departamento de Educación, este Foro establece las siguientes determinaciones de hechos y conclusiones de derecho:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El estudiante [REDACTED] es estudiante registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.
2. Durante el año escolar 2008-2009 estudió en el [REDACTED], costos que fueron sufragados por el Departamento de Educación por no tener ubicación apropiada para el estudiante [REDACTED].

Querrela #09-030-105

Página dos

3. Surge del expediente del Departamento de Educación que esta agencia no realizó reunión de COMPU para el año escolar 2009-2010 antes de que finalizara el pasado año escolar.

4. El 9 de noviembre de 2009 se le ordenó al Departamento de Educación mostrar causa por la cual no se debe declarar HA LUGAR la querrela, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del 9 de noviembre de 2009.

5. El término concedido está vencido y el Departamento de Educación no se opuso al remedio solicitado por la parte querellante.

6. No existe duda de que el Departamento de Educación no realizó reunión de COMPU para este año escolar, ni ofreció alternativa de ubicación apropiada y a tiempo al estudiante [REDACTED] para el año escolar 2009-2010.

CONCLUSIONES DE DERECHO

Conforme a lo establecido en la Ley "Individuals with Disabilities Education Improvements Act", mejor conocida como IDEIA (20 U.S.C.A. § 1400, 1412 (c) (11)), el padre tiene derecho a recibir reembolso del costo de la ubicación en una entidad privada cuando el Departamento de Educación no ofrece educación pública, gratuita y apropiada en un término de tiempo adecuado.

En la presente querrela, el Departamento de Educación no cumplió con sus obligaciones legales, por lo cual procede que reembolso los costos de los servicios educativos que recibe el estudiante [REDACTED], incluyendo los costos de matrícula, mensualidades y materiales, en el [REDACTED]

Querrela #09-030-105
Página tres

██████████, durante el año escolar 2009-2010.

La parte querellante someterá una certificación acreditativa original del pago realizado para que proceda el reembolso. La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para realizar el pago.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act (IDEIA) (20 U.S.C. A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.


Se le apercibe a las partes de epígrafe, que en el término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, se podrá, iniciar una acción civil, ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de noventa (9) días.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de noviembre de 2009.

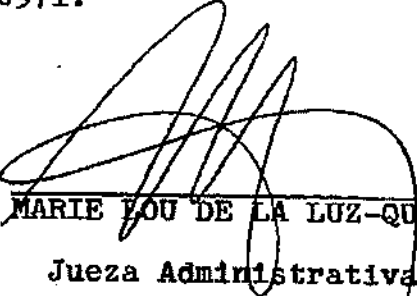
CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedios Provisoriales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. José E. Torres Valentín, vía facsímil (787) 753-7577.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

Querrela #09-030-113
Página dos

original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Soliván Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED] Carretera #177, Inte 833, Km. 14, Guaynabo, Puerto Rico, 00971.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|---------------------------|
| [REDACTED] |) | RE: QUERRELLA #09-030-112 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | o | Asunto: FALTA DE MAESTRO |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION |) | |
| Parte Querellada |) | |
| | o | |
| | o | |

NOV 20 2009

RESOLUCION

El día 13 de noviembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió la madre querellante, la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada asistió la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

La controversia gira en torno a la falta de maestro de Educación Especial en la Escuela [REDACTED]. La parte querellada reconoce la necesidad del nombramiento de un maestro de Educación Especial.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena a la parte querellada que proceda con el nombramiento de un maestro de Educación Especial para la Escuela [REDACTED]. Dicho nombramiento estará en funciones en o antes del 15 de enero de 2010.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de

Querrela #09-030-112
Página dos

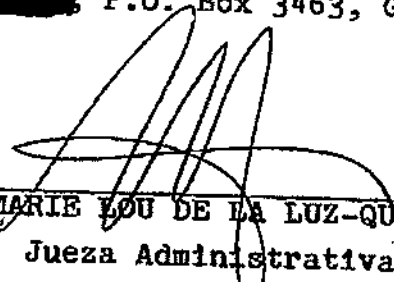
1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio provisional, vía facsimil (787)(751-1761, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 3463, Guaynabo, Puerto Rico, 00970.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|---------------------------|
| ████████████████████ | 0 | RE: QUERELLA #09-030-108 |
| | 0 | |
| Parte Querellante | 0 | Sobre: Educación Especial |
| Vs. |) | Asunto: Reembolso de eva- |
| |) | luación |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | o | |
| Parte Querellada | o | |
| |) | |

NOV 17 2009

RESOLUCION

El día 13 de noviembre de 2009, se señaló la Vista Administrativa de la querella de epigrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió la Sra. ██████████ en representación de su hija ██████████. Por la parte querellada asistieron la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas.

La controversia es si procede el reembolso de la evaluación de disfagia pagada privadamente por la parte querellante.

La parte querellante informó que hubo un referido para una evaluación de disfagia. Se le proveyó el Remedio Provisional, pero los proveedores alegaron que no tienen contrato con el Departamento de Educación según la madre querellante. Tuvo que pagar la evaluación privadamente. La parte querellada examinó lo provisto por la parte querellante. Se declara HA LUGAR la querella. En consecuencia, se ordena a la parte querellada el reembolso a la parte querellante por la evaluación de disfagia pagada privadamente. La parte querellante someterá una certificación original acreditativa del pago realizado y lo presentará en la Unidad de Seguimiento de Querellas. La parte querellada ten-

Querrela #09-030-108

Página dos

drá treinta (30) días laborables para pagar el reembolso.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Inc." (IDEIA) (20 U.S.C A. s 1400 et seq) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrellada de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos radicar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 2213, Guaynabo, Puerto Rico, 00970.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---|--------------------------------------|---|
| [REDACTED] Parte Querellante Vs. DEPARTAMENTO DE EDUCACION Parte Querellada |)) ° °)) ° ° | RE: QUERRELLA #09-030-118 Sobre: Educación Especial Asunto: Entrega de libros |
|---|--------------------------------------|---|

NOV 20 2009

RESOLUCION

El día 18 de noviembre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED]. La parte querrellada estuvo representada por el Lic. Roberto Maldonado Felix.

La controversia gira en torno a la falta de entrega de libros al estudiante [REDACTED] en [REDACTED]. La parte querrellada informó que casi todos los libros estarán disponibles el día 23 de de noviembre de 2009 en [REDACTED]. La madre querellante informó su conformidad con los libros que serán entregados.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act (IDEIA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq) (2004 y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 20

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

NOV 19 2009

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-030-117

SOBRE: FALTA DE MAESTRO

RESOLUCION

A la vista administrativa señalada para el 18 de noviembre de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan no compareció la parte querellante, por lo que se procede al cierre y archivo de la querella por falta de interés.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 19 de noviembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Sr. [REDACTED], Urb. Mayorca, Calle Alabama T-24, Guaynabo PR 00969

2009-030-117
Página 2 de 2

a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

NOV 12 2009

Unidad de
Procedimiento
Remedio Pro

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado**

QUERELLA NÚM. 2009-030-009

SOBRE: COMPRA DE EQUIPO

ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

La primera orden para la entrega de todos los equipos de asistencia tecnológica, excepto el easy stand, dispuso que se tenían que entregar los equipos en o antes del 8 de mayo de 2009. El Departamento no cumplió y se impuso una sanción de \$200.00. Se concedió otro término hasta el 25 de septiembre de 2009 y todavía el Departamento no ha cumplido, según surge de la moción informativa presentada por la parte querellante el 2 de noviembre de 2009.

Se ordena al Departamento mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones adicionales en o antes del 1 de diciembre de 2009. Se advierte que si no se presenta moción se impondrán sanciones adicionales.

Se ordena a la parte querellante presentar moción en o antes del 4 de diciembre de 2009, si el Departamento no ha entregado todo el equipo.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 10 de noviembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [redacted] Urb. Quintas Reales, Calle Reina Victoria E 17, Guaynabo PR 00969, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED],
Querellante

2008-076-003
QUERRELLA NÚM. ~~2008-07-0002~~

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellada

* Sobre: Educación Especial
* Asunto: Reembolso Educativo y
compra de servicios

NOV 30 2009

RESOLUCIÓN

La querrela que dio inicio a este procedimiento fue radicada el 7 de febrero de 2008. Como remedios, en la querrela se solicitó la compra de servicios educativos y servicios relacionados en el [REDACTED] así como el reembolso de los gastos incurridos en la educación privada del querellante desde agosto de 2007.

Luego del trámite litigioso ordinario, la vista en los méritos de la querrela quedó señalada para el 26 de mayo de 2009, a las 9:30 a.m., en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En esa fecha testificó el Sr. [REDACTED] padre del querellante. La vista continuó el 9 de junio de 2009, fecha en que testificaron la Dra. Angeles Acosta Rodríguez, testigo pericial de la parte querellante, y los testigos de la parte querellada, a saber: Sra. [REDACTED], maestra de educación especial, y la Sra. [REDACTED] directora de la escuela [REDACTED] de Trujillo Alto.

Las controversias pendientes de ser resueltas en el presente caso son las siguientes:

- a) si procede la compra de servicios de educación especial y servicios relacionados para beneficio del querellante,
- b) si procede el reembolso de los gastos incurridos en la compra de dichos servicios.

Durante la vista, las partes presentaron la prueba documental que se detalla a continuación.

Prueba de la parte querellante:

- Exhibit 1 - Planilla de registro del querellante, de 29 de septiembre de 1998.
- Exhibit 2 - Planilla de registro del querellante, de 11 de diciembre de 2001.
- Exhibit 3 - Minuta de reunión de COMPU de 24 de mayo de 2007.
- Exhibit 4 - Programa educativo individualizado para el año escolar 2007-2008.
- Exhibit 5 - Carta de 1 de agosto de 2007, firmada por la madre del querellante.

Exhibit 6 - Carta de 27 de agosto de 2008, firmada por la madre del querellante.

Exhibit 7 - Minuta de reunión de COMPU de 2 de abril de 2009.

Exhibit 8 - Referido para atender o brindar servicios a visitantes, de 2 de agosto de 2007.

Exhibit 9 - Informe psicológico por la Dra. Ángeles Acosta.

Prueba de la parte querellada:

Exhibit 1 - Informe de evaluación de 17 de mayo 2007.

Exhibit 2 - Informe de reevaluación de 25 de abril de 2008.

Exhibit 3 - Informe de evaluación de 22 de mayo de 2007.

Exhibit 4 - Informe de evaluación de 22 de mayo, y 6 y 18 de agosto de 2008.

Exhibit 5 - Informe de evaluación psicométrica de 6 de junio de 2007.

Exhibit 6 - Programa educativo individualizado, 2008-2009.

Exhibit 7 - Programa educativo individualizado, 2005-2006.

Exhibit 8 - Programa educativo individualizado, 2006-2007.

Exhibit 9 - Certificación oficial de calificaciones.

Exhibit 10 - Programa educativo individualizado, 2007-2008.

Exhibit 11 - Minuta de reunión de COMPU, de 26 de agosto de 2005.

Exhibit 12 - Minuta de reunión de COMPU, de 30 de agosto de 2005.

Exhibit 13 - Minuta de reunión de COMPU, de 2 de noviembre de 2005.

Exhibit 14 - Minuta de reunión de COMPU, de 9 de noviembre de 2006.

Exhibit 15 - Minuta de reunión de COMPU, de 13 de enero de 2006.

Luego de examinar y ponderar detenidamente la abundante prueba documental y testifical presentada por ambas partes, este Foro hace las siguientes

DETERMINACIONES DE HECHO

El querellante, [REDACTED] es un niño con necesidades especiales, quien presenta el síndrome Landau Kleffner. Fue registrado en el Departamento de Educación el 29 de abril de 1998. Esta condición afecta principalmente las áreas de lenguaje y socialización.

[REDACTED] y comenzó en la escuela [REDACTED] del distrito escolar de Trujillo Alto en el año escolar 2003-2004. Durante ese año escolar, el querellante estuvo ubicado en un grupo contenido.

Durante el periodo académico 2004-2005, el querellante continuó ubicado en el salón contenido.

Durante el segundo semestre del año escolar 2005-2006, [REDACTED] estuvo integrado a tiempo completo al grupo de tercer grado.

Para el año escolar 2006-2007, el querellante continuaba asistiendo a la escuela [REDACTED]. Durante este periodo escolar, el querellante cursó el cuarto grado. [REDACTED] estaba ubicado en un grupo regular de aproximadamente 30 estudiantes y recibía el apoyo de salón recurso. Al finalizar el año escolar el querellante fue promovido al quinto grado.

A pesar de que las calificaciones del querellante eran "A", "B" y "C", sus padres no estaban satisfechos porque consideraban que el niño no tenía un buen aprovechamiento académico.

El 24 de mayo de 2007 se celebró una reunión de COMPU con el propósito de discutir el Programa Educativo Individualizado del querellante para el año escolar 2007-2008. En esa ocasión los padres del querellante manifestaron su inquietud con respecto a la cantidad de estudiantes en el grupo. De acuerdo con la minuta, en esa fecha se preparó el Programa Educativo Individualizado en cuestión, el cual fue aceptado en todas sus partes por los padres del querellante y firmado por éstos. Exhibit 3 de la parte querellante.

Con posterioridad a la fecha del 24 de mayo de 2007, durante ese año académico no se celebró ninguna otra reunión de COMPU para ningún propósito. Tampoco presentaron los padres del querellante al distrito escolar ninguna objeción sobre la ubicación escolar de [REDACTED].

El 2 de agosto de 2007, la madre del querellante entregó personalmente una carta al distrito escolar de Trujillo Alto en la que informaba que en vista de que el distrito no tenía los servicios de educación especial que necesitaba el querellante, sus padres habían tomado la determinación de matricularlo en una escuela privada. Exhibit 5 de la parte querellante.

Con posterioridad al envío de dicha carta, los padres del querellante procedieron a matricularlo en el [REDACTED] donde cursó el año escolar 2007-2008.

El primer semestre del año escolar 2007-2008, [REDACTED] ubicó a [REDACTED] en un arreglo de uno a uno para poner al día su nivel de aprovechamiento académico.

Para el segundo semestre del año escolar 2007-2008, [REDACTED] fue ubicado en un grupo de siete u ocho estudiantes.

Durante el año escolar 2007-2008, la parte querellada ofreció al querellante la ubicación escolar nuevamente en la escuela [REDACTED].

CONCLUSIONES DE DERECHO

El derecho a la educación en Puerto Rico está protegido constitucionalmente. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su sección 5 el derecho de toda persona a "...una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre [y de la mujer] y de las libertades fundamentales". De igual forma, la sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requiera. Ambas protecciones constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.*

Por otra parte, la ley federal sobre educación especial, *Individuals with Disabilities Education Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 20 USC 1400 *et seq.* ("IDEA"), tiene como propósito garantizar que todos los y las estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposición expresa, dicho estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

El concepto "educación pública, gratuita y apropiada" ("free appropriate public education") se define en la ley como sigue:

The term 'free appropriate public education' means **special education and related services that--**

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

(C) include **appropriate** preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and

(D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17; énfasis nuestro.

Por otro lado, el término "special education" se define como sigue:

The term 'special education' means specially designed instruction, at no cost to parents, to meet the unique needs of a child with a disability, including -

(A) instruction conducted in the classroom, in the home, in hospitals and institutions, and in other settings; and

(B) instruction in physical education.

Para cumplir con los objetivos de la ley federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con necesidades especiales servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para atender las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un programa educativo individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5), *Board of Education v. Rowley*, 458 U.S. 176 (1982).

Para resolver las controversias planteadas en este caso, este Foro deberá determinar si la parte querellada ha cumplido con el requisito fundamental de proveer al querellante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal y estatal, ya que ésta es la obligación principal que le impone dicha legislación al querellado, Departamento de Educación, para beneficio de todo estudiante con necesidades especiales en Puerto Rico. Sobre este particular, la propia ley IDEA dispone que "...a decision made by a hearing officer shall be made on substantive grounds based on a determination of whether the child received a free appropriate public education. 20 USC 1415(f)(3)(E)(i); 34 CFR 300.513, énfasis suplido.

Procede que, en función de este marco jurídico, este Foro analice y resuelva las controversias planteadas en este caso.

En el presente caso no hay controversia en que el querellante [REDACTED] es un estudiante con necesidades especiales, elegible para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados bajo la legislación federal y local aplicables.

Para atender las necesidades especiales de un estudiante, la agencia educativa estatal o local deberá ofrecer, en primer término, en el sector público los servicios de educación especial y servicios de apoyo que el alumno necesite.

Por otra parte, el propio estatuto federal provee para que la agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20

U.S.C.1412 (a) (10). Esta disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.

(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes con necesidades especiales en escuelas privadas como un medio para cumplir con su obligación de proveerles una educación pública, gratuita y apropiada.

Más adelante, al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas; es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility **if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility.** 20 U.S.C.1412 (a) (10) (C); énfasis nuestro.

De manera que si la agencia educativa puso a disposición del estudiante una educación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligieron ubicar al estudiante en una escuela privada, la agencia no tendrá la obligación de comprar a dicha entidad los servicios educativos y relacionados para beneficio del niño. Es obvio que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y servicios relacionados que el niño requiera. En iguales términos que las secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEA. 34 CFR 300.145 - 300.148

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los *Derechos de los padres*, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita. *Manual de Procedimientos de Educación Especial*, pág. 181.

Desde muy temprano en la vigencia del estatuto federal, el Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció sobre este tema en el caso de *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985). Posteriormente lo hizo en el de *Florence County School District Four v. Carter*, 113 S. Ct. 361 (1993).

En estos casos el Tribunal Supremo federal, por vía de interpretación de la ley IDEA, adoptó una norma que ha sido incorporada a la reglamentación que pone en vigor el estatuto. En síntesis, la norma es que procederá, en casos de ubicación unilateral, la compra de servicios y el reembolso de gastos incurridos en el sector privado si los padres demuestran que la autoridad escolar no le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada, y que la escuela privada en que fue ubicado el niño resulta beneficiosa para éste. *Burlington, supra*, a la pág. 369; *Carter, supra*, a la pág. 364.

Posteriormente el Tribunal Supremo volvió a pronunciarse sobre este tema en el caso de *Florence County School District v. Carter, supra*. En este caso se trataba de una niña con problemas específicos de aprendizaje. Los padres no estuvieron de acuerdo con el PEI preparado por las autoridades escolares y procedieron a ubicar, unilateralmente, a la niña en una escuela privada especializada en la enseñanza de niños con impedimentos, pero que no estaba aprobada por las autoridades educativas estatales. Los padres reclamaron judicialmente y los tribunales aprobaron la compra de servicios y ordenaron el reembolso de los gastos incurridos en el sector privado. El Tribunal Supremo rechazó los argumentos de las autoridades escolares en el sentido de que la escuela privada no cumplía con algunos requisitos estatales y que pagar por la ubicación privada les imponía una carga económica muy onerosa. Al rechazar el primer argumento, el Tribunal Supremo resolvió que "...a private school placement is 'proper under the Act', if the education provided by the private school is 'reasonable calculated to enable the child to receive educational benefits'. *Carter, supra*, a la pág. 364; *Board of Education of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley*, 102 S. Ct. 3034, 3051 (1982). El Tribunal despachó la posición de la autoridad escolar en el sentido de que pagar por la educación privada y reembolsar los gastos incurridos por los padres constituía una pesada carga. El Tribunal indicó

que para evitar tener que asumir esa carga, todo lo que tienen que hacer las autoridades escolares es cumplir con su obligación en ley de proveer a cada estudiante una educación pública apropiada. 113 S. Ct., a la pág. 366.

La prueba presentada en este caso demuestra que el querellante fue ubicado de manera unilateral por sus padres en el [REDACTED]. Dicha ubicación está vigente desde agosto de 2007. La prueba también demuestra que el 24 de mayo de 2007 los padres del querellante y el personal escolar se reunieron con el propósito de discutir el programa educativo individualizado para el año escolar 2007-2008. Si bien es cierto que en dicha reunión los padres plantearon su inquietud ante lo que ellos consideraban una elevada cantidad de estudiantes en el salón regular, lo cierto es que éstos aceptaron el PEI para el año escolar 2007-2008 en todas sus partes y lo firmaron. Exhibits 3 y 4 de la parte querellante. En esa ocasión, los padres no solicitaron una ubicación distinta de la escuela [REDACTED]. Tampoco le indicaron a los funcionarios escolares que era su posición trasladar al estudiante a una escuela privada.

Estos hechos, sobre los que no hay controversia entre las partes, nos llevan a concluir que el distrito escolar de Trujillo Alto tenía en la escuela [REDACTED] una ubicación apropiada para el querellante para el año escolar 2007-2008. A pesar de que los padres del querellante notificaron el 1 de agosto de 2007 al distrito escolar que habían tomado la decisión de ubicar al querellante en una escuela privada, dicho documento no es suficiente en sí mismo para que la parte querellante pueda prevalecer en su reclamación, toda vez que para el año escolar 2007-2008 el Departamento de Educación tenía en la escuela [REDACTED] una ubicación apropiada para [REDACTED]. Los padres así lo habían aceptado cuando el 24 de mayo de 2007, aceptaron en todas sus partes y firmaron el PEI de su hijo para el año escolar 2007-2008. Ante la ausencia de una expresión inequívoca de parte de los padres de [REDACTED] en el sentido de que no estaban conformes con la ubicación en la escuela [REDACTED] nada podía hacer el distrito escolar para resolver cualquier reserva que aquéllos pudieran tener.

Para el año escolar 2008-2009, como parte de los procedimientos que se siguieron después de que se radicara la querrela, el 2 de abril de 2009, se celebró en la escuela [REDACTED] una reunión de COMPU con el propósito de "...revisar el Programa Educativo Individualizado y ofrecer ubicación apropiada para el año en curso"; es decir, el período académico 2008-2009. Exhibit 7 de la parte querellante, a la pág. 1. De acuerdo con la página

tres de la minuta de dicha reunión de COMPU, “[l]a Sra. Betancourt, directora de la escuela, nos informa luego de haber auscultado las alternativas de ubicación en el distrito escolar de Trujillo alto, no existen ubicaciones apropiadas para el estudiante para el próximo año escolar (séptimo grado) por lo cual se recomienda compra de servicios para el año escolar 2009-2010”. Exhibit 7 de la parte querellante, a la pág. 3.

El 27 de agosto de 2008, los padres del querellante habían entregado en el distrito escolar de Trujillo Alto una carta mediante la cual reiteraban su solicitud a los efectos de que se le hicieran ofrecimientos de ubicación para el querellante para el año escolar 2008-2009. Exhibit 6 de la parte querellante. La parte querellada le ofreció la misma ubicación escolar para el año 2008-2009. La Escuela [redacted] era la alternativa apropiada para el menor querellante para los años 2007-2008, 2008-2009. Ello quedó probado con el testimonio de la Sra. [redacted], maestra de educación especial de la escuela [redacted]. Posteriormente, según surge de la minuta de la reunión de COMPU celebrada el 2 de abril de 2009, en el distrito escolar no había ubicaciones apropiadas para [redacted] para el año escolar 2009-2010. Exhibit 7 de la parte querellante, a la pág. 3.

CONCLUSIÓN

Se declara no ha lugar la solicitud de reembolso para el año escolar 2007-2008, toda vez que la parte querellante aprobó y firmó el programa educativo individualizado de [redacted] para ese periodo escolar. Se declara no ha lugar la solicitud de reembolso para el año escolar 2008-2009, ya que la ubicación escolar ofrecida satisfacía las necesidades educativas del estudiante. Se declara a lugar la compra de servicios para el año académico 2009-2010 porque la propia parte querellada determinó que no cuenta con una ubicación apropiada para el querellante para dicho periodo académico. Exhibit 7 de la parte querellante. La parte querellante no puede ir contra sus propios actos.

Se dicta resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la “*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*”, 20 U.S.C. 1400, 1415(D)(3)(E); la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.* y el *Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial*, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela presentada en este caso.

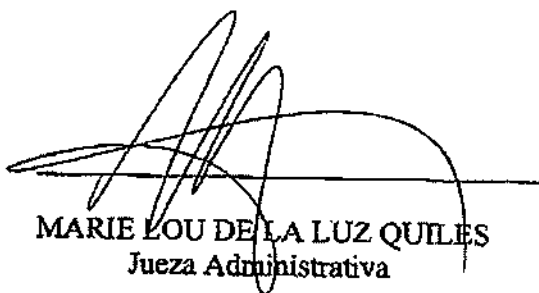
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 27 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lic. **Heriberto Quiñones Echevarría**, Urbanización Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y vía facsímil al (787) 434-0725; al Lic. **Pedro Solivan Sobrino**, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y vía facsímil al 787-751-1073; y a la **Dra. Viviana Hernández**, directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, P. O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico, 00919-0759 y vía facsímil al 787-751-1761.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa

P. O. Box 21-742, U. P. R. Sta.
San Juan, Puerto Rico 00931
Tel.: (787) 751-7507; Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

NOV 12 2009

Secretaría de
Tribunales de Querrelas y
Remedio Provisional

QUERELLA NÚM. 2009-030-049

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

RESOLUCION

En el presente caso se llevó a cabo vista administrativa el 19 de agosto de 2009. Compareció la representación legal de la parte querellante y los padres. El Departamento no compareció.

En la vista el representante legal de la parte querellante informó que se había llegado a un acuerdo con el Departamento y que el Departamento se allanaba a la compra de servicios. Esto surge de la minuta notificada el 19 de agosto de 2009.

Mediante moción notificada el 4 de noviembre de 2009, la parte querellante informa que la compra de servicios es en [Redacted]

[Redacted] La propuesta que se aneja a la moción indica que el costo de matrícula es de \$500.00 y las mensualidades de \$335.00.

El Foro acoge el acuerdo entre las partes y lo convierte en orden. SE ORDENA al Departamento la compra de servicios en [Redacted] para el año escolar 2009-2010. SE ORDENA la compra de servicios por reembolso. SE ORDENA al Departamento a reembolsar a la parte querellante las mensualidades, dentro del término de 30 días contados a partir del recibo de pago.

La parte querellante presentó con su moción los recibos de pagos de la matrícula de \$500.00 y las mensualidades de agosto y septiembre de \$335.00, para un total de \$1,170.00. SE ORDENA al Departamento a reembolsar a la parte querellante los \$1,170.00 dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta Resolución.

2009-030-049
Página 2 de 3

El 23 de septiembre de 2009, la parte querellante presentó Moción en Cumplimiento de Orden, Solicitud de Honorarios de Abogado y Memorando de Derecho. El Departamento no presentó oposición transcurrido más de 40 días desde presentada. La parte querellante solicita \$1,110.00. Esta cantidad esta sustentada por la factura detallada y razonable, sometida por el representante legal. Además, \$100.00 la hora es un valor razonable y aceptable para en la jurisdicción de Puerto Rico.

Basado en el caso I.D.R. v. Departamento de Educación KLRA200800676 del Tribunal de Apelaciones y las argumentaciones de derecho presentadas por la parte querellante, que se acogen y no fueron opuestas por el Departamento, SE ORDENA el pago de \$1,110.00 de honorarios de abogados. SE ORDENA que este pago se realice dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta Resolución.

PM
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

2009-030-049
Página 3 de 3

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 11 de noviembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, via fax 787-751-0621, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



PATRICIA LORENZI JULIA

Juez Administrativo

El Señorial Mail Station

PMB 255

138 Ave. Winston Churchill

San Juan PR 00926-6023

Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

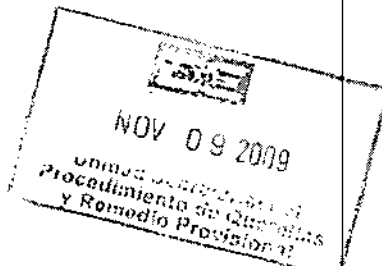
vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-114-054

SOBRE: UBICACIÓN, T-1, COMPRA DE EQUIPO Y SERVICIOS RELACIONADOS



RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 28 de octubre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por el Lcdo. Eduardo Beale Targa. También estuvo presente su madre, [Redacted] y su abuela [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal del Departamento de Educación Especial. También estuvo presente la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora.

PR

Se aclara que el nombre correcto de la estudiante es [Redacted]

En la vista las partes llegaron a los siguientes acuerdos:

Se están ofreciendo las terapias de habla y lenguaje, terapia ocupacional y psicológica. La parte querellante solicitó re-evaluación. La re-evaluación de las terapias del habla y lenguaje será el 30 de octubre de 2009.

En cuanto a la re-evaluación de terapia ocupacional y psicológica, se llenaron los referidos el 8 de abril de 2009. Para el día de la vista, el Departamento no había dado cita. Se ordenó al Departamento que en o antes del 9 de noviembre de 2009 se comuniqué con la parte querellante para darle la cita.

Las partes acordaron visitar la escuela [Redacted] en Guaynabo; el salón es de niños de 9 a 12. Aunque se recomienda una ubicación para la menor de 6 a 10, quien tiene 7 años, se evaluará la

09-114-054
Página 2 de 4

escuela. Debe coordinarse para que esté presente ese día la Sicóloga Mara Taveras Ponce para evaluar el salón. Se ordena que se celebre la visita en o antes del 11 de noviembre de 2009. A la misma deberán comparecer los abogados.

El Departamento informa que el Asistente (T-1) ya fue asignado.

El Departamento informa que el equipo de asistencia tecnológica llegó el 29 de septiembre de 2009; está en la escuela [REDACTED].

Se ordenó a la parte querellante que en o antes del 18 de noviembre de 2009 informara si aceptaba o no la ubicación en Guaynabo. De no aceptarla, deberá informar si interesa la compra de servicios en un colegio privado y deberá presentar propuesta de servicios.

La parte querellante presentó una propuesta de tutoría académica para que la menor pueda adelantar el tiempo perdido, ya que la menor se ha perjudicado y ha tenido rezagos en el habla, conducta, ha vuelto a caminar en puntas y aletear. Se marcó el documento como Exhibit 1, y como Exhibit 2, Informe de Mara Taveras Ponce. El Departamento informa que necesita tiempo para consultarlo con la Secretaria Asociada.

Se ordenó a la parte querellante proveer un desglose de los servicios a ofrecerse en la visita del 11 de noviembre de 2009 y se discuta la propuesta.

Posterior a la vista, la parte querellante presentó con fecha del 6 de noviembre de 2009 Moción Informativa y en Solicitud de Remedio (Moción). Entre otras cosas, en dicha moción se acepta la ubicación en la escuela [REDACTED].

Tomando los acuerdos expresados por las partes en la vista y lo informado y solicitado en la Moción, el Foro ORDENA:

1. [REDACTED] estará ubicada en la escuela [REDACTED], comenzando el lunes 9 de noviembre de 2009. SE ORDENA el traslado del expediente de la Escuela [REDACTED] a la Escuela [REDACTED] en o antes del 10 de noviembre de 2009. Ante la aceptación de la ubicación de

09-114-054
Página 3 de 4

[REDACTED] en la Escuela [REDACTED] se declara No Ha
Lugar la solicitud de propuesta de tutoría académica.

2. La evaluación de habla y lenguaje será el 30 de octubre de 2009, la Psicológica el 19 de noviembre de 2009 y la Ocupacional el 24 de noviembre de 2009.

3. SE ORDENA que el equipo aprobado para la parte querellante: Communication Builder 4-Level; Bulto para communication Builder-Small; Boardmaker para Windows y Go! Borrador with 8 Icon Holders, se entregue en la escuela [REDACTED] en o antes del 13 de noviembre de 2009.

4. SE ORDENA que en o antes del 20 de noviembre de 2009, se ofrezca un adiestramiento para el uso del equipo. A este adiestramiento pueden asistir las siguientes personas: [REDACTED]

P/D

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y

la estudiante. Es responsabilidad de las personas hacer los arreglos necesarios para asistir al adiestramiento(s) el día, hora y lugar en que se ofrezca(n).

5. SE ORDENA el traslado del Asistente T-1 asignado a [REDACTED] a la Escuela [REDACTED]. El Asistente tiene que comenzar a brindar servicios a [REDACTED] en o antes del 13 de noviembre de 2009.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

09-114-054
Página 4 de 4

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).


REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 7 de noviembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Lcdo. Eduardo Beale Targa, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., fax 787-274-0784, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---|---|----------------------------|
|  |) | RE: Querrela #09-114-035 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | o | Asunto: Ubicación y Compra |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | o | de Servicios |
| Parte Querellada |) | |
| |) | |

| |
|--|
| NOV 12 2009 <small>Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional</small> |
|--|

RESOLUCION

El 14 de mayo de 2009 se presentó la querrela de epigrafe en la que se solicita compra de servicio educativo para el año escolar 2009-2010 en una institución privada.

Se señaló Vista Administrativa para el 7 de junio de 2009, ocasión en que fue suspendida. Fue señalada, nuevamente para el 8 de septiembre de 2009. En esa ocasión la representación legal del Departamento de Educación no contaba con el expediente del caso y solicitó la suspensión de la misma. La vista fue convertida en un Estado de los Procedimientos y la representante legal de la parte querellante entregó al querellado copia del informe pericial así como también otros documentos que ya formaban parte del expediente administrativo. La representación legal de la parte querellante sometió "Moción Solicitando que se Dieran por Admitidas las Alegaciones", ya que a esa fecha, 4 meses después de haberse radicado la querrela, la parte querellada aún no había contestado la querrela. Se pospuso la vista por tercera ocasión y fue señalada para el 9 de octubre de 2009. En esa ocasión no pudo asistir la abogada de récord del Departamento, la Lcda. Bernadette Arocho. A solicitud de la representante legal de la parte querellante,

Querrela #09-114-035
Página dos

se gestionó la comparecencia de otro abogado del Departamento de Educación. El Lic. Efraín Méndez se personó a la vista, pero no tenía expediente de la querrela. La parte querrellada solicitó oportunidad para evaluar el informe parcial y que se señalara reunión de COMPU para que los funcionarios del estado tuvieran la oportunidad de analizar las recomendaciones de la sicóloga y su informe pericial. La parte querellante se opuso a dicha solicitud alegando que ya la vista se había suspendido en varias ocasiones, que los funcionarios habían tenido tiempo de sobra para evaluar los informes. Señaló, además, que aún la parte querrellada no había contestado la querrela radicada el 11 de mayo de 2009. Ya que los funcionarios del estado se encontraban presentes ese día, se ordenó que se llevara a cabo la reunión del COMPU allí mismo y que se informara luego los acuerdos alcanzados. Se actuó de conformidad a lo ordenado y luego de varias horas reunidos, el COMPU decidió aceptar la evaluación del perito por entender que sus hallazgos eran cónsonos por los hallazgos del informe realizado por la sicóloga del estado. Se señaló continuación de Vista Administrativa para el 23 de octubre de 2009. La parte querrellada finalmente presentó su contestación a la querrela el 16 de octubre de 2009, a seis meses de haberse radicado la querrela.

El 23 de octubre de 2009 comparecieron, por la parte querellante, el Sr. [REDACTED], padre del querellante, representado por la Lcda. Vanessa Mercado Collazo. No fue necesario la comparecencia de la Dra. Laura Kezner, ya que el COMPU había aceptado ya su informe pericial. Por la parte querrellada compareció la Sra. Dorelis Rebollo, Supervisora

Querrela #09-114-035
Página tres

de Zona de Educación Especial San Juan IV. La maestra actual del querellante, Srta. [REDACTED] no compareció a la vista, a pesar, de haber sido debidamente citada personalmente. El Departamento de Educación estuvo representado por el Lic. Efraín Méndez.

La controversia planteada en la presente querrela es la siguiente:

Si procede la compra de servicios en el sector privado por alegadamente no existir una ubicación apropiada, gratuita y pública en el sector público.

Durante la vista celebrada el 23 de octubre de 2009, ambos representantes legales acordaron que los exhibits fueron admitidos y marcados como sigue:

Exhibit 1.- PEI año escolar 2008-2009.

Exhibit 2.- Minuta de reunión de COMPU de 4 de mayo 2009.

Exhibit 3.- PEI año escolar 2009-2010.

Exhibit 4.- Certificación de Vista a Institución Educativa.

Exhibit 5.- Informe Pericial de la Dra. Laura Kezner.

Exhibit 6.- Evaluación psicológica de la Dra. Rodríguez.

Exhibit 7.- Programa Educativo para 2009-2010 de [REDACTED].

Evaluada toda la prueba documental y testifical presentada en el caso se realizan las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHO

El estudiante, [REDACTED] presenta un diagnóstico del Desorden Pervasivo del Desarrollo. Tiene potencial y necesita que sus destrezas sean desarrolladas al máximo para mantenerlas y aumentarlas. Exhibit 2. El estudiante entre otras cosas: reconoce y comprende vocabulario nuevo; divide oralmente palabras en sílabas, identifica y analiza detalles de una lectura; identifica idea central de una lectura, toma dictado de párrafos con vocabulario nuevo; memoriza y desarrolla fluidez en las combinaciones básicas de multiplicación, reconoce formato de carta; suma y res-

Querrela #09-114-035
Página cuatro

ta de 2 y 3 dígitos reagrupando; interpreta gráficas, barras y tablas; entre otras. Debido a su condición, necesita mucho apoyo y supervisión continua. Exhibit 1.

En reunión de COMPU realizada el 4 de mayo de 2009, el Sr. [REDACTED], padre del querellante, informó que no se ofrecían servicios educativos adecuados a su hijo por falta de equipos en el salón de vida independiente. Se desprende de la minuta del referido COMPU que la Sra. Rebollo, Supervisora de Zona, ofreció como alternativa de ubicación para el año escolar 2009-2010 la Escuela [REDACTED] y comprometiéndose a solicitar ubicaciones adicionales en distritos cercanos, Exhibit 2. El Sr. [REDACTED] testificó que firmó el PEI del año escolar 2009-2010 (Exhibit 3), donde se ubica al menor en un grupo de vida independiente en la escuela [REDACTED], por entender que en agosto se le ofrecerían otras alternativas de ubicación según le informaron en la reunión de COMPU, además, no quería dejar a su hijo sin ubicación y no tenía otras alternativas en ese momento.

Testificó el Sr. [REDACTED] que en agosto acudió a la Escuela [REDACTED], mencionada como posible alternativa y le informaron que el salón no estaba listo y que no tenían allí ubicación adecuada para su hijo, Exhibit 4.

El Sr. [REDACTED] que no está de acuerdo con la ubicación actual. Su hijo está ubicado en un salón de vida independiente con otros niños que presentan condiciones más agravadas que las de su hijo. El salón independiente se enfoca en desarrollar destrezas de diario vivir tales como ir al baño, a la nevera, utilizar dinero, etc. y su hijo tiene la capacidad intelectual para tener un enfoque académico y no de vida independiente. Informa que su hijo es capaz de cuidar su higiene personal solo, se amarra los zapatos solo, puede pre-

Querrela #09-114-035
Página cinco

pararse alimentos sencillos y que mantenerlo en ese grupo lo limita y no le dá la oportunidad de desarrollarse de acuerdo a su potencial. El estudiante querellante fue evaluado por la Dra. Laura Kezner quien recomendó que debía ser ubicado en un ambiente educativo de grupo pequeño (3 a 5 estudiantes) con enseñanza individualizada. El enfoque educativo debe estar dirigido al desarrollo de las destrezas del lenguaje y académicas. También recomienda la Dra. Kezner que se integren al currículo destrezas del diario vivir y vida independiente, Exhibit 5. Cabe señalar que la comparecencia de la Dra. Kezner fue innecesaria ya que el COMPU y el representante legal de la parte querrelada aceptaron en su totalidad dicho informe pericial. Finalmente declaró que acudió [REDACTED] a solicitar una ubicación que cumpliera con las necesidades particulares de su hijo. Dicho testimonio le mereció entera credibilidad a esta Jueza Administrativa. La parte querellada no presentó prueba testifical para contradecir dicho testimonio.

Por su parte, el Departamento de Educación presentó como única prueba el testimonio de la Sra. Dorelis Bebollo, Supervisora de Zona. La Sra. Bebollo testificó que la ubicación en el salón de vida independiente atendía las necesidades del querellante ya que el salón está conformado por sólo cuatro (4) estudiantes, según recomendado la Dra. Kezner y que, además, su maestra le ofrece la ayuda individualizada que el querellante necesita.

A preguntas de la representación legal de la parte querellante, la Sra. Bebollo aceptó que los otros estudiantes

Querrela #09-114-035
Página seis

ubicados no están al mismo nivel de desarrollo que el querellante. Los estudiantes ubicados en ese salón intelectual-mente están muy por debajo del querellante.

CONCLUSIONES DE DERECHO

Para resolver la controversia planteada es necesario determinar si la parte querellada cumplió con su obligación de proveer al querellante [REDACTED], una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo de conformidad con las disposiciones de la legislación federal ("Individuals with Disabilities Education Improvements Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. (IDEAI) y estatal (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley número 51 del 7 de junio de 1996, 18 LPRA 1351, et seq.). Si el querellado no ha cumplido con esta obligación procede que se conceda la compra de servicio, remedio solicitado por el querellante.

De acuerdo con la normativa vigente, todo estudiante con impedimentos tiene el derecho, bajo IDEA, a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. (20 USC 1401 (8)). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414 (d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20

Querrela #09-114-035
Página siete

USC 1412 (a)(5); 34 CFR 300.500 (b)(1). Florence County School District v. Carter, 510 US 7 (1993); School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education, 471 US 359 (1985).

Para brindar una ubicación apropiada el Departamento no tiene la obligación de ofrecer una ubicación ideal a un estudiante, pero sí tiene la obligación de hacer un ofrecimiento que brinde al estudiante beneficio educativo, que vaya más allá de un beneficio mínimo, dentro de un marco básico de oportunidades. Board of Education of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982) (Énfasis suplido)

Luego de la decisión de Rowley, el tercer circuito tuvo la oportunidad de entrar a definir cuanto beneficio es suficiente. Este aspecto no fue definido en Rowley, pues el Tribunal no tuvo que entrar en este aspecto, que es la segunda parte del "test" al evaluar si la educación que se le está proveyendo a un estudiante es apropiada. Polk v. Central Susquehanna Intermediate Unit, 853 F.2d 171 (3rd Cir. 1988).

Polk desde que IDEA hace un llamado a ofrecer más allá que un beneficio educativo trivial y requiere que el PEI provea "significant learning" y confiera un "meaningful benefit". El tercer circuito se apoya en la intención legislativa de IDEA, para determinar que el énfasis es que nuestros estudiantes de educación especial se conviertan en seres auto-suficientes. Para ello, el estado tiene que proveer una educación significativa, que vaya más allá que el mero acceso a la escuela.

El énfasis en lograr la auto-suficiencia indica el quantum de beneficio que el legislador anticipó: que los estudiantes de educación especial se transformen en miembros pro-

Querrela #09-114-035
Página ocho

ductivos de nuestra sociedad. Esta interpretación ha sido adoptada por varios circuitos, entre ellos el Primer Circuito en Roland M. v. Concord School Committee, 910 F.2d 983 (1st Cir. 1990).

Esta educación debe ofrecerse en el ambiente menos restrictivo, pero de acuerdo a las necesidades del estudiante. 34 CFR 300.114 on v. Rowley, 458 US 176, 188-89 (1982), Bonilla v. Chardón, 118 DPR 599 (1987); Nieves Márquez v. Commonwealth of Puerto Rico, 353 F. 3d 108 (2004); Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005).

Cuando se discute la ubicación, se debe considerar las necesidades únicas del estudiante y determinar la ubicación que es menos restrictiva basándose en esas necesidades. Lo que es menos restrictivo para cada niño se basa en las necesidades únicas de ese niño. El Departamento de Educación no puede abordar la educación de los niños usando la "misma vara de medir". Las decisiones deben basarse en las necesidades tal y como son enumeradas en su PEI. El objetivo del ambiente menos restrictivo es el de garantizar que el estudiante de educación especial se le presten servicios en un ambiente en que se pueda educar con éxito al estudiante.

El salón de vida independiente ofrecido al querellante es muy restrictivo, ya que los estudiantes ubicados allí funcionaban a un nivel de funcionamiento muy por debajo del de [REDACTED]. En estos salones no hay promoción de grado; es decir, a los estudiantes no se les dá la oportunidad de pasar de grado, lo que, además, de ser restrictivo es discriminatorio entre ellos, pero sobre todo contra estudiantes como [REDACTED] que tiene potencial y necesita que sus destrezas sean desarrolladas al máximo para mantenerlas y aumentarlas, Exhibit 2.

Querrelia #09-114-035
Página nueve

Por otro lado no se ofreció prueba alguna relacionada a las otras alternativas de ubicación que el Departamento de Educación se ofreció a explorar, según se desprende de la Minuta de COMPU, Exhibit 2.

Para hacer efectivo el derecho que existe a los beneficiarios de IDEA a recibir una educación gratuita y apropiada, el propio estatuto provee para que la agencia educativa compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si no los tiene disponibles en el sector público. 20 U.S.C. 1412 (a) (10) (B); 34 CFR 300.145 - 300.148; Florence County School District v. Carter, supra; School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education, supra, Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico, supra, Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998).

Sobre este particular la legislación federal sobre educación especial (IDEA) dispone lo siguiente:

..."this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in a private school or facility. 20 USC 1412(a)(10)(C)(i).

Véase también 34 CFR 300.148.

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación Publica los Derechos de los padres, en cuyo inicio 20 se dispone lo siguiente:

Usted tiene el derecho a que su hijo (a) sea ubicada en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo (a) necesita.

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos. En

Querrela #09-114-035
Página Diez

School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, supra, el Tribunal Supremo de los EE.UU. se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa no tiene disponible los servicios de educación especial y servicios relacionados que necesita un estudiante con impedimentos, está obligada a comprarlos en el sector privado. El Tribunal Supremo federal reafirmó y amplió este pronunciamiento en el caso de Florence County School District v. Carter, supra.

El Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. En González v. Puerto Rico Department of Education, 969 F. Supp. 801 (DPR 1997), el Tribunal determinó que el Departamento de Educación estaba obligado a comprar en los Estados Unidos los servicios que no tenía en Puerto Rico para una niña con un diagnóstico de autismo.

En conclusión, la jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación gratuita y apropiada, en la alternativa menos restrictiva, deberá comprar los servicios en el sector privado. Florence County School District v. Carter, supra, School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education, supra.

Ante el hecho de que el Departamento de Educación incumplió su obligación de proveer al querellante en este caso una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo, procede que se conceda el remedio de compra de servicios a [REDACTED]. En vista de ello, procede que se declare HA LUGAR la querrela presentada y que se conceda el remedio solicitado;

Querrela #09-114-035
Página once

es decir, que se ordene la compra de servicios en [REDACTED] para el semestre escolar 2009-2010.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvemnet Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (1997) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, se podrá, iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de noventa (90) días.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querrelante, representada por la Lcda. Vanessa Mercado, vía facsímil (787) 200-4290.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

* QUERELLA NÚM. 2008-098-046

VS.

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

NOV 09 2009
Unidad Secretarial de
Procedimiento de Querrela
y Remedio Provisional

ORDEN

La Querella en el presente caso se radicó el 9 de septiembre de 2008, alegando lo siguiente:
"La presente Querella se radica con el propósito de tratar de resolver el extenso historial de incumplimientos por parte del Querrellado Departamento de Educación, en lo que se refiere a la prestación de servicios de educación especial y servicios relacionados a los que tiene derecho el Querellante, [Redacted]."

En la misma la Parte Querellante, "solicita que previos los trámites administrativos correspondientes se declare ha lugar en todas sus partes la presente Querella y que se ordene al Departamento de Educación la compra de servicios educativos y servicios relacionados para el menor Querellante en una institución privada apropiada, si la Agencia no puede demostrar que los tiene en el sector público".

La Vista inicial se pautó para el 5 de noviembre de 2008, donde las Partes y sus representaciones legales, se reunieron y discutieron los asuntos del caso

Luego de un largo procedimiento de querrela donde las Partes estuvieron sometiendo Mociones ante la consideración de este Juez, la Vista Administrativa final se llevó a cabo el 21 de mayo de 2009.

El 29 de junio de 2009 la Parte Querellada presentó *Proyecto de Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Derecho*.

El 30 de junio de 2009 la Parte Querellante sometió *Proyecto de Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Derecho*.

- El 17 de septiembre la Parte Querellante envió *Moción para que se Dicte Resolución Final*:
1. Muy respetuosamente, la Parte Querellante solicita que se dicte resolución final concediendo los remedios solicitados en la Querella. A esta fecha, el Querellante continúa sin recibir los servicios recomendados por los especialistas. Por ejemplo, a esta fecha no se le ha asignado el asistente de servicios que fue aprobado por el COMPU y que la Parte Querellada se ha negado de manera reiterada a proveer.
 2. La Parte Querellada, sin embargo, había anunciado en su *Proyecto de Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Derecho* del 29 de junio de 2009, que: "16. Se ha recomendado la asignación de un asistente de servicios para que atienda al estudiante... La plaza fue solicitada y ha sido debidamente validada."

El 5 de octubre de 2009 se Ordenó a la Parte Querellante, Departamento de Educación, que en un término no mayor diez (10) días calendario a partir de la notificación, se pronunciase con respecto a lo expresado por la Parte Querellante en su Moción del 17 de septiembre de 2009, en lo referente a que aún no se le ha asignado al estudiante el asistente de servicios que fue aprobado por el COMPU.

Posteriormente, el 4 de noviembre de 2009 la Parte Querellante envió un documento titulado *Nueva Moción para que se Dicte Resolución Final*, del cual destacamos lo siguiente:

1. En la Orden del 5 octubre de 2009, el Foro hizo referencia al párrafo 16 del Proyecto de Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Derecho, sometido por la Parte Querellada. En virtud de dicho párrafo, la Parte Querellada pretendía que el Foro concluya que "La plaza fue solicitada y ha sido debidamente validada", refiriéndose al Asistente de Servicios antes mencionado.
2. La Parte Querellante quiere dejar claro que dicha recomendación sobre determinación de hecho es totalmente improcedente. Durante la Vista del caso, la Parte Querellada no presentó absolutamente ninguna prueba sobre ese extremo. Todo lo contrario, la prueba de la Parte Querellada sometida por conducto del testimonio de la Sra. Jeannette García, Supervisora de Zona de Educación Especial, demostró todo lo contrario. De acuerdo con el testimonio de la Sra. García, la Directora del C.S.E.E. vetó la solicitud de nombramiento sometida por la Directora Escolar en cumplimiento de de una determinación de COMPU.
3. Sabido es que los casos se resuelven por la prueba testifical y documental presentada durante la Vista. En esta medida fue impropio que la Parte Querellada pretendiera que el Foro determinara como probado un hecho sobre el cual no presentó prueba alguna.
4. De todos modos, la Parte Querellada hizo caso omiso a la Orden del 5 de octubre de 2009, por lo que transcurrió en el término concedido sin que dicha Parte replicara a la Moción del Demandante.
5. Muy respetuosamente, la Parte Querellante reitera su solicitud a los efectos de que se dicte resolución final concediendo los remedios solicitados en la Querella. A esta fecha el Querellante continúa sin recibir los servicios recomendados por los especialistas. Por ejemplo, a esta fecha todavía no se le ha asignado el Asistente de Servicios por el COMPU y que la Parte Querellada se ha negado de maneta reiterada a proveer.

El Departamento de Educación ha contado con suficiente tiempo para pronunciarse según Ordenado el 5 de octubre de 2009, y ha guardado silencio.

Nuevamente le Ordenamos al Departamento de Educación que en el término de siete (7) días conteste lo alegado por la Parte Querellante en su Mociones del 17 de septiembre y 4 de noviembre de 2009, o se entenderá que con su silencio está de acuerdo con lo expresado por la Querellante, y su anuencia con los remedios que solicita, arriba señalados.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de octubre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**,

2

RECEIVED 09-11-'09 10:57 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/003

Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, Urb. Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y vía fax al 787-739-129412

Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo de Educación Especial
P. O. Box 192211
San Juan, Puerto Rico 00919-2211
Tel.: (787)526-1415; Fax: (787) 756-4061

RECEIVED 09-11-'09 10:57 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

o
o
o
)
)
o
o
o

RE: QUERELLA #09-064-039

Sobre: Educación Especial

Asunto: Servicios relacionados
Asistente de servicios.

NOV 02 2009

RESOLUCION

A la Vista Administrativa celebrada el 28 de octubre de 2009 en la Nueva Sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación compareció la Sr. [REDACTED], madre del menor querellante [REDACTED], representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez. El Departamento de Educación compareció representado por la Leda. Sylka Lucena Pérez. Comparecieron, además, los siguientes funcionarios del Departamento de Educación: la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente, la Sra. Rhenna Lee Santiago, Directora Escolar de la Escuela [REDACTED], la Sra. [REDACTED] Maestra de Salón Hogar, y la Sra. Blanca Rodríguez, Asistente de Servicios Educativos del menor querellante.

Previo a comenzar la vista las partes tuvieron la oportunidad de dialogar plantearon que había asuntos de la querrela sobre los cuales no había controversia y otro sobre los cuales había que hacer algunas aclaraciones.

En relación con la evaluación neurológica recomendada al menor y ordenada ya por la Jueza Administrativa Amelia Cintrón en otra querrela anterior, las partes acordaron que la misma sería tramitada, a través, del procedimiento de Remedio Provisional. La parte querellante sometió Sentencia dictada por el Tribunal Superior de San Juan. A tales efec-

Querrela #09-064-039
Página dos

tos se le ordena a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad de Seguimiento de Querrelas y Remedio Provisional que inmediatamente y sin pretexto alguno proceda a autorizar la realización de la evaluación neurológica del menor querellante y provea los correspondientes documentos a la parte querellante para que pueda llevarse a cabo dicha evaluación de forma expedita.

De igual forma en relación con la evaluación psiquiátrica recomendada al menor, se le ordena a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad de Seguimiento a Querrelas y Remedio Provisional que inmediatamente y sin pretexto alguno proceda a autorizar la realización de la mencionada evaluación y provea los correspondientes documentos a la parte querellante para que pueda llevarse a cabo dicha evaluación de forma expedita. Las partes así lo estipularon.

En relación con la entrega de los equipos de asistencia tecnológica aceptados por el COMPU el 13 de agosto de 2009, las partes acordaron como término razonable y final que los mismos sean entregados al menor no más tarde del 30 de noviembre de 2009. El Departamento de Educación deberá hacer las gestiones necesarias para que los equipos estén disponibles para que el menor los pueda comenzar a utilizar no más tarde de la fecha antes indicada. Una vez se entreguen los equipos de asistencia tecnológica en el término antes establecido, el Departamento de Educación deberá realizar las gestiones para que dentro de un término no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de la entrega se le provea a la parte querellante el correspondiente adiestramiento para la utilización de los mismos.

Querrela #09-064-039
Página tres

En relación con la solicitud de entrega del Reglamento de Estudiantes y el Manual de Procedimientos de Educación Especial el Departamento de Educación acordó entregar copia de los mismos a la madre del menor querellante en el Distrito Escolar al que pertenece el menor en o antes del 6 de noviembre de 2009.

El único aspecto sobre el cual había controversia fue en relación con la solicitud de cambio de la asistente de servicios del menor. No obstante, existe una minuta de COMPU de 2 de septiembre de 2009 en donde surge como uno de los acuerdos el que se cambiaría la asistente de servicios. En vista de lo anterior, el Departamento de Educación debe cumplir con lo acordado y asignar una nueva asistente de servicios para el menor querellante. A tales efectos, deberá el Departamento de Educación iniciar las gestiones correspondientes para garantizarle al menor querellante una nueva asistente de servicios para que la misma esté disponible para el comienzo del próximo semestre escolar que comienza en enero de 2010.

La Sra. [REDACTED], asistente de servicios actual del menor se comprometió a seguir asistiendo al menor querellante hasta tanto se nombre a la nueva asistente que como se ha ordenado, debe estar disponible no más tarde del primer día de clases del 15 de enero de 2010.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et seq. la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución

Querrelia #09-064-039
Página cuatro

de Querellas de Educación Especial, este foro, administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se ordena al Departamento de Educación a cumplir estrictamente con lo aquí ordenado y en los términos expuestos. Se procede con el cierre y archivo de la querrelia de autos.

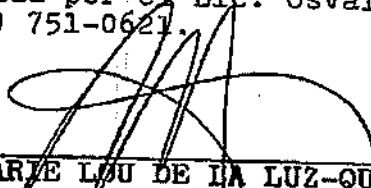
Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, se podrá, iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de noventa (90) días.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil (787) 751-0621.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

NOV 23 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|-------------------------------|
| |) | RE: QUERELLA NUM.: 09-108-052 |
| |) | |
| Parte Querellante | o | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | o | Asunto: Compra de servicios |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION |) | |
| Parte Querellada |) | |
| | o | |
| | o | |

RESOLUCION

El día 23 de septiembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de San Juan III. Por la parte querellante asistió la Lcda. Gracia María Berrios Cabán. Por la parte querellada asistió la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente y la Sra. Nitza Méndez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan III.

La controversia gira en torno a la compra de servicios en el sector privado. La parte querellada informó que no cuenta con una alternativa de ubicación apropiada para el año escolar 2009-2010. La parte querellante no presentó una propuesta de servicios educativos en el sector privado.

Se ordena a la parte querellante que provea propuestas de ubicación apropiada en el sector privado que puedan ser discutidas con la parte querellada para ubicar inmediatamente al estudiante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. s et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la par-

Querrela #09-108-052
Página dos

te perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Gracia María Berrios Cabán, vía facsímil (787) 757-2985.



MARZE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

J
[REDACTED]
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2008-053-009 *OK*

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

NOV 09 2009 *BZ*
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

El día 5 de noviembre de 2009 en las Oficinas de Educación Especial en Orocovis se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Elba Rivera, Supervisora de Educación Especial, Orocovis, de la Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial, de la Sra. María Alvarado, Directora Escolar y de la Sra. María Grajales, Investigadora Docente.

La Vista Administrativa trató sobre cumplimiento de Órdenes emitidas los días 6 de mayo de 2009 y 4 de octubre de 2009. Madre de menor querellante informó que el DE incumplió con ambas Ordenes. La Sra. Rivera, Supervisora de Educación Especial, Orocovis en torno al inciso Primero de ambas Ordenes informó al foro administrativo que citó por escrito y verbalmente en múltiples ocasiones al Director de [REDACTED], El Sr. Eduardo Hernández para que compareciera a vista administrativa. El día de la celebración de la vista administrativa, el Sr. Eduardo Hernández Director de corporación [REDACTED] el evaluador de estudiante en el área de habla y lenguaje y terapeuta nuevamente se ausentaron de vista administrativa. Se han emitido dos Ordenes y los representantes de la corporación hacen caso omiso a las mismas.

Este foro administrativo tiene jurisdicción sobre funcionarios de corporaciones que proveen servicios relacionados a estudiantes del Programa de Educación Especial del DE.

Por incumplimiento de múltiples Órdenes emitidas por este juez administrativo se le impone al Sr. Eduardo Hernández, Director, [REDACTED] sanción económica por la cantidad de \$200.00 dólares.

Se emite la siguiente ORDEN:

PRIMERO: El Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad Legal de Educación Especial cite por escrito para que comparezcan en reunión de COMPU a la Lcda. Glorimar Andujar, Directora del Programa de Educación Especial del DE o un representante de su oficina, Monitor/a de Servicios Relacionados del Programa de Educación Especial, Supervisora de Educación Especial, Orocovis, evaluador/a de estudiante en el área de habla y lenguaje ([REDACTED]), terapeuta en el área de habla y lenguaje que proveerá servicios a menor querellante, El Sr. Eduardo Hernández, Director de Corporación [REDACTED], Directora Escolar y Maestra de Educación Especial.

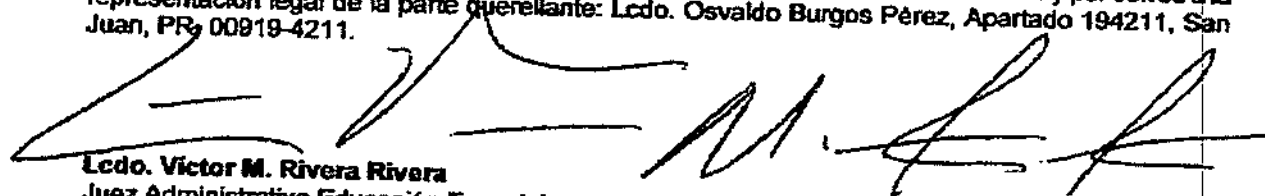
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafa, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 7 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, Apartado 194211, San Juan, PR, 00919-4211.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
 Juez Administrativo Educación Especial
 #663 Calle Hernández
 San Juan, Puerto Rico 00907
 TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

██)
Parte Querellante)
Vs.)
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
Parte Querellada)
o
o

RE: QUERELLA #09-070-044
Sobre: Educación Especial
Asunto: Nombramiento de asistente de servicios.

NOV 20 2009

RESOLUCION

El día 17 de noviembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de epígrafe en el Distrito Escolar de Trujillo Alto.

La controversia gira en torno al nombramiento de un asistente de servicios educativos para el estudiante ██████████. La parte querellada informó por conducto de la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte que ya se realizó el nombramiento de una Asistente de Servicios Educativos, la Sra. Jesenia Correa Nieves, quien iniciará sus funciones en o antes del 30 de noviembre de 2009.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act " (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta

RECEIVED 20-11-09 11:09 AM FROM: 7877674259

Querrela #09-070-044
Página dos

de la misma al Lic. Pedro A. Soliva Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querelante, Sra. [REDACTED], Edif. B, Apto. 29, Loma Alta, Carolina, Puerto Rico, 00987.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|----------------------------------|
| [REDACTED] |) | <u>RE:</u> QUERRELLA #09-114-071 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | o | Asunto: Reembolso |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION |) | |
| Parte Querellada |) | |
| | o | |
| | o | |

NOV 24 2009

RESOLUCION

El día 3 de noviembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo. Por la parte querellada asistió la Lcda. Bernadette Arocho.

La controversia gira en la solicitud de la parte querellante para que el Departamento de Educación reembolse al querellante el dinero que pagó por los servicios que el [REDACTED] le ofreció durante el mes de junio de 2009 ascendente a la cantidad de \$2,645.00.

La parte querellada reconoce que procede el reembolso solicitado.

Se ordena a la parte querellada reembolsarle al querellante el dinero que pagó por los servicios en el [REDACTED] durante el mes de junio de 2009. La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para pagar el reembolso una vez se someta la certificación acreditativa del pago realizado durante el mes de junio de 2009.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la

Querrela #09-114-071
Página dos

autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de noviembre de 2009.


CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., vía facsímil (787) 753-6280.


MARCE LOS DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931



Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---|---|-----------------------------|
|  |) | RE: QUERRELLA #09-114-062 |
| Parte Querellante |) | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | o | Asunto: Compra de servicios |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION |) | |
| Parte Querellada |) | |
| | o | |
| | o | |

NOV 30 2009

RESOLUCION

El día 27 de octubre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la madre querellante, la Sra. . La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez. La parte querellante no presentó prueba de sus reclamos sobre la compra de servicios educativos en . Existe una hoja de minuta con fecha del 26 de marzo de 2009 en la que se discuten las alternativas de ubicación y se hacen ofrecimientos educativos. La parte querellante indicó que el estudiante continuará en el año escolar 2009-2010 en Cupeyville. No existen las razones de los rechazos de las alternativas ofrecidas. Se orientó a la parte querellante sobre el proceso administrativo. La compra de servicios educativos en una institución privada no es automática. La parte querellante tiene que proveer al juzgador con elementos de juicio que justifiquen sus reclamos y probar sus alegaciones.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio

Querrela #09-114-062
Página dos

de 1996, se ordena el cierre y archivo de la querrela sin perjuicio.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 25
de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Cupey Gardens, Calle 7 E-10, San Juan, Puerto Rico, 00926.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

Querellante

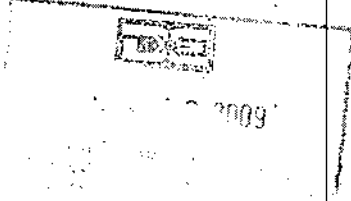
vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-068-011

SOBRE: Asistente de Servicios,
servicios relacionados y beca de
transportación



RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial, Ordenes y Extensión de Términos notificada el 8 de junio de 2009 y la Minuta de Vista Para Mostrar Causa del 2 de Septiembre de 2009 y Ordenes notificada el 15 de septiembre de 2009.

PA

En la Minuta notificada el 15 de septiembre de 2009, se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 30 de octubre de 2009, si el Departamento incumplía con las órdenes. Se advirtió que de no presentarse moción se procedería al cierre y archivo de la querrela. Transcurrido el término concedido sin que la parte querellante presente moción, se procede al cierre y archivo de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar **Moción de Reconsideración** y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones.


09-068-011
Página 2 de 2

También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 11 de noviembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED] Urb. Portobello, Venecia, Apartamento 911, Toa Alta, Puerto Rico 00953; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

NOV 12 2009
Unidad Secretarial
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-095-099

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN

Vista la Moción Solicitando Orden presentada por la representación legal de la parte querellante y la Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden presentada por el Departamento, el Foro ordena:

Se declara No Ha Lugar la solicitud de reconsideración de la sanción de \$75.00. Las razones expresadas por el Departamento no justifican una tardanza de 10 meses en cumplir con las ordenes del Foro. Mas aún cuando el recibo de pago, se presentó en la vista y se marcó como Exhibit 1 y cuando se ordenó que en la reunión del 2 de marzo de 2009, se discutieran los asuntos de beca de transportación. Además, surge del expediente moción del Departamento del 20 de marzo de 2009, que iba a instruir a la Directora de la escuela para que llevara a cabo el debido proceso para el pago de la beca.

Ph

SE ORDENA que se cumplan con las órdenes en o antes del 11 de diciembre de 2009, so pena de sanciones adicionales. Para esta fecha también se debe haber pagado la sanción de \$75.00.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 18 de diciembre de 2009, si el Departamento incumple con esta orden. De no presentarse moción, se procederá al cierre y archivo de la querrela.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 10 de noviembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Ileana R. Otero Ríos, Servicios Legales de Puerto Rico, P. O. Box 2699, Bayamón, Puerto Rico 00960, y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

08-095-099
Página 2 de 2

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

Querellante

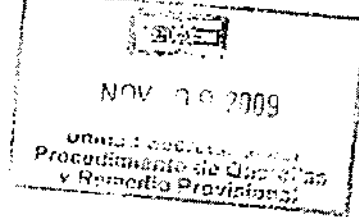
vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-095-104

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS Y SALÓN RECURSO



RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita: Ordenes y Minuta de Vista del 20 de enero de 2009 y Minuta de vista del 24 de marzo de 2009 y Ordenes.

PR

A la vista de mostrar causa y seguimiento celebrada el 8 de octubre de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, compareció la parte querellante representada por su madre, Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena, de la División Legal del Departamento de Educación. También estuvo presente la Sra. [REDACTED], profesora de educación especial del menor; la Sra. Isabel Díaz, Directora de la Escuela y la Supervisora de Zona, Ana Torres.

La parte querellante informa que Gabriel comenzó a recibir las terapias de habla y lenguaje.

La maestra testifica que el 15 de septiembre de 2009, se comenzaron a brindar los servicios de salón recurso. Se marcó como Exhibit 1, Programa de Salón Recurso y comunicación de la profesora [REDACTED] fechada 7 de octubre de 2009.

Estos dos eran los únicos asuntos pendiente, así que se dan por cumplidas todas las órdenes de este Foro por el Departamento de Educación. No quedando asunto pendiente de adjudicar y por cumplir se procede al cierre y archivo de la querella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA

08-095-104
Página 2 de 2

(Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 7 de noviembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta **Resolución** a la Sra. [REDACTED] Urb. Santa Mónica, Calle 13 J-1, Bayamón, Puerto Rico 00957; y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

NOV 19 2009

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

QUERRELLA Núm. 2008-095-109

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden notificada el 26 de diciembre de 2008 y Órdenes y Señalamiento de Vista de Mostrar Causa notificada el 21 de octubre de 2009. Con estas órdenes se adjudicaron todas las controversias. La querella se mantenía abierta para fines de cumplimiento.

A la vista de cumplimiento señalada el 17 de noviembre de 2009, la parte querellante no compareció, por lo que se procede al cierre y archivo de la querella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq; 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

P/A

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias

2008-095-109
Página 2 de 2

dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver
20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 19 de noviembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución por correo regular a la Sra. [redacted] Valle de Cerro Gordo, calle Diamante, P-5, Bayamón PR 00957 y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal 787-751-1073



PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

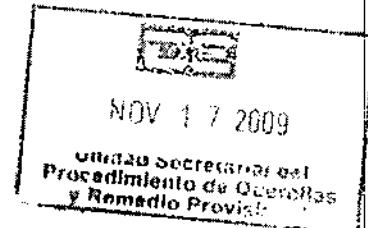
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-020

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 10 de noviembre de 2009 tuvo lugar la vista administrativa del caso de autos en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante compareció, la Sra. [REDACTED] madre del menor y [REDACTED], menor del caso de autos. Por el Departamento de Educación comparecieron, la Sra. Elsie Rivas Vázquez, Supervisora de Educación Especial en Bayamón, la Sra. María Grajales, Investigadora Docente y la Sra. Luz J. Santiago, Supervisora de Educación Especial.

La querrela de autos versa un asunto sobre el servicio relacionado a terapias psicológicas, ocupacional, de habla y lenguaje y sobre ubicación escolar, no resuelta a la fecha de la vista de seguimiento.

La madre del menor, la Sra. [REDACTED], expone que la agencia no le ha citado para discutir la evaluación ocupacional de 10 de septiembre de 2009, por lo que buscó el servicio mediante remedio provisional. El Departamento de Educación le confiere cita para la fecha de 12 de noviembre de 2009 para discutir la misma. La parte querrellada informa que llegó la evaluación audiológica y se pautó la discusión de la misma el 1 de diciembre de 2009. Resta por resolverse la evaluación psicológica y la ubicación escolar para el estudiante. Solicita la parte querellante que el menor sea ubicado con prontitud, si es posible según fue vertido para record en Escuela [REDACTED] accesible para el estudiante y su núcleo familiar.

El Foro Administrativo ORDENA que el próximo lunes, 16 de noviembre de 2009 el estudiante sea admitido en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de San Juan.

Se ORDENA que se discutan todas las evaluaciones realizadas al estudiante y de ser requeridas se le provean las terapias en el área ocupacional y habla y lenguaje. Se ORDENA de forma expedita la evaluación psicológica mediante Remedio Provisional.

Resolución Parcial y Orden

Pág. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

A. UBICACIÓN ESCOLAR:

Cumpla la parte querellada con la ubicación escolar para el menor y sea admitido el próximo lunes, 16 de noviembre de 2009 en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de San Juan.

B. SERVICIOS RELACIONADOS:

Procedan los servicios relacionados en el área de terapia de habla y lenguaje, ocupacional mediante la agencia y psicológica a través de remedio provisional obviando el termino de los veinte días.

C. MOCIÓN INFORMATIVA:

La parte querellante presente moción informativa sobre el cumplimiento de lo expresado en esta Orden, ante el Foro Administrativo de Educación Especial en referencia a la Querella en o antes de 20 de noviembre de 2009. Radique en la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional y haga llegar copia a la parte querellada.

SE ORDENA EL CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Alturas del Toa Calle 2 #28 Toa Alta, Puerto Rico 00953-2462 y al fax: 787-777-3556 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2093 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-020

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

El 10 de noviembre de 2009 tuvo lugar la vista administrativa del caso de autos en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante compareció, la Sra. [REDACTED] madre del menor y [REDACTED] z, menor del caso de autos. Por el Departamento de Educación comparecieron, la Sra. Elsie Rivas Vázquez, Supervisora de Educación Especial en Bayamón, la Sra. María Grajales, Investigadora Docente y la Sra. Luz J. Santiago, Supervisora de Educación Especial.

La querrela de autos versa un asunto sobre el servicio relacionado a terapias psicológicas, ocupacional, de habla y lenguaje y sobre ubicación escolar, no resuelta a la fecha de la vista de seguimiento.

La madre del menor, la Sra. [REDACTED] expone que la agencia no le ha citado para discutir la evaluación ocupacional de 10 de septiembre de 2009, por lo que buscó el servicio mediante remedio provisional. El Departamento de Educación le confiere cita para la fecha de 12 de noviembre de 2009 para discutir la misma. La parte querellada informa que llegó la evaluación audiológica y se pautó la discusión de la misma el 1 de diciembre de 2009. Resta por resolverse la evaluación psicológica y la ubicación escolar para el estudiante. Solicita la parte querellante que el menor sea ubicado con prontitud, si es posible según fue vertido para record en Escuela [REDACTED], accesible para el estudiante y su núcleo familiar.

El Foro Administrativo ORDENA que el próximo lunes, 16 de noviembre de 2009 el estudiante sea admitido en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de San Juan.

Se ORDENA que se discutan todas las evaluaciones realizadas al estudiante y de ser requeridas se le provean las terapias en el área ocupacional y habla y lenguaje. Se ORDENA de forma expedita la evaluación psicológica mediante Remedio Provisional.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

A. UBICACIÓN ESCOLAR:

Cumpla la parte querellada con la ubicación escolar para el menor y sea admitido el próximo lunes, 16 de noviembre de 2009 en la Escuela [redacted] del Distrito Escolar de San Juan.

B. SERVICIOS RELACIONADOS:

Procedan los servicios relacionados en el área de terapia de habla y lenguaje, ocupacional mediante la agencia y psicológica a través de remedio provisional obviando el termino de los veinte días.

C. MOCIÓN INFORMATIVA:

La parte querellante presente moción informativa sobre el cumplimiento de lo expresado en esta Orden, ante el Foro Administrativo de Educación Especial en referencia a la Querella en o antes de 20 de noviembre de 2009. Radique en la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional y haga llegar copia a la parte querellada.

SE ORDENA EL CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [redacted] a su dirección: Alturas del Toa Calle 2 #28 Toa Alta, Puerto Rico 00953-2462 y al fax: 787-777-3556 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2093 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

NOV 03 2009

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-073-033

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION FINAL
Cierre y Archivo

El día 26 de octubre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada el Lcdo. Efraín Méndez y de la Sra. Olga Pabón, Supervisora de Educación Especial, Vega Baja. La vista administrativa se celebró vía teléfono. La parte querellante informó al Foro Administrativo que el remedio solicitado en querrela fue otorgado por el DE. Madre solicitó el cierre y archivo de la presente querrela.

Se procede al cierre y archivo de la presente querrela.

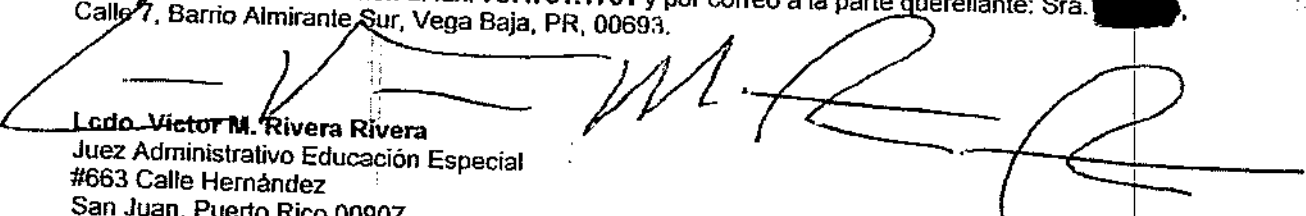
La querrela de autos fue resuelta dentro del término de los 45 días conforme a Ley IDEA.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Efraín Méndez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████, Calle 7, Barrio Almirante Sur, Vega Baja, PR, 00693.


Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

RECEIVED NOV 03 2009
WR

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado**

Stamp: NOV 09 2009, Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

QUERRELLA NÚM. 2008-098-028

SOBRE: EQUIPOS Y MATERIALES

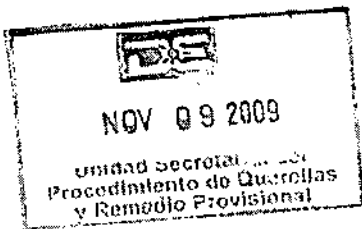
ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

Vista la moción presentada por la parte querellante alegando incumplimiento con las órdenes de la Resolución Parcial notificada el 17 de abril de 2009 y de la Minuta de Vista del 3 de septiembre de 2009 y Ordenes, SE ORDENA al Departamento mostrar causa por escrito en o antes del 20 de noviembre de 2009, por la cual no se le deban imponer sanciones por no haber cumplido con las órdenes. Se ordena hacer referencia a cada orden.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 9 de noviembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Urb. Delgado, Calle 5, H-12, Caguas PR 00725, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal del Departamento al 787-751-1073.



Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-068-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

El 4 de noviembre de 2009 la parte querellante por conducto de su representante legal, el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, presentó un documento vía correo electrónico solicitando tiempo adicional para presentar Memorando de Derecho.

La parte querellante deberá dirigirse a la otra parte y a este Foro mediante facsímil y por correo regular para asegurar la pureza de los procedimientos.

Proceda la parte querellante con lo solicitado por este Foro. Se le advierte a la parte querellante que el documento alusivo deberá ser presentado antes de 25 de noviembre de 2009. De no cumplir con lo anteriormente expresado este Foro procederá conforme a derecho.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas* este Foro ORDENA lo siguiente:

Cumpla la parte querellante con la presentación del memorando de derecho a la fecha de 25 de noviembre de 2009. De no cumplir con lo expresado en esta Orden, este Foro habrá de proceder con la adjudicación final de esta Querella conforme a derecho.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 16 de noviembre de 2009.

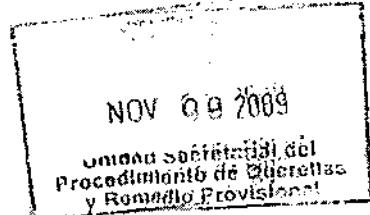
CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte Querellante *Lcdo. Jaime Vázquez Bernier* a mediante correo regular a: 312 Ave. De Diego Museum Tower Suite 505 San Juan, Puerto Rico 00909-1758 y al fax 787-300-4290 y a la *Lcda. Sylka Lucena Pérez* y al *Lcdo. Pedro Solís Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2953 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])
Parte Querellante)
Vs.)
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
Parte Querellada)

RE: QUERRELLA #09-064-039
Sobre: Educación Especial
Asunto: Servicios relacionados



ORDEN

Conteste la parte querellante su posición en relación a lo solicitado por la parte querellada en el término de cinco (5) días.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil (787) 751-0621.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

NOV 03 2009

██████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-068-024 025

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

Con fecha del día 21 de octubre de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcda. Sylka Lucena Pérez, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION INFORMATIVA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **HA LUGAR**.

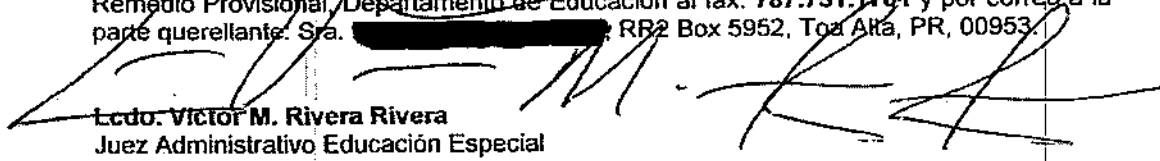
Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: La Sra. ██████████ madre de menor querellante, coordine con la Sra. ██████████ encuentro para cumplir con lo solicitado por la parte querellada en torno a Moción Informativa del 21 de octubre de 2009. En específico, presentar facturas para reembolso por los AFOS.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 29 de octubre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████, RR2 Box 5952, Toa Alta, PR, 00953.


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

RECEIVED NOV 03 2009

VAR

NOV 12 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

| | | |
|---------------------------|---|---------------------------|
| | 0 | RE: QUERELLA #09-064-027 |
| Parte Querellante | 0 | Sobre: Educación Especial |
| Vs. |) | Asunto: reembolsos |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACION | 0 | |
| Parte Querellada | 0 | |
| |) | |

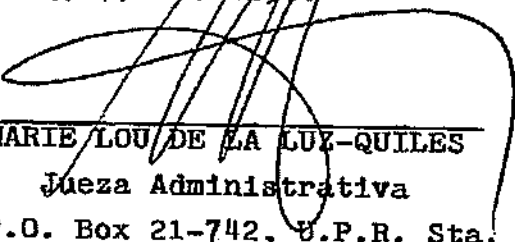
ORDEN

Informen las partes en el término de diez (10) días las controversias pendientes que no han podido ser resueltas luego de las reuniones entre las partes. De no recibir respuesta se señalará Vista Administrativa..

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Roberto Maldonado, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Vanessa Mercado Collazo, vía facsímil (787) 200-4290.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

NOV 12 2009
Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-114-061

SOBRE: TERAPIAS

ORDEN

Se declara No Ha Lugar la moción de reconsideración presentada por el Departamento.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 11 de noviembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] PO Box 195471, San Juan PR 00919, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

NOV 30 2009

| | |
|--|--|
| <p>████████████████████) Parte Querellante) Vs.) DEPARTAMENTO DE EDUCACION) Parte Querellada)))</p> | <p>RE: QUERRELLA NUM.: 09-114-072 Sobre: Educación Especial Asunto: Pago de beca de trans- portación.</p> |
|--|--|

RESOLUCION

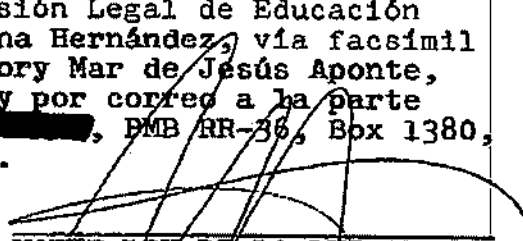
El día 24 de noviembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial. Mediante llamada telefónica la madre querellante la Sra. ██████████ informó que la parte querellada procedió a realizar el pago de la beca de transportación. No existe controversia.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

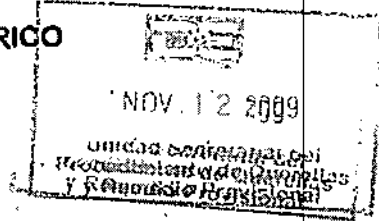
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Flory Mar de Jesús Aponte, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. ██████████, P.M.B RR-36, Box 1380, San Juan, Puerto Rico, 00926.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-114-049

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

ORDEN

Se declara No Ha Lugar la moción de reconsideración presentada por el Departamento.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 11 de noviembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcda. Marilucy González Báez via fax 787-751-8601, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

NOV 12 2009
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-114-060

SOBRE: TERAPIAS

ORDEN

Se declara No Ha Lugar la moción de reconsideración presentada por el Departamento.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 11 de noviembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] PO Box 195471, San Juan PR 00919, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

NOV 06 2009
Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

████████████████████ * Querrela Núm.: 2009-114-034
Querellante *
 *
Vs. * Sobre: ubicación
 *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, * Asunto: Vista Administrativa
Querrellado *
 *

ORDEN

El 2 de noviembre de 2009 se celebró una vista de seguimiento en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. ██████████, Madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Vanessa Cruz Santos, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que el estudiante está ubicado en el Pre-Vocacional de la Escuela ██████████. En la última reunión de COMPU se le ofrecieron unas alternativas de ubicación. La Sra. ██████████ visitó algunas de ellas. En el PEI 2009-2010 se recomienda para el estudiante un Salón Contenido Pre-vocacional en una Escuela Especial. La madre solicita se ausculte la posibilidad de una ubicación en San Juan, Guaynabo o Bayamón. Se indica que la evaluación psicológica realizada en enero de 2009 aún no se ha discutido. Se acuerda la celebración de una reunión de COMPU para clarificar la ubicación escolar y ofrecer alternativas y discutir la evaluación psicológica y sobre el servicio de terapia de habla y lenguaje y ocupacional. A esta reunión deberá comparecer la Sra. Iraida Casillas, Supervisora de Zona de San Juan II.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 20 de noviembre de 2009 la Sra. ██████████ someterá una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Reparto Metropolitano, Calle 34 S-E 1261, San Juan, Puerto Rico, 00921 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte al 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2009-114- 034

NOV 23 2009
SOBRE: ubicación

ASUNTO: Orden incumplida

ORDEN URGENTE

El 5 de noviembre de 2009 se emitió una ORDEN en la que se le concedió a la Sra. [REDACTED] parte querellante, hasta el 20 de noviembre de 2009 para que informara sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

Al día de hoy y pasado el término, la parte querellante no se ha expresado al respecto. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 4 de diciembre de 2009 la Sra. [REDACTED] parte querellante deberá informar sobre la reunión de COMPU.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO CUMPLIR CON ESTA ORDEN SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Reparto Metropolitano, Calle 34 S-E 1261, San Juan, Puerto Rico, 00921, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO NOV 18 2009
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

| | | |
|-----------------------------------|---|-----------------------------|
| [REDACTED] | * | Querrela Núm.: 2009-114-020 |
| Querellante | * | |
| | * | Sobre: Educación Especial |
| Vs. | * | |
| | * | Asunto: Moción sometida |
| DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, | * | |
| Querellado | * | |
| | * | |

ORDEN


El 6 de noviembre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Flory Mar de Jesús Aponte un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERELLA**. En dicha moción la licenciada De Jesús Aponte contesta la Querrela en torno a lo alegado y solicitado por la parte querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado. Indica que la evaluación psicológica realizada por la Dra. Grace Rodríguez no consta en el expediente del estudiante, no ha sido entregada al Departamento de Educación.

Se toma conocimiento de la posición de la parte querellada sobre lo alegado y solicitado en la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría a la siguiente dirección postal: Urb. Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417